



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 15 de junio de 2012
No. 112

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/190/2012 Por el que se acredita a Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012.

ACUERDO No. IEEM/CG/191/2012 Por el que se acredita a un visitante extranjero para conocer y observar el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012.

ACUERDO No. IEEM/CG/192/2012 Sustitución de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

ACUERDO No. IEEM/CG/193/2012 Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/194/2012 Sustitución y designación de diversos Consejeros Electorales Distritales suplentes con motivo de la renuncia de los designados, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012.

ACUERDO No. IEEM/CG/195/2012 Número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán acreditar para la Jornada Electoral del Proceso Electoral de 2012.

ACUERDO No. IEEM/CG/196/2012 Inscripción de diversas personas jurídicas colectivas al Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.

ACUERDO No. IEEM/CG/197/2012 Relativo al Dictamen número CVAAF/049/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y a la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/062/11.

ACUERDO No. IEEM/CG/198/2012 Relativo al Dictamen consolidado que emite el Organismo Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012, en cumplimiento al Acuerdo número IEEM/CG/140/2012 de fecha ocho de mayo de dos mil doce.

ACUERDO No. IEEM/CG/199/2012 Relativo al Dictamen por medio del cual se determinan e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, con motivo de las irregularidades detectadas por el Organismo Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, contenidas en los informes correspondientes al resultado de la revisión y en el Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos ejercieron en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a diputados en el proceso electoral 2012, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/198/2012.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/190/2012

Por el que se acredita a Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día primero de diciembre del año dos mil once, en

donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del ocho de diciembre del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/146/2011, el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral 2012, que entre otros documentos, comprende los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar en forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.
3. Que en el mes de diciembre del año dos mil once, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria referida en el Resultando anterior, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2012.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el Proceso Electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
5. Que en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto acreditó como Agrupación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, a la Asociación Civil "Grandeza Mexicana Nueva Generación, A.C."; ello mediante el Acuerdo IEEM/CG/47/2012, cuyo Punto Tercero precisó:

"TERCERO.- La Asociación Civil "Grandeza Mexicana Nueva Generación, A. C." al momento de solicitar la acreditación de sus integrantes como observadores, deberá especificar el tipo de activo humano al que pertenece de entre los siete que indica el artículo 26 de sus Estatutos."

6. Que en sesión extraordinaria del primero de mayo del año en curso, este Consejo General acreditó como Agrupación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, a la Asociación Civil "Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.", ésto a través del Acuerdo número IEEM/CG/134/2012.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada el diez de mayo del presente año, se acreditó por este Órgano Superior de Dirección como Agrupación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012, a la Asociación Civil "Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.", lo que se realizó por Acuerdo número IEEM/CG/145/2012.
8. Que las Agrupaciones de observadores electorales que se mencionan en los tres Resultandos que anteceden, solicitaron en las fechas que se indican en el anexo del presente Acuerdo, la acreditación para participar como observadores electorales del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, de sus integrantes cuyos nombres se mencionan en dicho anexo.

Las Agrupaciones mencionadas, ingresaron las solicitudes de sus integrantes en el formato *Solicitud-declaratoria ante el Consejo General de integrantes de Organización o Agrupación*, que fueron remitidas a la Secretaría Ejecutiva General, quien integró los expedientes cuyos números igualmente se especifican en el anexo de este Acuerdo.
9. Que catorce ciudadanos cuyos nombres se mencionan en el anexo de este Acuerdo, acudieron en forma individual y presentaron la "Solicitud-declaratoria individual ante el Consejo General" dirigidas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en las fechas que igualmente se indican en el referido anexo, por lo que una vez que dichas solicitudes fueron remitidas a la Secretaría Ejecutiva General, ésta integró los expedientes cuyos folios se señalan en el anexo de mérito.
10. Que la Dirección de Capacitación impartió a los ciudadanos mencionados en los dos Resultandos anteriores, el curso de preparación o información a que se refiere el inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, y el numeral 3.3 incisos a) y c) de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012.
11. Que a través de los oficios IEEM/COC/ST/DC/193/2012 e IEEM/COC/ST/DC/225/2012 de fechas seis y doce de junio del año en curso respectivamente, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, informaron a la Secretaría Ejecutiva General que los integrantes de la referida Comisión conocieron los expedientes integrados con motivo de las solicitudes referidas en los Resultando 8 y 9 de este Acuerdo, a los que no se realizó observación alguna; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada Proceso Electoral, de acuerdo a las bases siguientes:
 - I. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible;
 - II. Además de la acreditación a la que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto;
 - III. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;
 - IV. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas;
 - V. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;
 - c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;
 - d) Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;

- e) No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y
- f) No ser ministro de culto religioso alguno.

VI. Los observadores o las organizaciones de observadores no podrán recibir aportaciones, donativos o financiamiento, en dinero o en especie, bajo ninguna circunstancia cuando deriven por sí o por interpósita persona de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos;
- b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;
- c) Ministros de culto religioso; y
- d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Quedan prohibidas las aportaciones anónimas.

Los observadores o las organizaciones de observadores que reciban aportaciones en contravención a la ley, perderán la acreditación correspondiente.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales, pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de la casilla;
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
7. Recepción de escritos de protesta.

VII. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, párrafo primero, establece la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativa a recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales.

VIII. Que los Lineamientos para la Observación Electoral 2012, en su numeral 3.1, párrafo décimo primero, establece que los ciudadanos mexicanos integrantes de organizaciones o agrupaciones, ingresarán su solicitud por conducto del representante legal una vez que el Consejo General les haya otorgado la acreditación como agrupación de observación electoral.

Asimismo, en su párrafo décimo segundo, el numeral en cita dispone que el representante legal deberá ingresar a través de la oficina de Oficialía de partes, las solicitudes de cada uno de sus integrantes en el formato *Solicitud-declaratoria ante el Consejo General de integrantes de Organización o Agrupación*. Estas solicitudes deben ir debidamente llenadas, firmadas por cada uno de sus integrantes, con una de las fotografías pegadas en el recuadro que se indica y con la documentación requerida legible.

Por último, el párrafo décimo tercero del numeral en mención, señala que junto con las solicitudes individuales, el representante legal ingresará mediante oficio en papel membretado propio, dirigido al Presidente del Consejo General, la petición formal de solicitud de registro de sus integrantes como observadores electorales y anexará al escrito, el listado de ciudadanos de los cuales ingresa la documentación que se requiere.

IX. Que la Convocatoria dirigida a los ciudadanos mexicanos interesados en participar de forma individual o a través de alguna organización o agrupación como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México, en su Base Segunda "De los requisitos", numeral 2.1, prevé los mismos requisitos que exige la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, con la adición de los requisitos relativos a entregar dos fotografías recientes a color y en tamaño infantil, para su registro y expedición de gafete, anexar fotocopia legible de credencial de elector con fotografía y que la solicitud no deberá ser alterada o modificada del formato original.

Asimismo, en su Base Tercera "Del Plazo y del Lugar", en el numeral 3 inciso a), establece que los ciudadanos mexicanos podrán presentar su solicitud de acreditación en el periodo comprendido del dos de enero al veintiocho de mayo del año dos mil doce, ésto, acorde al párrafo primero del numeral 3.2 de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012.

Por otro lado, en su Base Cuarta "Del Curso de preparación o información", numeral 4.1 párrafo primero, establece que es obligatorio para todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales, asistir al curso de preparación o información que impartirá el Instituto Electoral del Estado de México, ésto, en concordancia a lo previsto en el numeral 3.3 inciso a) párrafo primero de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y al inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México.

Además, en la Base Sexta "Acreditación de las solicitudes procedentes en el Consejo General", numeral 6.1 establece que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de los ciudadanos, que soliciten su acreditación como observadores electorales de manera individual o a través de agrupación e informará a la Secretaría Ejecutiva General, de la procedencia de los expedientes verificados para que sean turnados al Consejo General y que el Consejero Presidente someterá a la consideración del Consejo General las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos y los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y en la propia Convocatoria.

Por último, en la Base Séptima "Entrega de Gafetes/Acreditación", se establece, entre otros aspectos, que a las solicitudes que obtengan la aprobación del Consejo respectivo, se entregará gafete/acreditación de observador electoral para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012; y será la autoridad electoral respectiva quien entregue la constancia y el gafete/acreditación en su caso, a más tardar el día catorce de junio del dos mil doce.

- X.** Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó las solicitudes y constancias que obran en los expedientes de los ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el anexo de este Acuerdo, estima que en efecto dichas solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 9 fracción V del Código Electoral del Estado de México, así como en la Base Segunda, numeral 2.1 de la Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar en forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México, por lo que es procedente que se les acredite como observadores electorales del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.

En el caso de la Asociación Civil "Grandeza Mexicana Nueva Generación, A.C.", resulta oportuno mencionar que al momento de solicitar la acreditación de sus miembros dio cumplimiento a lo prevenido mediante el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/47/2012; toda vez que precisó el tipo de activo humano al que pertenecen, siendo éste el de miembros activos.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se acredita, como observadores electorales para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, a los ciudadanos mexicanos, individuales y de las agrupaciones mencionadas en los Resultandos 5 al 7, cuyos nombres se contienen en el anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Los ciudadanos acreditados como observadores electorales, podrán ejercer las actividades propias de su función, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 al 13 del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de junio del año

dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2012

No.	Folio	Nombre	Tipo de solicitud Individual/Agrupación	Fecha de recepción de solicitud	Fecha de curso
1	4	MARIBEL AVENDAÑO REYES	Individual	16/02/2012	02/06/2012
2	28	IVONNE NAYELI CUENCA GARDUÑO	Individual	28/05/2012	30/05/2012
3	29	MARIANA ADA NELLY RAMÍREZ VELÁZQUEZ	Individual	28/05/2012	30/05/2012
4	23	APOLINAR DE JESÚS ANDRADE	Individual	18/05/2012	21/05/2012
5	24	ARCELIA MARTÍNEZ RIVERA	Individual	23/05/2012	23/05/2012
6	25	RICARDO CHAVELAS MANZO	Individual	24/05/2012	24/05/2012
7	26	MONICA RAQUEL MENDOZA ORTA	Individual	24/05/2012	24/05/2012
8	30	ERIKA DE LA CRUZ MARIANO	Individual	28/05/2012	30/05/2012
9	33	TERE SAYONARA MAYE POSADAS FLORES	Individual	29/05/2012	31/05/2012
10	34	ANDREA MARGARITA OSORIO GONZÁLEZ	Individual	28/05/2012	31/05/2012
11	35	GERARDO ARTURO GARCÍA TREJO	Individual	28/05/2012	31/05/2012
12	36	LETICIA RODRÍGUEZ BADILLO	Individual	28/05/2012	29/05/2012
13	42	EMMANUEL CARMONA MEDINA	Individual	28/05/2012	02/06/2012
14	1410	CARLOS ADRIÁN HERNÁNDEZ MENDOZA	Individual	28/05/2012	29/05/2012
15	14	MA ELENA PEDRAZA MONDRAGÓN	Grandeza Mexicana Nueva Generación, A.C.	20/04/2012	02/06/2012
16	16	ANDRÉS GONZÁLEZ REYES	Grandeza Mexicana Nueva Generación, A.C.	20/04/2012	02/06/2012
17	18	OLIVERIO ACEVEDO ÁLVAREZ	Grandeza Mexicana Nueva Generación, A.C.	20/04/2012	02/06/2012
18	19	MARGARITA GARCÍA BELTRÁN	Grandeza Mexicana Nueva Generación, A.C.	20/04/2012	02/06/2012
19	100	BENITO DE LA LUZ REYES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
20	102	ANAHÍ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
21	110	JUAN CRUZ SEGUNDO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
22	113	GENOVEVA BAUTISTA TINOCO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
23	114	NATALIO TULE DEL PILAR	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
24	116	MARÍA POMPA CRUZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
25	117	BERTA GARCÍA MIGUEL	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
26	119	VICTORIA GÓMEZ RODRÍGUEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

27	121	ADRIANA GÓMEZ RODRÍGUEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
28	122	EUGENIA DOMÍNGUEZ ESQUIBEL	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
29	126	DEYSI PEDRAZA GÓMEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
30	127	MARTÍN PANIAHUA ZARCO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
31	131	MARIA GRACIELA GÓMEZ ESQUIVEL	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
32	133	MARCELINA TINOCO NAVARRO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
33	134	MIGUEL ISMAEL MARÍN MACHADO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
34	136	MARIBEL BARTOLO SÁNCHEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
35	143	ABEL BETANCOURT GARCÍA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
36	145	AURORA LÓPEZ SILVA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
37	148	CATALINA FLORES SOLÓRZANO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
38	151	ERIKA GUADALUPE SÁNCHEZ TINOCO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
39	154	ANA CRISTINA RIVERA BÁRCENAS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
40	156	NICOLÁS DEL PILAR ELIGIO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
41	161	MIRIAM BETZABÉ MORÓN NIETO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
42	231	ARACELI DEL PILAR SALGADO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
43	232	LIZBETH MARIN LORENZO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
44	233	CECILIA MARÍN MENDOZA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
45	234	EULOGIO DEL PILAR SANDOVAL	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
46	235	ALEJANDRO DÍAZ VALDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
47	236	DIANA FLOR DÍAZ MONTORO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
48	237	MARÍA ANGELICA BELLO VÁZQUEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
49	238	ANGEL DEL PILAR SANDOVAL	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
50	261	VERÓNICA VELÁZQUEZ NIETO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
51	263	PETRA ROBLES ALVARADO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

52	264	CAMELIA MESA CAMACHO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
53	265	ROCÍO GARCÍA PEDRAZA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
54	266	MARIO ESPINOZA BASTIDA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
55	267	NATIVIDAD VELÁZQUEZ VALDIN	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
56	268	ELISEO ÁLVAREZ DE LA O	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
57	269	MARÍA GUADALUPE SOLÓRZANO REYES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
58	270	CLETA ZEPEDA BALBUENA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
59	271	ESPERANZA BECERRA MORALES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
60	272	ARELI ESTRELLA ÁLVAREZ MESA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
61	273	SEVERIANO MACHADO LOZA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
62	274	MARGARITA REA SÁNCHEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
63	275	LUISA MARTÍNEZ ÁLVAREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
64	276	MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ TÉLLEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
65	277	MARÍA LUISA ÁLVAREZ ÁLVAREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
66	278	MARÍA CANDELARÍA JUAN ÁLVAREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
67	279	LUIS ALBERTO JUAN ÁLVAREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
68	280	MIGUEL ÁNGEL QUINTERO RAMÍREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
69	281	JACOB HERNÁNDEZ DÍAZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
70	283	ROCÍO BUCIO TENA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
71	284	LORENZO ÁLVAREZ VALDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
72	285	MARCELINA HERNÁNDEZ PÉREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
73	287	OSWALDO SANDOVAL ÁLVAREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
74	288	MARÍA INÉS SAN ROMÁN SÁNCHEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
75	289	NANCY CASTILLO ÁLVAREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
76	293	JORGE GERMÁN GUTIÉRREZ NAVARRO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

77	294	ROSA MARÍA MARTÍNEZ VALDIVIA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
78	295	VERÓNICA ÁLVAREZ SANTILLÁN	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
79	296	CAROLINA HERNÁNDEZ ASCENCIO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
80	297	ELLIOT EDUARDO VALLESTEROS PEÑA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
81	298	LUIS ENRIQUE ESPINOZA CASTRO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
82	299	MIGUEL ÁNGEL SOTO SANDOVAL	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
83	300	URIEL LÓPEZ MORENO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
84	301	SANDRA YARETT CRUZ HERRERA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
85	302	NETZAHUALCÓYOTL OSORIO GARCÍA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
86	303	YAJAIRA ROXCEL MERINO PLASCENCIA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
87	304	YADIRA ELIZETH VARGAS URIBE	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
88	305	SANTIAGO HERIBERTO CASTELLANOS CERVANTES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
89	306	RICARDO AGUILERA SAVALA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
90	307	MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CRUZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
91	308	MA ELIZABETH CHITALA MORENO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
92	309	MARIO AGUILAR AHUMADA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
93	310	KASSANDRA ALICIA VELASCO RIVERA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
94	311	CINTHIA HERNÁNDEZ SOTELO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
95	312	GILBERTO PINTOR HERNÁNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
96	313	ALFREDO ALVARADO ZEPEDA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
97	314	GARLÁN ALEJANDRO BERNAL NAVARRO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
98	315	LUIS GUSTAVO FRANCO MAGAÑA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
99	316	NANCY KARINA RAMÍREZ ORTEGA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
100	317	MARCO ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
101	318	BEATRIZ ANGÉLICA ZEPEDA ÁLVAREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

102	319	ALIN SILVA NÚÑEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
103	320	MELISSA JAZMÍN GARCÍA SÁNCHEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
104	321	ELIDA GUADALUPE CÓRDOVA HERNÁNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
105	322	GEMA ARANZAZÚ VARGAS MEZA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
106	323	JOSÉ MANUEL BUENO LEANDRO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
107	324	MARTHA ALICIA FELICIANO PIZANO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
108	325	BRIAN FERNANDO OROZCO LARES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
109	326	VICENTE OROZCO PARRA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
110	327	BRAYAN RAÚL AVILEZ BERÚMEN	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
111	328	ATEMOC IMANOL RAMÍREZ RODRÍGUEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
112	329	MARGARITA EUGENIA GONZÁLEZ PADILLA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
113	330	JOSÉ EMMANUEL VARGAS MARÍN	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
114	331	SERGIO ALEJANDRO SERAFÍN GARCÍA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
115	332	ASIA YADIRA CHIRINO DORADO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
116	333	JOHANNA REGIN DELGADO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
117	334	OCTAVIO COVARRUBIAS VARGAS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
118	335	SERGIO HUMBERTO VEGA MARTÍNEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
119	336	SILVIA SOLEDAD ROSALES MURILLO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
120	337	LUIS ADRIÁN CONTRERAS DE LA ROSA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
121	338	MARTHA NIEVES RODRÍGUEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
122	339	REMBERTO MARES NICIO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
123	340	MÓNICA YAZMÍN LORENZANA GONZÁLEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
124	341	LIZBETH GUILLERMINA RAMÍREZ REAL	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
125	342	JOSÉ DE JESÚS ORDÚÑEZ BEATRIZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
126	343	AHUIZOTL ISAAC ROQUE BLANCO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

127	344	IRMA GABRIELA MACÍAS MORA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
128	345	CÉSAR LANDETA GALLEGOS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
129	346	MARCO ANTONIO LEMUS TORRES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
130	347	MARTHA GUADALUPE YEPEZ ACEVES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
131	348	JORGE ARMANDO NAVARRO CANO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
132	349	ROBERTO CARLOS CASTRO LOMELÍ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
133	350	ANDREA LILIANA GODÍNEZ CARVENTE	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
134	351	OSCAR EDUARDO RAMOS MORA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
135	352	JOSÉ ELIODORO CORTEZ AGUILERA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
136	353	MARIO ENRIQUE ARIAS ALCALÁ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
137	354	CARMEN DANIELA NAVARRO SANDOVAL	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
138	355	KAREN ALEJANDRA VELARDE ENCISO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
139	356	SAMUEL BARRETO CASTILLO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
140	357	NATHALI AGUAYO SEDANO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
141	358	JAIME FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
142	359	GONZALO ALEXIS SÁNCHEZ SALAS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
143	360	DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
144	361	RUBÉN ALEJANDRO DÍAZ JIMÉNEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
145	362	SINDEL JANETH HERNÁNDEZ TORRES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
146	363	LUZ ANGÉLICA SOLIS ZAVALA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
147	364	PALOMA BELEM ACOSTA VELÁZQUEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
148	365	PAOLA EDITH IBAL COVARRUBIAS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
149	366	CLAUDIA MELISSA ARIAS CÁRDENAS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
150	367	CONY AHTZIRI GUTIÉRREZ RAMÍREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
151	368	ALEJANDRA ESTRADA VALDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

152	369	JORGE LUIS MURO GONZÁLEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
153	370	ELIZABETH RAMÍREZ CABRERA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
154	371	ÍÑIGO GARCÍA BASTIDA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
155	372	EUSEBIA JAZMÍN LUPERCIO GALVÁN	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
156	373	ABRIL ALEJANDRA VACA ORTIZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
157	374	DULCE JAJAHIRA SÁNCHEZ BARBOSA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
158	375	HERMINIA ELIZABETH MANCILLAS CORONA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
159	376	OSCAR OMAR ORTEGA OROZCO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
160	377	MARCOS EDUARDO RAYGOZA AZPETIA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
161	378	EDUARDO SALVADOR HERNÁNDEZ ISLAS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
162	379	BRYAN ZARED VALLEJO RUANO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
163	380	ANA ISABEL ORTEGA RAMÍREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
164	381	CÉSAR ALONSO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
165	382	STEPHANI ISABEL NERI RIVERA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
166	383	LAURA JAZMÍN DE LA MORA SALAS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
167	384	EVELYN LIZETH PADILLA LÓPEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
168	385	GABRIELA DE LA CRUZ MONTAÑO CARRAMÁN	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
169	386	REYNA ANGÉLICA SALAS DELGADILLO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
170	387	ANA GABRIELA CHECA MELÉNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
171	388	FRANCISCO JAVIER AMEZCUA GONZÁLEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
172	389	JUAN ANTONIO RAMÍREZ CORONA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
173	390	JORGE GABRIEL LÓPEZ MARTÍNEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
174	391	SOMIA HIRIELLA ROMO MÁLDONADO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
175	392	ALEJANDRA GUADALUPE PRUDENCIO DE LA CRUZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
176	393	MARIA ALEJANDRA SIGARROA REYNOSO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

177	395	ERIKA PEDRAZA CORDOBA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
178	396	ANA ISABEL CRISPIN CASAS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
179	397	VALENTINA CORDOBA TOTOMO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
180	398	MARÍA LUISA CORDOVA GARCÍA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
181	399	LUZ SANTAMARÍA HERNÁNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
182	400	MERCEDES GARCÍA VERA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
183	401	MARIANA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
184	402	ELENA GARCÍA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
185	403	MARÍA ROSA ALARCÓN CORDOVA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
186	404	MARÍA LIDIA NAVARRO TRUJILLO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
187	405	JULIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
188	406	ARACELY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
189	407	ANDRÉS MAURO MUÑOZ CABRERA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
190	408	MARADALI CASTILLO DURÁN	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
191	409	FRANCISCO ÁLVARO RUIZ HERNÁNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
192	410	CAROLINA LÓPEZ FUENTES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
193	411	SOFÍA HERNÁNDEZ CRUZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
194	412	DIANA IVON SÁNCHEZ MATLA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
195	413	JOSÉ JAVIER VELÁSQUEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
196	414	JOSÉ EDUARDO CONDE MARTÍNEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
197	415	LITICIA BELLA GUEVARA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
198	417	ANTONIO ISLAS FLORES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
199	418	FRANCISCO HERNÁNDEZ VARGAS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
200	420	MARÍA VIRGINIA MORALES GARCÍA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
201	421	MAGDALENA JUSTO NEPOMUCENO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

202	423	EDUARDO TELLO VILLALOBOS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
203	424	MARÍA DEL ROCÍO BOQUIÑO LÓPEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
204	425	ROSALINDA MANZANO AHUET	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
205	426	MARCELINA ORTEGA VERA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
206	427	PATRICIA VALDIVIA OCHOA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
207	428	ANGELA DEL CARMEN ISLAS LÓPEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
208	429	BELÉN HERNÁNDEZ CRUZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
209	430	DOROTEA RIVERA CARMONA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
210	431	MARÍA VIANEY RODRÍGUEZ GARCÍA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
211	432	DEYSI DEL SOCORRO LÓPEZ CERVANTES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
212	433	NEREO MARTÍNEZ RIVERA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
213	434	TRINIDAD RODRÍGUEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
214	435	MARINA GARCÍA MORALES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
215	436	GUADALUPE MATLA OCHOA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
216	437	RAMIRO MORALES NAVARRO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
217	440	MAURICIO GUERRERO MÉNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
218	441	DOMINGA MORALES MARTÍNEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
219	442	MARÍA GUADALUPE CAMBRÓN JIMÉNEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
220	443	JOSÉ GUADALUPE DOROTEO IYEN	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
221	444	MAYRA DENIF SALAZAR ROSENDO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
222	445	JESSICA TORRES CAMBRÓN	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
223	446	ELIZABETH DOROTEO SÁNCHEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
224	448	LINA JUANA PÉREZ LÓPEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
225	449	YETZABEL NATALY BECERRIL RIVERA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
226	451	LUIS MIGUEL SALAMANCA CAMACHO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

227	454	JOSÉ ALONSO MENDOZA MARTÍNEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
228	457	JOSUÉ BALLESTEROS NAVA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
229	459	JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
230	460	DENY GUADALUPE PÉREZ SÁNCHEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
231	463	BENITO GARCÍA HERNÁNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
232	465	GABRIEL ANTONIO CAMBRÓN MELCHOR	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
233	468	MARYSOL CEBRERO MUÑOZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
234	473	JOSUÉ GEOVANNI BECERRIL RIVERA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
235	474	MARICELA FLORES RODEA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
236	476	GLADIS SHENNA ÁVILA CAMBRÓN	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
237	477	MARIBEL NOLASCO SÁNCHEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
238	478	TOMASA BAUTISTA FAJARDO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
239	480	JANETH HERNÁNDEZ MUNGUÍA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
240	482	FILOGONIO URBINA VALERIANO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
241	484	ANA KAREN NIETO PÉREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
242	485	ANDRÉS ESPINOZA BAUTISTA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
243	487	DALIA PIÑA CASTILLO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
244	488	MARÍA LORENA SÁNCHEZ TORRES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
245	489	EUNICE ROSALES PINEDA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
246	491	LUIS ALBERTO NIETO PÉREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
247	493	TERESA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
248	494	FIDEL CAMERINO NOLASCO MARTÍNEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
249	495	LIDIA PINEDA COSME	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
250	501	ARELI ROJAS PINEDA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
251	504	YANET ANDRADE EVANGELISTA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

252	505	JAQUELINE TORRES CAMBRÓN	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
253	512	JULIO CÉSAR DE LA CRUZ GONZÁLEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
254	523	ELISEO RAÚL URIBE MEJÍA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
255	526	CIPRIANO BERNARDO URIBE MEJÍA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
256	528	HERIBERTO GAYTÁN ZAMUDIO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
257	529	MARCO ANTONIO REGINO OCHOA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
258	530	EDER CARREÓN FARIÁS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
259	531	GABRIELA ABIGAIL QUINTÍN ARZATE	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
260	532	LUIS ENRIQUE FIGUEROA CALDERÓN	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
261	533	JEIVEN LÓPEZ CASTILLERO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
262	534	OLIVIA GUADALUPE JIMÉNEZ ZEBADÚA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
263	535	JUAN ÁNGEL ALONSO ÁLVAREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
264	536	MISAELE ALEJANDRO ALBARRÁN FERNÁNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
265	537	NORMA AÍDA ÁVILA COTA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
266	538	GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ LÓPEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
267	539	MARICELA ALONSO ÁLVAREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
268	540	FAUSTA CRUZ VARGAS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
269	541	JUAN RAMÓN HERRERA MÉNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
270	542	MARISOL FERNÁNDEZ VIVEROS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
271	544	MARTHA GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
272	545	MARÍA GUADALUPE DE LA CONCEPCIÓN PÉREZ LÓPEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
273	547	VALENTÍN OSORIO TORRES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
274	548	ISIDRO LÓPEZ VENTURA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
275	551	JONATHAN RODRÍGUEZ MORALES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
276	553	ARMANDO PEDRO MARTÍNEZ CRUZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

277	554	CHRISTOPHER VIVEROS GONZÁLEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
278	555	STEVE BRIAN REYES DE LA CRUZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
279	556	FRIDA ESMERALDA MAYA SOTO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
280	557	DANIEL MONTERO MAYA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
281	558	OSCAR ANTONIO ARIAS GURIDI	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
282	561	ANA LILIA PÉREZ MUNDO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
283	562	JOSÉ CARLOS GARCÍA ÁLVAREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
284	563	MARÍA BERTHA CASTILLO GONZÁLEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
285	565	GUSTAVO AURELIO GIL MÁRQUEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
286	567	CARLOS JOHARY PECINA MOYEDA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
287	568	HERMA SANTIAGO PAULINO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
288	569	MARTHA ALEJANDRA GARCÍA CANSINO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
289	570	JOSÉ JOAQUÍN GARCÍA ÁLVAREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
290	571	JUAN CARLOS BAEZA OLEA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
291	572	VANESSA CITLALI PEÑALOZA CASTILLO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
292	573	JULIA PIÑA LÓPEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
293	574	RAMIRO RAMÍREZ GARCÍA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
294	575	JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ÁLVAREZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
295	576	MIRIAM NAYELI SANTILLÁN RODRIGUEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
296	577	LEOPOLDO CABALLERO GUADARRAMA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
297	579	FRANCISCO ARRIAGA FLORES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
298	580	JESÚS BERNARDO SUÁREZ ROCHA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
299	581	GLORIA CANCINO DE LA LUZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
300	582	SAMUEL DAVID HERNÁNDEZ BERNAL	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
301	584	JULIO CÉSAR RUIZ PONCE	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

302	585	ELIZABETH ÁVILA VILCHIS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
303	586	ARTURO MANZANARES HERNÁNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
304	588	MARTÍN CODORNIZ TRUJILLO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
305	589	AYDE REYES GARCÍA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
306	590	ARELI REYES GONZÁLEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
307	592	LUIS ÁNGEL HERRERA HERNÁNDEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
308	593	GONZALO MEDINA ZAVALA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
309	595	LUIS ÁNGEL RUIZ PONCE	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
310	597	BRENDA REYES REYES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
311	598	RAQUEL REYES CLEOFAS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
312	600	ESTHELA ALBARRÁN CUALI	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
313	607	ADRIÁN ZEPEDA REYNOSO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
314	608	JUAN MARCOS ALBERTO BERNAL	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
315	609	GLORIA GUADALUPE SUÁREZ VELÁZQUEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
316	610	ERIKA MARGARITA GARDUÑO FLORES	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
317	611	PATRICIA GUADARRAMA DOMÍNGUEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
318	613	ESTHELA CRUZ TAVIRA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
319	614	JOSÉ DAVID ARAUJO BUCIO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
320	615	JESÚS ARRIAGA ALBARRÁN	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
321	617	FRANCISCO JAVIER ESTRADA LUJANO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
322	618	IZAMAR REYES MERCADO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
323	620	JOSÉ CIRILO CRISOFORO CABALLERO MERCADO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
324	621	ROSALIA SUÁREZ VEGA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
325	622	OLGA OSORIO LÓPEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
326	623	YADIRA REYES MERCADO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

327	624	HÉCTOR SALAZAR PRECIADO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
328	625	AARON VELÁZQUEZ MERCADO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
329	628	J. FELIX CODORNIZ OLVERA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
330	629	JORGE GARCÍA RÍOS	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
331	631	ALMA ROSA GOMÉZ GAMA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
332	632	MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ GARCÍA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
333	634	ELVIA OLEA MARTÍNEZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
334	635	AMADO VELÁZQUEZ TINOCO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
335	640	ALAN EMILIO DE LA CRUZ OSORIO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
336	642	IRAIS LOZA CRUZ	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
337	644	ANA KAREN MEJÍA VERGARA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
338	645	JOSÉ AGUSTÍN PAZQUALLI CARMONA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
339	646	MARIBEL ROMO ESTRELLA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
340	650	MÓNICA JEANETH CASTRO SORIANO	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
341	651	BRENDA ANGÉLICA JAUREGUI ESPARZA	Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
342	70	JOSÉ MANUEL BLANCO URBINA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
343	71	JOSÉ MANUEL BLANCO GUTIÉRREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
344	72	RAFAEL ALEJANDRO BLANCO GUTIÉRREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
345	73	KARENN JAZMÍN AGUIRRE BENÍTEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
346	76	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ANDRADE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
347	83	KENNIA LIZETH AGUIRRE BENÍTEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
348	85	KARLA ADRIANA CERVANTES ESQUIVEL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
349	86	IMELDA FILOMENO MEJÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
350	87	KARLA PAOLA RAMÍREZ CRUZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
351	88	CLAUDIA BERNAL RODRÍGUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

352	89	EDGAR EVERD CRUZ PEÑALOZA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
353	90	HONORIA MARIBEL LÓPEZ MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
354	91	ALBERTO CARBAJAL HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
355	92	CHRISTIAN LUIS RUIZ ARRIOLA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
356	93	JOSÉ MANUEL ROMERO TREJO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
357	94	EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
358	95	LUIS ÁNGEL ROMERO ANTOLÍNO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
359	96	ARELI ROMERO ANTOLÍNO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
360	97	ARIEL MUÑOZ ÁLVAREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
361	98	YESSICA GUADALUPE MARTÍNEZ ÁLVAREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
362	99	ARACELI CRISTINA GONZÁLEZ CASTREJÓN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
363	103	GUILLERMINA TREJO ÁLVAREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
364	104	MARÍA GUADALUPE COYOTE MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
365	105	EMMANUEL BERNAL ÁLVAREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
366	106	ALEJANDRO COYOTE MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
367	107	ALEJANDRO CRUZ ROMERO HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
368	108	FERNANDO ROMERO HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
369	109	MARÍA ESTHER VILLALVA MORÁN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
370	111	MANUEL ROMERO SÁNCHEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
371	112	ANTOLÍNA CARBAJAL HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
372	115	MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ROJAS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
373	118	ELVIRA VELÁZQUEZ ESCOBAR	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
374	120	JUANA CERA CASTILLO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
375	123	ROSA GLORIA ZARZA CERA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
376	124	FRANCISCA BACA MEJÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

377	125	RAMÓN CUERO CUATE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
378	128	EDITH COLÍN TEODORO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
379	132	AMISADAY CUATE DE LA CRUZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
380	135	MIRIAM DE LA CRUZ MONDRAGÓN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
381	137	ANTONIA JAIMES ESTRADA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
382	138	GRACIELA BLANCA JUDITH MARTÍNEZ ZEPEDA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
383	140	GONZALO GONZÁLEZ CHÁVEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
384	141	FERNANDO GALICIA MATEO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
385	142	SERGIO LÓPEZ NAVA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
386	144	ARCELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	#¡VALOR!
387	146	GERARDO COLÍN SÁNCHEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
388	147	PAULO JAIRO AGUSTÍN GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
389	149	MARÍA DEL ROCÍO VENTOLERO GARDUÑO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
390	153	ALONDRA VARA CABALLERO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
391	155	KATHERIN LILIANA CUADROS ESTRADA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
392	158	GIBRAN ALEJANDRO VILCHIS ESTRADA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
393	159	GERARDO CUADROS SANABRIA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
394	160	Yael ALEJANDRA QUINTERO QUINTANA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
395	163	MARÍA LUISA COYOTE MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
396	164	JOSEFINA GARCÍA PALMA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
397	166	GLORIA ÁLVAREZ REYES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
398	167	VIRGINIA NAVA ALVARADO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
399	169	DENISSE ZARZA ÁLVAREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
400	170	NIDIA ALEYDA NÁJERA VALLEJO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	25/05/2012	02/06/2012
401	171	ERICKA LORENA ROMERO TREJO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012

402	172	JOSÉ BERNARDO CANO FRANCISCO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
403	174	MARÍA DE LOS ÁNGELES COLÍN SÁNCHEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
404	175	GLORIA MARÍA CONZUELO TARANGO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
405	176	XOCHITL LÓPEZ SANTOS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
406	177	MARÍA DE JESÚS PATIÑO BERNAL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
407	178	BLANCA FONTES SANTILLÁN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
408	180	RAÚL ALBERTO IBARRA LÓPEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
409	185	PEDRO MORA ARELLANO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
410	186	YRENE MATILDE LÓPEZ SÁNCHEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
411	189	JUAN OLMOS DE LA CRUZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
412	190	ESTEBAN RAFAEL RENTERÍA LARA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
413	192	ANA MARÍA VALDEZ JARA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
414	193	VIRIDIANA STÉFANY CONTRERAS MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
415	194	LUIS ÁNGEL ATENÓGENES VALDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
416	195	ISAIAS ATENÓGENES BERNAL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
417	196	MARCO ANTONIO ALANIS RUIZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
418	197	JANETH CORAL BECERRIL GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
419	198	FERNANDA ROBLEDO CATARINO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
420	200	NORMA PATRICIA FLORES LÓPEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
421	201	ANA LAURA LEGUIZAMO VALDÉS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	29/05/2012
422	203	MARÍA ELENA LEGUIZAMO VALDÉS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	29/05/2012
423	212	JOSÉ GADYEL GONZÁLEZ MALDONADO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
424	213	MARÍA ESPERANZA VALDÉS JARA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	29/05/2012
425	215	ESPERANZA MARÍA DE LOURDES SUÁREZ BERNAL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
426	218	MARIBEL LEÓN VALENCIA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012

427	219	LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ QUIROZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
428	222	ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
429	223	ALEJANDRO ALVA REYES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
430	226	NANCY SÁNCHEZ MONTES DE OCA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
431	227	MARÍA DE LA PAZ MONTES DE OCA GUTIÉRREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
432	228	SILVIA NAVA ALVARADO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
433	229	JOAO EMMANUEL ATENÓGENES VALDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
434	230	NATIVIDAD LEÓN VALENCIA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
435	240	KATIA KARINA MEJÍA LÓPEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
436	241	FERNANDO ORTEGA GARCÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
437	242	GERARDO BALDERAS PALMA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
438	243	RAQUEL IBARRA LÓPEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
439	244	MIGUEL ANGEL COLÍN SÁNCHEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
440	245	ROGELIO SANDOVAL CASTRO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
441	246	MARÍA DEL CARMEN CASTRO CELIS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
442	247	ERASTO MONDRAGÓN SOTO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
443	249	VÍCTOR ALFONSO CASTRO CELIS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
444	250	HONORIA HERNÁNDEZ JASSO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
445	251	ANDREA ITZEL GARCÍA ZAPI	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
446	253	YOLANDA CASTRO CHIGORA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
447	254	IGNACIA CELIS BALLINA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
448	255	JOCABETH GARCÍA FLORES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
449	256	LEOPOLDO ESCOBAR RANGEL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
450	257	YONY RICARDO PÉREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
451	259	MIGUEL MANUEL SALAZAR ESCAMILLA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

452	260	MIGUEL GONZÁLEZ PÉREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
453	649	ROSA MARÍA MATA DELGADO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
454	652	ANA KAREN REBOLLO LUCKIE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
455	653	MARCOS AARÓN REBOLLO LUCKIE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
456	654	SUSANA LILLIAN LUCKIE LUCKIE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
457	655	CARLOS SAUZA ESCUTIA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
458	656	BERENICE MERCADO COLÍN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
459	657	IMELDA COLÍN BECERRIL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
460	658	MARIANO RANGEL PATIÑO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
461	661	NACXIT GONZALO GONZÁLEZ ESTÉVEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
462	662	KARINA MARTÍNEZ VERA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
463	664	CARLOS FABIÁN CORZA FIERRO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
464	665	MARTHA AZUCENA HERRERA LUCKIE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
465	668	LUIS ENRIQUE HERRERA TEPALE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
466	669	MARÍA DEL CARMEN VERA DE LA CRUZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
467	670	FÁTIMA IVETTE ORTIZ SANTILLÁN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
468	672	GUADALUPE DE JESÚS REYNOSO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
469	673	JUAN ANTONIO RANGEL TIRADO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
470	674	MA. OLIVIA GÓMEZ MORALES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
471	675	ALEJANDRO SALINAS ESTRELLA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
472	676	ELVIA CHARITO DOMÍNGUEZ COLÍN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
473	678	EMELIA TIRADO ZAMUDIO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
474	679	ANDRÉS ISRAEL COLÍN GÓMEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
475	680	KARLA AGUILAR MANCILLA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
476	681	NARCIZO COYOTE BENHUMEA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012

477	682	DANIEL CASTELÁN POMPA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
478	683	CLEMENTE JUAN LEGORRETA GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
479	687	CRISTIAN ALEX VÁZQUEZ VELASCO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
480	688	ZULEYMA ITZEL BERNAL PÉREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
481	689	ILSE MICHELLE QUIROGA VILCHIS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
482	690	KAREN AGUILAR MANCILLA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
483	691	LUISA BEATRIZ PÉREZ HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
484	692	OMAR ÁLVAREZ CHÁVEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
485	693	MURIEL KAREM CONTRERAS TREJO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
486	694	JENNIFER LETICIA QUIROGA VILCHIS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
487	695	JULIETA CARRILLO SOTO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
488	696	SUSSY MARLEN REBOLLO LUCKIE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
489	697	BRENDA JIMÉNEZ ALCÁNTARA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
490	698	GABRIELA MANCILLA POPOCA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
491	699	OMAR ENRIQUE MONARES GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
492	700	MARÍA DE LA LUZ PIEDAD ESTÉVEZ ARRIAGA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
493	701	LETICIA GARCÍA VELÁZQUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
494	702	MÓNICA ILIANA FLORES SOLIS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
495	703	ROSENDO ANAYA ESTRADA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
496	704	MANUEL RAMÍREZ PADILLA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
497	708	BLANCA ROSA CAMACHO SUÁREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
498	711	OSCAR MENDOZA VARGAS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
499	712	CHRISTOPHER ALEJANDRO POBLETTE CASTAÑEDA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
500	713	MARÍA DEL SOCORRO RANGEL TIRADO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
501	714	LETICIA MARTÍNEZ MEZA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

502	715	YAMANILIZTLI NEREIDA ATILÁN PÉREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
503	716	CELINA HORTENCIA DÍAZ HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
504	717	MA. DE JESÚS COLÍN BECERRIL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
505	718	LUZ MARÍA SÁNCHEZ JIMÉNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
506	719	IVÓN MENDOZA DÍAZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
507	720	HÉCTOR CHATELAIN LÓPEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
508	721	MAURICIO MANUEL GARCÍA VALDÉS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
509	722	JESÚS ARZATE ARRIOLA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
510	723	MARICELA ÁLVAREZ TORRES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
511	724	ANDREA OLIVIA COLÍN GÓMEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
512	725	SERGIO GERMÁN DÍAZ HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
513	726	OSCAR RAÚL GONZÁLEZ ROYACELI	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
514	727	HORTENCIA GUTIÉRREZ CARMONA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
515	728	ANDRÉS COLÍN BECERRIL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
516	729	EVELYN DEL ROSARIO REYES ARIAS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
517	732	ANGELA VELÁZQUEZ REYES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
518	735	SARAI ISELA MAGNO VALDÉS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
519	736	NATIVIDAD ADELA DÍAZ HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
520	738	MARÍA DEL CARMEN COLÍN TORRES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
521	740	MARTHA ELENA ORTIZ SANTILLÁN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
522	741	MARCO ALEJANDRO SANTILLÁN VELÁZQUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
523	742	JOSEFINA SANTILLÁN PÉREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
524	743	MARCOS ALEJANDRO SANTILLÁN PÉREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
525	744	MERCEDES MONTSERRAT GARCÍA LUCKIE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	27/05/2012	02/06/2012
526	746	YESICA SANTILLÁN VELÁZQUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

527	747	JOSÉ LEGORRETA GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
528	748	ALEJANDRO VÍCTOR CANO GÓMEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
529	749	XIMENA COLÍN DE PAZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
530	750	ROSENDA MARÍA DEL CARMEN DE PAZ BECERRIL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
531	753	CARLOS BONZO MORALES ARZATE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
532	754	ALMA ROSA ORTIZ GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
533	756	YARASETT JOSELYN VIDAL SALINAS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
534	757	JOSÉ ARMANDO REYES DÍAZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
535	758	JOSÉ RAMÓN ANZALDO ELIZALDE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
536	759	DAVID ARNULFO REBOLLO RICARDO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
537	760	DIEGO ISRAEL MARTÍNEZ SERRANO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
538	761	ALEJANDRO ALONSO ORTIZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
539	762	ILSE ELIZABETH ARROYO ÁVILA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
540	763	MARICELA VIDAL VARA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
541	765	CLAUDIA IVETTE ALONSO ORTIZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
542	766	ERIK OSWALDO GARAY ROMERO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
543	769	NURY RAMÍREZ GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
544	771	JUVENTINO VIDAL VARA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
545	775	ISRAEL BASTIDA SÁNCHEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
546	779	LUIS ARMANDO ZAPIÉN VALDÉS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
547	780	SANDRA ANGÉLICA HERNÁNDEZ TORRES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
548	787	ABRAHAM IVÁN MORALES MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
549	790	JAEL ABILENE CAMPOS OLIVAR	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
550	791	BEATRIZ OLIVA VILLAREAL GUTIÉRREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
551	795	JULIETA HERRERA MAYNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

552	798	CHRISTIAM JOB NEIRA VILLAREAL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
553	799	ROSALÍA MORALES GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
554	800	ERICK ORTIZ GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
555	801	JESÚS RICARDO CARREÓN VALDÉS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
556	803	JORGE EDER MORALES ARZATE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
557	805	FERNANDO ORTIZ GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
558	806	LILIANA ALONSO ORTIZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
559	807	GEORGINA GONZÁLEZ ARROYO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
560	808	PAULINO DEL ÁNGEL MARTÍNEZ QUINTERO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
561	809	KAREN AMAIRANI FLORES ORTIZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
562	810	VIANEDT MORALES GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
563	812	ENRIQUE OCTAVIO MORALES GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
564	813	SOFÍA ROSALINDA GONZÁLEZ BENÍTEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
565	814	PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
566	815	VIRGINIA MONROY GUZMÁN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
567	816	REYNA TORRES RODRÍGUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
568	817	JESÚS EMMANUEL CUARTO ARAUJO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
569	818	JOSÉ ASUNCIÓN MORALES HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
570	824	CINTHYA LILIANA GARCÍA MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
571	825	CARMEN EUSEBIA NABOR MONTES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
572	826	ZÓSIMO NABOR MONTES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
573	828	PAULA MENSAVI VELÁZQUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
574	829	VIRIDIANA NATIVIDAD MARILES MEZA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
575	831	JIMENA PINO ROMERO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
576	833	BERENICE GIL NABOR	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012

577	836	ANTONIA GARCÍA VALLEJO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
578	838	BALTAZAR MAYNEZ HINOJOS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
579	843	KARLA CRISTINA CONTRERAS GARDUÑO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
580	845	MIGUEL ÁNGEL MARTÍN DEL CAMPO DELGADO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
581	846	ESPERANZA GARDUÑO CORONA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
582	852	VICTORIA SIERRA ARROYAVE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
583	854	ROSA FLORES SÁNCHEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
584	856	JOSÉ PABLO MAYNEZ NEYRA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
585	858	JESÚS MAURICIO MAYNEZ NEYRA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
586	861	JESSICA FAJARDO PANO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
587	867	KARLA SOFÍA VÁZQUEZ GUADARRAMA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
588	869	LILIANA MENDOZA FAUSTINO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
589	871	MARYELA NATALY PALACIOS MOLINA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
590	874	SILVIA MEJÍA SALGADO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
591	876	MARÍA DEL CARMEN ROMERO TOVAR	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
592	877	GENOVEVA ANTOLÍN ANTOLÍN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
593	878	SUSANA ZARZA CERA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
594	879	ROSALBA ANTOLÍN OSORIO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
595	880	CATALINA ANTOLÍN OSORIO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
596	881	ALBERTO RAMÍREZ DE JESÚS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
597	882	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ SANTÍN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
598	883	ANA LIZBETH AVIÑA MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
599	885	SUSANA GARDUÑO CUATE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
600	887	AMELIA HERNÁNDEZ GARCÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
601	888	BELEM ALEJANDRA NABOR MONTES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012

602	889	MARÍA HORTENCIA SANTÍN ROMERO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
603	890	NICOLASA GARDUÑO CUATE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
604	891	SONIA SERENA COLÍN TEODORO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
605	892	ANGÉLICA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
606	893	MARICARMEN VILLALVA GARDUÑO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
607	895	CARLOS GIL ANTOLÍN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
608	897	LORENA SÁNCHEZ ARIAS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
609	898	SALOMÓN FRANCISCO VELÁZQUEZ CHÁVEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
610	899	FERMÍN FILOMENO MEJÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
611	901	VÍCTOR GOROSTIETA SOLÓRZANO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
612	902	CLAUDIA PALMA BERNAL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
613	903	NORMA LÓPEZ CAMILO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
614	905	ADRIANA GONZÁLEZ LÓPEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
615	906	ANGÉLICA LUIS HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
616	907	ANA CECILIA GALLARDO LÓPEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
617	908	MA. GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
618	909	MARIO AZAEL CARBAJAL MORENO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
619	910	ALICIA CRUZ LÓPEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
620	911	EDITH OLIVOS CONTRERAS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
621	914	IVONNE ALEJANDRA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
622	916	FERNANDO CASTRO GUTIÉRREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
623	919	JORGE JOAQUÍN TURLAY GUERRERO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
624	920	MARIELA SOTELO ARROYO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
625	923	ROSALBA SOTO GARCÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
626	925	ANA TERESA BARRÓN PATIÑO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012

627	926	ENRIQUE PACHECO BASTIDA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
628	927	ELIZABET MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
629	929	JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ SALAZAR	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
630	930	MARINA BENHUMEA MEJÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
631	931	DELIA GUTIÉRREZ JUÁREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
632	932	CARLOS ALEJANDRO FLORES BAZÁN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
633	936	GLORIA MARLEN ROBLES BELTRÁN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
634	939	ADELA ARAUJO ESTRADA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
635	941	MARÍA DEL ROSARIO MORÁN VICARIO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
636	942	JISSEL GRANADOS GARDUÑO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
637	945	LIZBETH LESLI LARA ARELLANO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
638	947	MARÍA DEL CARMEN LECHUGA MORÁN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
639	948	HILDA VIRIDIANA COLÍN ARREOLA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
640	949	JUANA FLORES PALMA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
641	950	MAYRA DE LA CRUZ VARGAS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
642	951	SARA AZOTEA ACUÑA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
643	952	JORGE MORÁN VICARIO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
644	953	ALICIA YAZMÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
645	956	ELIZABETH ADELINA CARRANZA CABRERA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
646	959	MÓNICA YAMILE CONTRERAS DIMAS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
647	960	LIZBETH ALEJANDRA ALCÁNTARA DÁVILA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
648	961	ELIZABET MARÍA DEL CARMEN MORENO GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
649	963	ERIKA JOSSELIN ROBLES BELTRÁN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
650	964	ALMA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
651	965	MARIO JAVIER REYES PÉREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012

652	966	STEFANÍA REYES ORTEGA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
653	968	GUILLERMINA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
654	969	LORENA ESTRADA MONTAÑO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
655	970	CARLOS MORENO GARCÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
656	971	GUILLERMINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/05/2012
657	972	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
658	979	CARLOS RICARDO GARCÍA GÓMEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
659	981	VÍCTOR JONATHAN RAMOS GHIGLIAZZA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
660	982	ROCÍO ORTIZ GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
661	984	BEATRIZ GONZÁLEZ NÚÑEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
662	988	RUBÉN ARREOLA RIVERA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
663	992	CÉSAR COLORADO CASTILLO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
664	995	NANCY BERENICE MENDOZA ÁVILA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
665	996	ELIANNA GÓNZALEZ HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
666	997	ENRIQUE GARCÍA MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
667	998	MARTHA ANGELINA CHÁVEZ JIMÉNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
668	999	SILVIA BERENICE TURLAY HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
669	1001	JOSÉ CARLOS JARDÓN GALINDO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
670	1003	LORENA ITZEL GOVEA ZAMORA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
671	1007	ELISA MUNGUÍA GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
672	1008	OFELIA PEÑALOZA ESQUIVEL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
673	1013	ADELA LEÓN HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
674	1014	ELIA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
675	1018	MARICELA MEJÍA ORTEGA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
676	1019	ROSÁ ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

677	1024	LUIS FERNANDO MONARES GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
678	1028	CLAUDIA NAILEA OCHOA VILLAGÓMEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
679	1032	MARCIAL HERNÁNDEZ MOLINA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
680	1034	AGUSTÍN SÁNCHEZ PEÑALOZA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
681	1035	ARISTEO LÓPEZ URIBE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
682	1036	ARMANDO MARTÍNEZ SALGADO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
683	1046	ELISA ROMINA MORENO CRUZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
684	1047	NATTALY LÓPEZ CAMILO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
685	1048	MARTÍNA MARTHA ARRIAGA CHÁVEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
686	1050	BETSY SELENE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
687	1051	JEANIE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
688	1053	OSCAR ALEJANDRO ITURBE FRANCO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
689	1054	SHARON ITZEL CAMPIRAN SANTA ANA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
690	1055	MARÍA DE LOURDES ENDEJE LÓPEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
691	1057	ÁNGELES XOCHIQUETZAL CORONA ESCAMILLA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
692	1061	FRANCISCO JAVIER VALENZUELA CEJUDO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
693	1063	MIGUEL MORA TENORIO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
694	1064	YOLANDA AYALA ARELLANO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
695	1066	ANA CECILIA HERNÁNDEZ FLORES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
696	1068	MARTÍN LARA SOTO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
697	1069	MARÍA DE LA LUZ BRACAMONTE VALLEJO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
698	1071	VÍCTOR HUGO GALVEZ BRACAMONTE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
699	1073	SONIA AURORA HERNÁNDEZ FLORES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	25/05/2012	31/05/2012
700	1074	JULIO CÉSAR GÁLVEZ BRACAMONTE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
701	1078	JESÚS REYES DOMÍNGUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

702	1079	MICHAEL EMMANUEL PEREA GARCÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
703	1082	JOSÉ LUIS DÍAZ GÓMEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
704	1084	MOUNSERRATH MADRID ARCOS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
705	1085	LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
706	1088	MONSERRAT GUADALUPE ARÉVALO VÁSQUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
707	1089	BEATRIZ JIMÉNEZ OSORIO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
708	1090	EDGAR RUBÉN BALTAZAR NEGRETE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
709	1091	RAFAEL ROLDÁN ESQUIVEL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
710	1092	GLENISSE EVELYNG BACILIO OJEDA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
711	1094	ROGELIO ADRIÁN PALENCIA NIETO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
712	1095	FRANCISCO JAVIER MENDOZA TAPIA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
713	1097	GLORIA GONZÁLEZ ÁLVAREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
714	1098	ISRAEL ARIAS ROMERO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
715	1101	FABIOLA DANAE CRUZ COLOMER	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
716	1106	EDUARDO MARGARITO DOMÍNGUEZ JARAMILLO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
717	1108	IMELDA PATRICIA ORTIZ PIÑA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
718	1109	ANA BELÉN OROZCO GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
719	1110	NANCY JAZMÍN COLÍN ARRIAGA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
720	1111	GERARDO ADRIÁN MARTIÑÓN MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
721	1112	CHRISTIAN FELIPE CARTAGENA VILCHIS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
722	1113	ANA KAREN DELGADO ORTEGA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
723	1114	MARÍA MALDONADO CASTRO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
724	1116	MARIO ALONSO FABELA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
725	1117	CARLOS ALBERTO CAMACHO ESTRADA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
726	1118	ANA MARÍA MADRID MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012

727	1120	DIANA CAROLINA HENRIQUEZ RODRÍGUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/05/2012
728	1121	YEZMANI GONZÁLEZ ZARCO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
729	1122	ÁNGEL IVÁN REYES ARELLANO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
730	1123	ROLANDO CHIHU ARCE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
731	1124	GENOVEVA MIREYA ORTIZ PIÑA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
732	1127	MARÍA ISABEL GONZÁLEZ PANIAGUA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
733	1129	MARTÍN DOMÍNGUEZ ROMERO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
734	1130	ERICK AMADO MARÍN GARCÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
735	1132	FRANCISCO JONATHAN FLORES GARCÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
736	1134	VÍCTOR RAÚL VILLANUEVA ÁLVAREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	29/05/2012
737	1135	OLGA PAMELA MAXIMINO MENDOZA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
738	1136	ROSA MARÍA PÉREZ NOLASCO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
739	1137	VÍCTOR RAÚL VILLANUEVA JARAMILLO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
740	1139	MARÍA DE JUSÚS ÁLVAREZ ORTEGA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
741	1140	VALENTE FLORES PADUANO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
742	1141	LUCERO MADRID MENDOZA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
743	1143	ÍNGRID JANETH GALLEGOS RUIZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
744	1145	DAVID ANTONIO ACOSTA HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
745	1148	MARITZA PÉREZ GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
746	1149	PERLA DEL ROCÍO ARELLANO DAMIÁN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
747	1150	AIDA PATRICIA CARRASCO ORTIZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	29/05/2012
748	1152	GLORIA CECILIA VALDEZ ALMANZA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
749	1154	DIANA THALÍA RODRÍGUEZ ALMAZÁN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
750	1155	LUCÍA GONZÁLEZ VALDÉS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
751	1156	JUAN MANUEL SARAVIA PÉREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012

752	1157	ESTELA CAÑAS SÁNCHEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
753	1158	VICTORIA ANDREA GARCÍA MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
754	1160	JORGE LUIS PLAZA GARCÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	22/05/2012	01/06/2012
755	1162	MARÍA DE LA LUZ ARRIAGA CHÁVEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
756	1163	FERNANDO ORTIZ PIÑA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
757	1164	EFRAÍN MADRID MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
758	1166	PAOLA MARTÍNEZ OLVERA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
759	1168	MARTHA SILVIA AGUILAR AGUIRRE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
760	1169	CARMELO DÍAZ VALDERAS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
761	1170	EMANUEL CRUZ PLATA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
762	1171	JUAN DÁVILA MONTIEL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
763	1173	ARACELI JIMÉNEZ VILLAVICENCIO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
764	1174	EUFEMIA IMELDA PIÑA NAVA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
765	1176	ZULEICA NOGALES AGUILAR	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
766	1177	TERESA CONTRERAS MENDOZA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
767	1178	ALFONSO HERNÁNDEZ LÓPEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
768	1179	JUAN ALBERTO CHÁVEZ MEDINA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
769	1180	NORA HILDA CARDOSO VELÁZQUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
770	1181	MARCELA BALTAZAR MÁRQUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
771	1182	EVA NATALIA VILCHIS FLORES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
772	1185	SOFÍA ORTEGA ARRIAGA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
773	1186	OSCAR ANTONIO ESTRADA BECERRIL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
774	1187	MAYELI LEALDE HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
775	1188	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
776	1189	BLANCA OLIVIA SOTELO ARIZMENDI	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012

777	1190	MARÍA TERESA MORALES PÉREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
778	1192	SAÚL CONTRERAS PÉREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
779	1194	MARÍA DELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
780	1196	ENRIQUE CRUZ PLATA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
781	1200	FÁTIMA ESTHER MARTÍNEZ MEJÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
782	1201	ANA KAREN VALDÉS DE LA MORA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
783	1202	GABRIELA ROJAS ZÚÑIGA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
784	1203	GABRIELA ALEJANDRA GONZÁLEZ JUÁREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
785	1204	MARÍA TERESA ESPINOZA GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
786	1205	GUADALUPE GRACIELA MEJÍA NAVA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
787	1206	JUDITH DE LA LUZ MORALES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
788	1207	VÍCTOR HUGO JARAMILLO CABAÑAS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
789	1209	JUAN DIEGO NENGUA GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
790	1210	MARÍA JOSEFINA NENGUA GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
791	1211	RAFAEL MANUEL ESPINOZA GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
792	1214	ANA KARINA GARCÍA MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
793	1215	JULIETA MEJÍA RUIZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
794	1216	ALMA ROSA ESPINOZA GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
795	1217	ABRAHAM GUADARRAMA TERRAZAS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
796	1218	JOSÉ GABRIEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
797	1220	ROLANDO DÍAZ JAIMES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
798	1221	ESTHELA GÓMEZ GÓMEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
799	1224	LILIANA GÓMEZ GÓMEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
800	1227	PEDRO DAVID COLÍN VICENCIO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
801	1228	LAURA HERNÁNDEZ RAYÓN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012

802	1229	NIDYA ALEJANDRA LÓPEZ DE LA PARRA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
803	1230	ANA KAREN MARÍN CELESTINO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
804	1231	MARÍA DEL CARMEN YEUDIÉL PEÑA RAMÍREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
805	1232	MARCOS GERALDO IZQUIERDO ESCOBAR	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
806	1233	RENATO ANTONIO LÓPEZ CARMONA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
807	1234	ERNESTO ALFONSO RAMÍREZ BALLESTEROS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
808	1237	JOSÉ ISABEL BAEZA PÉREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
809	1238	ZYANYA PAULINA URIBE BAUTISTA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
810	1239	AURA MARCELA MORENO TIQUET	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
811	1240	ZUEMY CITLALI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
812	1241	MIGUEL PATIÑO ARANA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
813	1243	CARLOS EDUARDO VIDAL CUENCA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
814	1244	ARCELIA MERCEDES LUNA MEJÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
815	1246	MARINA ESTHER MEJÍA TLACUILO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
816	1247	BRENDA LUNA MEJÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
817	1248	REBECA VALLE MAYA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
818	1249	ALDO LUNA MEJÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
819	1250	CORINA LÓPEZ CASTRO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
820	1251	CRISTÓBAL EVERARDO CAMACHO JIMÉNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
821	1252	HILDA VIRGINIA MARTÍNEZ COSME	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
822	1254	CASTO JORGE MARTÍNEZ MULÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
823	1255	MARÍA ESTHER MEJÍA ITURBE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
824	1256	MONICA NATALIA MARTÍNEZ MEJÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
825	1257	ERNESTO ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
826	1259	KIBSAIM REZA MOLINA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

827	1261	CANCEPCIÓN LOURDES GÓMEZ VELÁZQUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
828	1262	GUADALUPE CARMONA BECERRIL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
829	1263	ROSALINDA NAVA GUADARRAMA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
830	1264	IVÁN DÍAZ CAMPUZANO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
831	1265	VÍCTOR FRANCISCO ESCOBAR RAMÍREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
832	1266	DAYANA IVONNE PÉREZ COLÍN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
833	1271	YESSICA SUSANA BALLINA GÓMEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
834	1272	JESÚS EDUARDO LINARES FABELA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
835	1273	MAYRA FABIOLA BALLINA GÓMEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
836	1274	EDGAR ZÁRATE MIGUEL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
837	1275	LIZBETH LÓPEZ TORRES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
838	1276	NAHUN LÓPEZ MORENO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
839	1277	RUBÉN MARTÍNEZ SOTO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
840	1278	ALBERTA GONZÁLEZ ÁVILA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
841	1279	ROBERTO CARLOS MONDRAGÓN DOMÍNGUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
842	1280	EMMANUEL LÓPEZ DESALES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
843	1281	JUAN FILIBERTO GONZÁLEZ DURÁN	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
844	1282	YOLANDA GONZÁLEZ RICO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
845	1283	JORGE DELGADO MONTELLANO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
846	1284	ROSA YANELY GARCÍA GARCÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
847	1285	ADALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
848	1286	LEANDRO ANDRÉS GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
849	1287	ADRIANA OLIVIA SÁNCHEZ VALDÉS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
850	1288	SUSANA VALENCIA VARELA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
851	1289	SUSANA LETICIA BALLESTEROS FUENTES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

852	1290	MIGUEL ÁNGEL PEÑALOZA ESQUIVEL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
853	1291	ERIKA LORENA ESQUIVEL CANO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
854	1292	MARIO DÍAZ RAMÍREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
855	1293	GEORGINA MEJÍA CABALLERO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
856	1295	ESPERANZA MONSERRAT CABALLERO MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
857	1298	DANIEL ALEJANDRO PERALTA ESPAÑA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
858	1299	DAFNE MARGARITA BERNAL ARIAS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
859	1300	FABIOLA ALONSO OCHOA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
860	1301	CÉSAR GARCÍA CHAPARRO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
861	1302	PATRICIA HERNÁNDEZ RUFINO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
862	1304	JOSUÉ REYNOSO MEJÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
863	1306	JOSÉ DE JESÚS GUADARRAMA HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
864	1307	AMHARA YAMILE SINENCIO ATHIE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	30/05/2012
865	1314	LARISSA GONZÁLEZ MUNGUÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
866	1319	CARLOS EMMANUEL SERRATO DELGADO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
867	1320	MARÍA NATIVIDAD MORENO NARCISO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
868	1321	ORLANDO AUGUSTO REYNOSO CONTRERAS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
869	1322	VERÓNICA SANTAMARÍA DÁVILA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
870	1328	ANA LILIA BERNAL MANJARREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
871	1329	EDGAR EMMANUEL RÍOS PÉREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
872	1330	BRANDON JETSEL OSORNIO CHÁVEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
873	1331	IVÁN MÉNDEZ ESQUIVEL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
874	1333	VÍCTOR CERÓN VIRRUETA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
875	1336	SÁNDRA FERRER CAMPOS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
876	1338	JOSÉ MANUEL CORNEJO USERRALDE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

877	1342	ADRIANA OSNAYA VILLAFUERTE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
878	1343	GERARDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
879	1344	RAFAEL GARCÍA MARTÍNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
880	1345	JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ JIMÉNEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
881	1346	ROSEMARY CRUZ GUADA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
882	1349	JOSÉ FERNANDO BERNAL MANJARREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
883	1351	JACQUELINE HERNÁNDEZ SUÁREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
884	1353	FERNANDO MEJÍA GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
885	1355	EDNITA ESPINOZA HERNÁNDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
886	1357	JORGE ABEL LÓPEZ CARMONA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
887	1361	STEFANY MONSERRATH MENDIETA GARCÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
888	1362	NORMA PATRICIA GARCÍA BERNAL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
889	1364	HELADIO BAUTISTA VALERIANO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
890	1366	OLGA BERNAL ZÚNIGA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
891	1367	INGRID VIRIDIANA MENDIETA GARCÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
892	1370	OSCAR LARA ORTIZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
893	1371	OSCAR VEGA MIRELES	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
894	1372	EMMANUEL REYES VALDÉS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
895	1373	IVONNE NAVARRETE NAVARRETE	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
896	1374	SIGRID BETANIA BECERRIL VEGA GIL	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
897	1375	ALEJANDRO ESCOBEDO ESCOBAR	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
898	1378	NOEMÍ BECERRIL VALDEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
899	1379	ANA SOFÍA REYES POZO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	24/05/2012	02/06/2012
900	1380	CLAUDIA ARELY HERNÁNDEZ POSOS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
901	1381	JIMENA DÁVILA CARRANZA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012

902	1382	ALFONSO ISAAC OLIVARES GARCÍA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
903	1383	IGNACIO REGUEIRA ROSAS	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
904	1385	ALEJANDRA JAIMES DOMÍNGUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
905	1386	CLAUDIA ARZATE DOMÍNGUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
906	1387	ALEJANDRO SALVADOR AGUILERA ÁLVAREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
907	1389	JESÚS EDUARDO LÓPEZ RAMÍREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
908	1390	JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ ÁVILA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
909	1391	CARLOS ALBERTO SALINAS ALCÁNTARA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
910	1392	BRENDA FERNANDA GARCÍA PEDRAZA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
911	1396	KEVIN ZEPEDA IZQUIERDO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
912	1397	HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	31/05/2012
913	1398	HEBER ISAAC LEÓN LARA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
914	1399	MIGUEL GABRIEL PÉREZ RODRÍGUEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
915	1400	RODRIGO ALBOR MEZA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
916	1401	CAROLINA OCHOA GUTIÉRREZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
917	1403	FERNANDO HURTADO URBINA	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
918	1405	AARON ITURBE CEJUDO	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012
919	1406	JONATHAN HIDALGO TÉLLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	01/06/2012
920	1407	JESÚS ALEJANDRO CORONA GONZÁLEZ	Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.	28/05/2012	02/06/2012

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/191/2012

Por el que se acredita a un visitante extranjero para conocer y observar el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día primero de diciembre del año dos mil once, en

donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del ocho de diciembre del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/146/2011, el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral 2012, que entre otros documentos, comprende los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 así como la Convocatoria para los extranjeros interesados en obtener su acreditación como visitantes extranjeros para conocer y observar el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.
3. Que en el mes de diciembre del año dos mil once, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria referida en el Resultando anterior, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2012.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el Proceso Electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
5. Que el veintiocho de mayo del año en curso, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la *Solicitud de acreditación como visitante extranjero para conocer los procesos electorales del 2012*, dirigida a la Presidencia del Consejo General suscrita por Fausto Antonio Aguilera Campos, de nacionalidad española, por lo que una vez que fue remitida a la Secretaría Ejecutiva General, se integró el expediente cuyo número SEG/OEE/069/2012.
6. Que el uno de junio del año en curso, la Dirección de Capacitación impartió al visitante extranjero el curso de preparación o información a que se refiere el inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, el numeral 3.8 párrafo cuarto de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la Base Séptima, numeral 7 incisos a) y d) de la Convocatoria para los extranjeros interesados en obtener su acreditación como visitantes extranjeros para conocer y observar el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.
7. Que a través del oficio IEEM/COC/ST/DC/225/2012, de fecha doce de junio del año en curso, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, informaron a la Secretaría Ejecutiva General que los integrantes de la referida Comisión conocieron del expediente integrado con motivo de la solicitud referida en el Resultando 5 de este Acuerdo, al que no se realizó observación alguna; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los

gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales, pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de la casilla;
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
7. Recepción de escritos de protesta.

- V. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, párrafo primero, establece la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativa a recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales.

En el segundo párrafo, el artículo en cita, señala que el Instituto Electoral del Estado de México autorizará la participación como observadores del proceso electoral a visitantes extranjeros que acrediten su estancia legal en el país y el cumplimiento de los lineamientos que al efecto determine el Consejo General.

- VI. Que los Lineamientos para la Observación Electoral 2012, en su numeral 3.8 párrafos primero, segundo, décimo y décimo primero, establecen que:

Los extranjeros que soliciten su acreditación como visitantes extranjeros para conocer del proceso electoral en el Estado de México, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria para visitantes extranjeros y realizarán todo el procedimiento de acreditación ante el Consejo General.

De manera individual ingresarán la *Solicitud de acreditación como visitante extranjero para conocer los procesos electorales del 2012*, debidamente llenada y firmada a través de la oficina de oficialía de partes, por servicio de mensajería o por correo certificado, anexando la siguiente documentación:

- Fotocopia legible de su pasaporte.
- En su caso, escrito avalado por la institución a la que pertenece donde se señale el tipo de estudio o investigación que realiza.
- Las fotografías correspondientes.

Aprobada la solicitud, el gafete/identificación que acredite al extranjero como visitante extranjero, se entregará personalmente en las oficinas del órgano central. El plazo para recoger el gafete/acreditación será hasta el 30 de junio del 2012.

A partir de su acreditación como visitante extranjero, podrán observar las actividades del proceso electoral que se desarrollen, identificándose y portando siempre el gafete/identificación otorgado por el Consejo General.

- VII. Que la Convocatoria para los extranjeros interesados en obtener su acreditación como visitantes extranjeros para conocer y observar el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México, en su Base Primera, "De los participantes", numeral 1 señala se encuentra dirigida a los extranjeros cuya actividad esté relacionada con temas político electorales y que residan fuera de la República Mexicana, o bien aquellos que por su actividad tengan su domicilio temporal en algún lugar de la República Mexicana.

Asimismo, en su Base Segunda, "De los requisitos", numeral 2, establece los siguientes:

- a) Tener nacionalidad distinta a la mexicana.
- b) Pertenecer a alguna institución académica dedicada a la investigación de temas político electorales, o
- c) Pertenecer a alguna organización internacional dedicada a analizar los asuntos político electorales en el mundo.
- d) Presentar el formato de solicitud aprobado por el Consejo General, para visitantes extranjeros, debidamente llenado y firmado.
- e) Anexar a la solicitud, fotocopia legible del pasaporte vigente.

- f) Anexar escrito en papel membretado de la organización o de la institución a la que representa, señalando el tipo de estudio o investigación que realiza, así como el compromiso de atender y cubrir los gastos que se originen de su estancia en México.
- g) Entregar 2 fotografías a color recientes, nítidas, tamaño infantil (2.5 cm de ancho por 3 cm de alto) con fondo blanco, en papel fotografía.
- h) Recibir de la autoridad electoral, un curso de preparación o información sobre el proceso electoral.
- i) Agotar los procedimientos establecidos en las leyes mexicanas para acreditar su estancia legal en México.

Del mismo modo, en su base Tercera "Del plazo", numeral 3.1, establece que se fija como plazo a partir del 2 de enero y hasta el 28 de mayo, para que los extranjeros presenten su solicitud declaratoria en forma individual, la cual se dirigirá al Presidente del Consejo General.

De igual forma, en su Base 4 "Del lugar" numeral 4.1, dispone que la solicitud debidamente llenada y firmada junto con los documentos requeridos podrán ingresarla a través de la oficina de Oficialía de Partes, o en su caso, remitirla por servicio de mensajería o correo certificado al domicilio del Instituto Electoral del Estado de México.

Por otra parte, en su Base Quinta "De la acreditación en el Consejo General", numeral 5.1, prevé que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conocerá y verificará la integración del expediente del visitante extranjero, constatando el cumplimiento de los requisitos señalados en dicha convocatoria, al efecto:

- a) La Comisión de Organización y Capacitación informará al Secretario Ejecutivo General por escrito, de las solicitudes que procedan, para ser consideradas en la próxima sesión del Consejo General.
- b) El Consejero Presidente someterá a la consideración del Consejo General las solicitudes procedentes para su aprobación.

Por último, en su Base Séptima "Del curso de preparación o información sobre el proceso electoral", en su numeral 7.1, dispone que todos los extranjeros deberán recibir un curso de preparación o información sobre el proceso electoral.

VIII. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó tanto la solicitud como las constancias que obran en el expediente referido en el Resultado 5 de este Acuerdo, estima que en efecto dicha solicitud fue presentada en tiempo y forma, que se cumple con los requisitos establecidos en la Base Segunda, numeral 2, de la Convocatoria para los extranjeros interesados en obtener su acreditación como visitantes extranjeros para conocer y observar el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México, por lo que hace al visitante extranjero, por lo que es procedente que se acredite a Fausto Antonio Aguilera Campos, de nacionalidad española, como visitante extranjero para conocer y observar el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acredita a Fausto Antonio Aguilera Campos, de nacionalidad española, como visitante extranjero para conocer y observar el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.

SEGUNDO.- El visitante extranjero acreditado por este Acuerdo, podrá ejercer las actividades propias de la observación electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 al 13 del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de junio del año

dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/192/2012

Sustitución de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo del año en curso, este Consejo General registró supletoriamente a través del Acuerdo IEEM/CG/161/2012, las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en el artículo 116, fracción II párrafo tercero, que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el Poder Legislativo se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VI. Que el ejercicio del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente, esto, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VII. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VIII. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
- a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - d) Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - e) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
 - h) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.
- Asimismo, de conformidad con en el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.
- IX. Que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad, como lo indica el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada tres años; la ley de la materia determinará la fecha de la elección, y los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
- X. Que el artículo 5 del Código Electoral del Estado de México, precisa que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Asimismo, en el segundo párrafo, establece que es derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- XI. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- XII. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o Director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

- e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XIII.** Que el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales se encuentra tutelado en el artículo 51 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- XIV.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 145, párrafos primero al tercero del Código Electoral del Estado de México:
- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
 - Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente; y
 - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- XV.** Que según lo previsto por el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar; y
 - f) Cargo para el que se postula.

En el segundo párrafo, el artículo en cita establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el tercer párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

- XVI.** Que el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente;
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código; y
 - III. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- XVII.** Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- XVIII.** Que los ciudadanos cuyos nombres se precisan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado, en el cargo y Distrito Electoral en el que habían sido postulados por Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Ante tal renuncia, los partidos políticos mencionados solicitaron a este Consejo General la sustitución correspondiente, para lo cual exhibieron la documentación atinente a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro piden, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia y se otorga el registro como candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, a los ciudadanos cuyo nombre, cargo y distrito electoral al que son postulados por Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se mencionan en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 ATENTAMENTE
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
 (RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).**

**SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA 2012
 ACUERDO IEEM/CG/192/2012
 14 DE JUNIO 2012**

XX ZUMPANGO				
PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
MC	DIPUTADO MR	PROPIETARIO	RIGOBERTO NAVARRO RAMIREZ	DIEGO GAMBOA LOPEZ
MC	DIPUTADO MR	SUPLENTE	DIEGO GAMBOA LOPEZ	VICTOR GUSTAVO RODRIGUEZ RANGEL
XXXIII ECATEPEC				
PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
NA	DIPUTADO MR	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE MORENO MARTIN	JESUS CURIEL OLIVARES

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/193/2012****Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria del veintitrés de mayo de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/160/2012, por el que realizó el registro supletorio de planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes de ésta emanen.
- V. Que en términos del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
 - a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
 - c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- VI. Que la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en el artículo 120, precisa que no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, señala que en el caso de los servidores públicos que se refieren en los incisos c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos sesenta días antes de la elección.

- VII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 15, tercer párrafo, menciona que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución del Estado y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- VIII.** Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 16, dispone que además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 19, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electoras según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- X.** Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente;
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código; y
 - III. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda en su caso, a la sustitución.
- XI.** Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

- XII.** Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015 registradas por los partidos políticos y coaliciones que se señalan en dicho anexo, a los cargos y municipios que igualmente se refieren en el multicitado anexo.

Ante tales las renunciaciones, los respectivos partidos políticos y coaliciones solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación atinente a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro piden, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo tercero y 148 del Código Electoral del Estado de México, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015, a los ciudadanos cuyos nombres, cargos, municipios y por partidos políticos y coaliciones por los que son postulados, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de junio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012
ACUERDO IEEM/CG/193/2012
14 DE JUNIO 2012

18 CALIMAYA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
1	PT	PRESIDENTE	SUPLENTE	ALEJANDRO PASCUAL HERNANDEZ MEJIA	ERASMO ESCAMILLA ROBLES
2	PT	REGIDOR 2	SUPLENTE	FRANCISCO ARELLANO BECERRIL	GUILLERMO MARTINEZ CHAVEZ

19 CAPULHUAC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
3	PT	PRESIDENTE	SUPLENTE	JOSE LUIS MORENO PACHECO	BARTOLO ARMANDO SOLANO CRUZ
21 COATEPEC HARINAS					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
4	PAN	SINDICO I	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL MONTAUDON MACIAS	TERECITA DIAZ DELGADO
5	PAN	REGIDOR 4	PROPETARIO	LUIS GERARDO HERNANDEZ NAVA	VERONICA SILVIA CERVANTES VILLA
6	PAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	HANS ARIZMENDI VALORA	GABRIELA JAIME SANCHEZ
7	PAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	JOSE HECTOR MACEDO DE LOS REYES	JUAN MANUEL MEJIA ALVIR
8	PAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	JORGE NAVA RUBI	OCTAVIO GONZALEZ GARCIA
27 CHAPA DE MOTA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
9	PT	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JORGE DANIEL ORDOÑEZ MUÑOZ	JUAN CARLOS GUZMAN ALCANTARA
10	PT	REGIDOR 2	PROPIETARIO	VICENTE GUERRERO CASTILLO	ANDRES JIMENEZ FRAGOSO
11	PT	REGIDOR 3	SUPLENTE	MA CRUZ FLORES BLAS	FRANCISCO VALENCIA ANGELES
39 ISIDRO FABELA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
12	PT	REGIDOR 2	SUPLENTE	ERIK JAVIER CHAVARRIA FRANCO	JUAN LUGO ROA
13	PT	REGIDOR 3	SUPLENTE	JUAN ACOSTA TORRES	HILARIO MODRAGON SANCHEZ
57 MORELOS					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
14	PT	SINDICO I	PROPIETARIO	CORAL FRANCO MALDONADO	ANTONIO LOPEZ JUAREZ
15	PT	SINDICO I	SUPLENTE	BLANCA ANGELICA DIAZ RAMIREZ	GUSTAVO JIMENEZ MARQUEZ
16	PT	REGIDOR 1	SUPLENTE	RICARDO LOPEZ MORENO	ALFREDO DIAZ RAMIREZ
17	PT	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JUAN LONGINOS ZARAGOZA	RIGOBERTO GOMEZ CONSUELO
18	PT	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ANA KAREN FLORES MIRANDA	GEORGINA GARCIA HUITRON
64 OCUILAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
19	PAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	PABLO DEVORA VAZQUEZ	LORETO VILLEGAS ESTRADA
20	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	LORETO VILLEGAS ESTRADA	PABLO DEVORA VAZQUEZ
66 OTUMBA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
21	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARCELINO RODRIGUEZ RAMIREZ	MARCELO AGUILAR AGUILAR
73 RAYON					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
22	PAN	SINDICO I	PROPIETARIO	MANUEL ROMERO RODRIGUEZ	DAIANA JARDON CAPULA
23	PAN	REGIDOR I	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CERINO	NORMA GUADALUPE BRAVO RAMIREZ
24	PAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	JUAN OMAR GONZALEZ DIAZ	OSCAR ALEJANDRO NAVA BRAVO
25	PAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	NANCY MAYA MIRANDA	J CARMEN GONZALEZ ALVAREZ

26	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ANTONIO ALONSO GOMEZ	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CERINO
27	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	J CARMEN GONZALEZ ALVAREZ	ROSA MARIA DIAZ MERCADO
28	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	NORMA GUADALUPE BRAVO RAMIREZ	LUIS GEOVANNY VERA PEREDO
74 SAN ANTONIO LA ISLA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
29	PT	REGIDOR 3	SUPLENTE	HUGO FLORES MOLINA	ISABEL SALVADOR COLIN DIAZ
30	PT	REGIDOR 4	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL DIAZ GONZALEZ	SILVINO LOPEZ MIRANDA
31	PT	REGIDOR 5	PROPIETARIO	GREGORIO CATAÑEDA ALVAREZ	HUGO FLORES MOLINA
32	PT	REGIDOR 5	SUPLENTE	ADRIANA OLVERA JUAREZ	ROMANA LOPEZ AMBROCIO
33	PT	REGIDOR 6	PROPIETARIO	BERTHA GARCIA MENDOZA	PONCIANO SOLANO TORRES
34	PT	REGIDOR 6	SUPLENTE	GABRIELA FLORES HERNANDEZ	EVA COLINDRES GONZALEZ
76 SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
35	MC	REGIDOR 2	SUPLENTE	FERNANDO IGNACIO A. SANCHEZ RAMIREZ	REYNALDA BAÑOS GARCIA
81 SULTEPEC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
36	PT	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MIRIAM PEÑA JARAMILLO	MA DE LOURDES HERNANDEZ HERNANDEZ
90 TENANGO DEL AIRE					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
37	PT	REGIDOR 3	PROPIETARIO	KARINA GUTIERREZ PASTRANA	ROSA DIANA JIMENEZ RODRIGUEZ
99 TEXCALYACAC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
38	PT	PRESIDENTE	SUPLENTE	ALEJANDRO BARRERA ALONSO	SIMON HERNANDEZ MARTINEZ
39	PT	REGIDOR 2	PROPIETARIO	LEONEL SILLAS ALVARADO	ALEJANDRO BARRERA ALONSO
40	PT	REGIDOR 2	SUPLENTE	MIGUELINA CONTRERAS VALDIN	CYNTHYA ANDONEY LARA
103 TIMILPAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
41	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	ROSARIO MUNGUIA SANCHEZ	ALEJANDRA CUEVAS TREJO
42	PAN	SINDICO 1	SUPLENTE	ALEJANDRA CUEVAS TREJO	ROSARIO MUNGUIA SANCHEZ
43	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ANTONIO ROJO MENDEZ	ALICIA KARINA CONTRERAS SANCHEZ
44	PAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	ALICIA KARINA CONTRERAS SANCHEZ	ESTHER MIGUEL DE JESUS
45	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MARIO MEDINA MONROY	CLEMENTE ALCANTARA SERRANO
110 TULTITLAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
46	PT-MC	SINDICO 2	PROPIETARIO	JOSE GUSTAVO JUAREZ MOLINA	JUANA MARIA FLORES VAZQUEZ
47	PT-MC	SINDICO 2	SUPLENTE	PEDRO CEBALLOS CAMPOS	PATRICIA MIRANDA AVILA
48	PT-MC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO LEAL SANTES	JOSE GUSTAVO JUAREZ MOLINA
49	PT-MC	REGIDOR 1	SUPLENTE	JONATHAN PALACIOS ROSARIO	BENEDICTO RAMIREZ CORREA
50	PT-MC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ABEL HERNANDEZ ARROYO	JOCELYN PALACIOS ROSARIO

51	PT-MC	REGIDOR 3	SUPLENTE	JAVIER GALINDO TIRADO	JUSTINO GARCIA RAMIREZ
52	PT-MC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ERIKA LETICIA CARREÑO COODY	FERNANDO ROGRIGUEZ VEGA
53	PT-MC	REGIDOR 4	SUPLENTE	PATRICIA MIRANDA AVILA	J CIPRIANO AGUILAR FLORES
54	PT-MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JOCELYN PALACIOS ROSARIO	ABEL HERNANDEZ ARROYO
55	PT-MC	REGIDOR 5	SUPLENTE	KAREM MARTINEZ HERNANDEZ	APOLINAR HERNANDEZ CARRASCO
56	PT-MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MARIA MARGARITA ROJAS LOPEZ	MARCO ANTONIO LEAL SANTES
57	PT-MC	REGIDOR 6	SUPLENTE	ELIZABETH RODRIGUEZ VELAZQUEZ	RODRIGO LOPEZ RAMIREZ
58	PT-MC	REGIDOR 7	PROPIETARIO	MARIANA ALICIA CRUZ GALLEGOS	TIBURCIO ALVAREZ GOVEA
59	PT-MC	REGIDOR 7	SUPLENTE	REBECA ITZEL VALADEZ ESPARZA	JUANA ORTEGA
60	PT-MC	REGIDOR 8	PROPIETARIO	JUANA MARIA FLORES VAZQUEZ	PEDRO RAMIREZ GAYTAN
61	PT-MC	REGIDOR 8	SUPLENTE	MARTHA RIVAS VERA	JONATHAN PALACIOS ROSARIO
62	PT-MC	REGIDOR 9	PROPIETARIO	RODRIGO LOPEZ RAMIREZ	MA DEL ROSARIO CASTRO MIRANDA
63	PT-MC	REGIDOR 9	SUPLENTE	J CIPRIANO AGUILAR FLORES	MARIANA ALICIA CRUZ GALLEGOS

114 VILLA GUERRERO

	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
64	PAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	JESICA ALEJANDRA OLASCOAGA GARCIA	MAXIMO MARCELINO FLORES GONZALEZ
65	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	EDUARDO DIAZ RUIZ	VICTORICO BENHUMEA SANCHEZ
66	PAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	MARIA KARINA AYALA GUADARRAMA	FRANCISCO TREJO BRAVO
67	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	VICTORICO BENHUMEA SANCHEZ	ALVARO ALBARRAN GOMEZ
68	PAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	EMELIA BERNAL GUADARRAMA	MA DEL CARMEN TRUJILLO MENDEZ
69	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ALVARO ALBARRAN GOMEZ	EDUARDO DIAZ RUIZ
70	PAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	VIRGINIA RODA ARRIOJA	ARMANDO MONTES DE OCA VARA
71	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MAXIMINO MARCELINO FLORES GONZALEZ	MARIA KARINA AYALA GUADARRAMA
72	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ALEJANDRA LOPEZ GUTIERREZ	THANYA IVONNE REYES LOPEZ
73	PAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	JESUS TAPIA RODRIGUEZ	RENE TRUJILLO MENDOZA

115 VILLA VICTORIA

	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
74	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	LORENA QUINTERO MARTINEZ	SAMIRA OSORIO SANTIAGO
75	PAN	SINDICO 1	SUPLENTE	PATRICIA OROZCO MIGUEL	JAVIER BARRIOS SALGADO
76	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	SAMIRA OSORIO SANTIAGO	ERNESTINA GARCIA JOSE
77	PAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	JAVIER BARRIOS SALGADO	GUADALUPE PRIMERO RANGEL
78	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	BIBIANO ANDRES MARTINEZ	EULALIA LUCAS PIOQUINTO
79	PAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	LEONOR ALVAREZ POLO	BIBIANO ANDRES MARTINEZ
80	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	CLAUDIA ANGELICA LOPEZ MILLAN	RICARDO ROSARIO ALBINO

124 SAN JOSE DEL RINCON

	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
81	PT	SINDICO 1	PROPIETARIO	JOSE RAFAEL GUZPIAN ESQUIVEL	ANTONIO GOMEZ FELIPE
82	PT	REGIDOR 1	PROPIETARIO	EMILIANO GARCIA VALENCIA	ELIZABETH GARCIA DE JESUS
83	PT	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ELIZABETH GARCIA DE JESUS	ELIAS DE JESUS SILVESTRE

125 TONANITLA

	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
84	PT	REGIDOR 4	PROPIETARIO	NOEMI DURAN LOPEZ	ROMA CEDILLO RODRIGUEZ

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/194/2012****Sustitución y designación de diversos Consejeros Electorales Distritales suplentes con motivo de la renuncia de los designados, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/140/2011, los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012".
2. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta y uno de enero del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/15/2012, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012; Acuerdo cuyo Punto Tercero determinó que el Consejo General, durante el Proceso Electoral 2012, podrá sustituir, en forma fundada y motivada, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.
3. Que el dos y nueve de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió los oficios IEEM/DO/1983/2012 e IEEM/DO/2145/2012 suscritos por el Director de Organización a través de los cuales le remitió la relación de Consejeros Electorales Distritales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que ha recibido la Dirección a su cargo hasta los días veintinueve de mayo y seis de junio del presente año, respectivamente, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de la Junta General y ésta propusiera al Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.
4. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el doce de junio del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/61/2012, la propuesta de candidatos a Consejeros Electorales Distritales suplentes para suplir a aquellos que conforme a los oficios referidos en el Resultando anterior han renunciado, y ordenó su remisión a este Consejo General a efecto de que proceda a realizar las sustituciones y designaciones correspondientes, de ser el caso.

Tal propuesta, consiste en la Lista de candidatos a Consejeros Electorales Distritales, la cual se mantiene depurada conforme se previó por la Junta General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/JG/21/2012, de fecha veintiuno de febrero del presente año, lo cual fue ratificado por este Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/44/2012 del día veintitrés del mismo mes y año; depuración que implica excluir a aquéllos ciudadanos que, de ser el caso, renuncien a su intención de ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para dicho proceso comicial, así como a los candidatos que, en su caso, ya hayan sido designados Consejeros Electorales Distritales o Municipales o que por alguna otra circunstancia prevista en la legislación electoral o en la normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, quede sin efectos su designación de haber sido nombrados; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales y municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero propietario habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales.

- IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 110, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital en cada uno de los distritos electorales.
- V. Que el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México, prevé que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.
- VI. Que el inciso "J" del Apartado IV de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", establece textualmente:

"En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral de acuerdo a lo señalado en los Artículos 116 y 124 del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los candidatos a consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de ciudadanos que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de los consejeros, a un nuevo consejero electoral suplente para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeros Electorales, es decir propietario y su respectivo suplente".

- VII. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización a la Secretaría Ejecutiva General y de lo que conoció la Junta General mediante los oficios referidos en el Resultado 3 de este Acuerdo, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Distritales suplentes para el Proceso Electoral 2012, de los Consejos Distritales y fórmulas que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
XII	El Oro	01/06/2012	Arriaga Guillermo Lidia	Suplente 5
XXVIII	Amecameca	26/05/2012	Garnica Granados Lissette Paola	Suplente 3
XL	Ixtapaluca	05/06/2012	Hernández Dimas Joel Fernando	Suplente 2

- VIII. Que en razón de las renunciaciones mencionadas en el Considerando anterior, han quedado vacantes los cargos a los que se ha renunciado y toda vez que en términos de los artículos 95 fracción VI y 113 del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Distritales deben integrarse por Consejeros Electorales propietarios y de éstos existirá su respectivo suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales Distritales en esos casos.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el inciso "J", del Apartado IV, de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", procede a designar mediante el mismo mecanismo aleatorio que aplicó en la designación de los Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2012 a la que recayó el Acuerdo IEEM/CG/15/2012, a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introduce en una tómbola, esferas numeradas en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral donde existen vacantes, comenzando por el que tiene el menor número de aspirantes, se continúa en número ascendente de aspirantes de cada Distrito y se concluye con el Distrito que tiene el mayor número de aspirantes, por lo que el orden de insaculación se realiza en los siguientes términos:

DISTRITO	CABECERA	NÚMERO DE ASPIRANTES AÚN NO INSACULADOS	CARGO QUE SE INSACULA/DESIGNA
XII	El Oro	66	Suplente 5
XL	Ixtapaluca	104	Suplente 2
XXVIII	Amecameca	123	Suplente 3

Las esferas numeradas representan el lugar que ocupan los ciudadanos aún no insaculados en los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, las cuales se extraen manualmente en cantidad igual al número de cargos a designar por Consejo Distrital. Procedimiento del cual da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 102 del Código Electoral del Estado de México

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa, como Consejeros Electorales Distritales suplentes de los Consejos Distritales y cargos que se precisan en el Considerando VII, a los ciudadanos cuyos nombres se precisan en el Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Distritales designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de junio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



CONSEJO GENERAL



Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012

Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha. 6/14/2012 3:12:21 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
12 EL ORO	GARCIA RODRIGUEZ ISRAEL	D12-M075-059	Suplente 5

Fecha: 6/14/2012 3:12:35 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
28 AMECAMECA	OLIVA DIAZ GUMERCINDO	D28-M069-134	Suplente 3

Fecha: 6/14/2012 3:12:50 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
40 IXTAPALUCA	ORTIZ GALVAN CARLOS	D40-M040-198	Suplente 2

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/195/2012

Número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán acreditar para la Jornada Electoral del Proceso Electoral de 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el dos de marzo dos mil doce, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/87/2012 el "*Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos Desconcentrados del Instituto 2012*".
4. Que en sesión extraordinaria celebrada el primero de mayo del año en curso, este Consejo General aprobó el registro de las coaliciones conformadas para contender en el proceso electoral 2012, por el que se elegirán Diputados a la H. "LVIII" Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2013-2015, conforme a lo siguiente:
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/122/2012, el registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebraron los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en treinta Distritos Electorales, a la H. LVIII legislatura Local para el Periodo Constitucional 2012-2015, con la denominación "COMPROMISO CON EL ESTADO DE MÉXICO".
 - Mediante Acuerdo número IEEM/CG/123/2012 el Convenio de la Coalición Parcial que celebraron los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en tres Distritos Electorales, a la H. LVIII legislatura Local para el Periodo Constitucional 2012-2015, con la denominación "COMPROMETIDOS CON EL ESTADO DE MÉXICO".
 - A través del Acuerdo número IEEM/CG/124/2012, el Convenio de la Coalición Parcial que celebraron los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en siete Distritos Electorales, a la H. LVIII legislatura Local para el Periodo Constitucional 2012-2015, con la denominación "COMPROMISO POR EL ESTADO DE MÉXICO".

- Por Acuerdo número IEEM/CG/125/2012, el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano, para postular en tres Distritos Electorales, Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVIII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2012-2015. con la denominación "MORENA".
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/126/2012, el Convenio de la Coalición electoral total que celebraron los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular planillas de candidatos a miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO".
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/127/2012 el Convenio de la Coalición electoral parcial que celebraron los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular once planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación "MORENA".
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/128/2012, el Convenio de la Coalición electoral parcial que celebraron los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular dieciséis planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación "MOVIMIENTO PROGRESISTA".
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/129/2012, el Registro del Convenio de la Coalición electoral parcial que celebraron los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular cuatro planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación "UNIDOS ES POSIBLE".
 - Por Acuerdo número IEEM/CG/130/2012, el Convenio de la Coalición electoral parcial que celebraron los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para postular cuarenta y dos planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, con la denominación "EL CAMBIO VERDADERO".
5. Que en sesiones extraordinarias del dieciocho y diecinueve de mayo de dos mil doce, este Consejo General aprobó:
- Por Acuerdo IEEM/CG/155/2012, la modificación a la Cláusula Tercera del Convenio de la Coalición electoral parcial denominada "EL CAMBIO VERDADERO", que celebraron el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015, registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/130/2012, por lo que con esta modificación, dicha Coalición comprende veintinueve municipios.
 - A través del Acuerdo IEEM/CG/157/2012, la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada "MOVIMIENTO PROGRESISTA", que celebraron los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015, registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/128/2012, por lo que con la referida modificación, dicha Coalición comprende once municipios.
 - Mediante Acuerdo IEEM/CG/158/2012, la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada "UNIDOS ES POSIBLE", que celebraron los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015, registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/129/2012, por lo que con esta modificación, dicha Coalición comprende cinco municipios.
 - Por Acuerdo IEEM/CG/159/2012, la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada "MORENA", que celebraron los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular Planillas de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2013-2015, registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/127/2012, por lo que con tal modificación, esta Coalición comprende ocho municipios.
6. Que en sesión extraordinaria celebrada el doce de junio del año en curso, la Junta General aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/63/2012, el cálculo del número de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que los Partidos Políticos y Coaliciones podrán acreditar para la Jornada Electoral del Proceso Electoral de 2012 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo establecen que la organización, desarrollo y

vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que en términos del artículo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, las disposiciones de tal ordenamiento jurídico son de orden público y de observancia general en esta Entidad Federativa y regulan, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a los derechos de los partidos políticos.
- III. Que el artículo 51, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece el derecho de los partidos políticos de nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del propio Código.
- IV. Que la coalición por la que se postule candidatos a Diputados o miembros de los Ayuntamientos, deberá acreditar ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados, según lo establece la fracción I del artículo 71 del Código Electoral del Estado de México.
- V. Que los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, tienen la atribución de registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral, conforme a lo previsto por el artículo 125, fracción V, del Código Electoral del Estado de México.

Las actividades referidas en el párrafo anterior, podrán ser realizadas supletoriamente por los Consejos Distritales de este Instituto, en tanto que esa atribución les confiere el artículo 117, fracción VI, del Código Electoral de la Entidad.

- VI. Que las mesas directivas de casilla, como autoridad electoral, son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado, como lo establece el artículo 127 del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada mesa directiva de casilla, acorde a lo dispuesto por el artículo 174, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, dispone que los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

- VIII. Que el primero de julio del año en curso, se celebrará la jornada electoral del proceso comicial por el que se elegirá Diputados a la H. "LVIII" Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2013-2015, según lo dispuesto por el artículo 25 fracciones II y III en relación con el 142, ambos del Código Electoral del Estado de México.
- IX. Que los partidos políticos que se encuentran acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar postulando candidatos en el Proceso Electoral 2012 para elegir diputados a la H. "LVIII" Legislatura Local, son: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, de conformidad con el artículo 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Que una vez analizado el cálculo aprobado por la Junta General, se advierte que el número de representantes generales y ante mesas directivas de casilla que se encuentra detallado por Distrito Electoral y por municipio así como por número y tipo de casilla, resulta conforme matemáticamente a lo dispuesto por el artículo 174, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente su aprobación, lo cual deberá informarse a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este Consejo General, así como a los órganos desconcentrados de este Instituto, para que tengan conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el número de representantes generales y ante mesas directivas de casilla que podrán acreditar los partidos políticos y coaliciones para la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2012, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Acuerdos notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos y coaliciones que contienden en el actual proceso electoral 2012.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**CRITERIOS PARA RECONOCER LA PERSONERÍA DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE REPRESENTANTES
GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

I. Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México establece en sus artículos 51, fracciones II, V y VI, 174, 178 párrafo primero, 179, 181, párrafo primero y 183, el derecho que tienen los partidos políticos y coaliciones de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y nombrar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como acreditar en los distritos electorales uninominales un representante general propietario y un suplente, por cada diez casillas urbanas, y un propietario y un suplente, por cada cinco casillas rurales, cuyos nombramientos contengan los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 125, fracción V y 178 párrafo primero, los Consejos Municipales Electorales tienen la atribución de registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos o coaliciones acrediten para la Jornada Electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la Jornada Electoral.

De igual forma, el Código Electoral del Estado de México en su artículo 178, fracción I, establece que, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos o coaliciones deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal correspondiente a sus representantes Generales y ante Mesa Directiva de Casilla.

La documentación referida deberá reunir los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 180.

2. Procedimiento de recepción de acreditaciones

I. El personal asignado a la Junta Municipal, coordinado por el Secretario del Consejo, recibirá las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales, bajo el siguiente procedimiento:

- Recibir el escrito o escritos que contengan las acreditaciones de los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección.
- Revisar cuidadosamente que las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales contengan los siguientes datos: (Art. 180 del CEEM)

I. Denominación del partido político o, en su caso, de la coalición y su emblema;

II. Nombre, apellidos y domicilio del representante;

III. Tipo de nombramiento;

IV. Indicación de su carácter de propietario o suplente;

V. Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla electoral en que actuará;

VI. Clave de la credencial para votar;

VII. Lugar y fecha de expedición; y

VIII. Firma del Representante o del Dirigente del partido político o coalición que haga el nombramiento. *

***Para efecto de dar certeza y facilitar el procedimiento de acreditación de representantes y, atendiendo el caso específico del requisito marcado en la fracción VIII, referido anteriormente, relativo a la firma del Representante, se atenderá a lo siguiente:**

Para la elección de diputados.

De coaliciones

- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de la Coalición denominada "Compromiso con el Estado de México", en los 30 Distritos en que participa serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales y presentadas ante los Consejos Municipales Electorales correspondientes a su Distrito Electoral Local.
- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de la Coalición denominada "Compromiso por el Estado de México", en los 7 Distritos en que participa serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales y presentadas ante los Consejos Municipales Electorales correspondientes a su Distrito Electoral Local.
- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de la Coalición denominada "Comprometidos con el Estado de México", en los 3 Distritos en que participa serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales y presentadas ante los Consejos Municipales Electorales correspondientes a su Distrito Electoral Local.
- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de la Coalición denominada "Morena", en los 3 Distritos en que participa serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Distritales y presentadas ante los Consejos Municipales Electorales correspondientes a su Distrito Electoral Local.

Para la elección de diputados

De partidos políticos

- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos que participan de manera individual a nivel distrital, (Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza) serán firmadas por sus representantes acreditados en los Consejos Distritales Electorales y presentadas solo ante los Consejos Municipales Electorales correspondientes a su Distrito Electoral Local en los que no participen como partido político en la elección de ayuntamientos.
- Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los partidos políticos que participan de manera individual, tanto a nivel distrital, como a nivel municipal (Partido Acción Nacional) serán presentadas y firmadas por sus representantes correspondientes ante los Consejos Municipales Electorales.

Para la elección de Ayuntamientos

Las acreditaciones para Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los partidos políticos y de las coaliciones serán firmadas por los representantes acreditados ante los Consejos Municipales y presentadas ante el Consejo Municipal correspondiente

Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados en los Consejos Distritales Electorales, al presentar la solicitud de registro de representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, anexarán copia certificada de su acreditación vigente ante los Consejos Municipales Electorales.



REPRESENTANTES GENERALES QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL

PARTIDO POLITICO Y/O COALICION	REG'S PROP.	REG'S SUPL.	TOTALES
	2,204	2,204	4,408
	319	319	638
	2,204	2,204	4,408
	2,116	2,116	4,232
	489	489	978
	2,145	2,145	4,290
	711	711	1,422
	1,323	1,323	2,646
	170	170	340
	392	392	784
	170	170	340
	2,204	2,204	4,408
	318	318	636
	254	254	508
	135	135	270
	141	141	282
TOTALES	15,295	15,295	30,590

GRAN TOTAL

REP. PROP.	REP. SUP.
15,295	15,295
30,590	

**REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE PODRÁN
ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA JORNADA
ELECTORAL**

	34,638	34,638	69,276
	34,638	34,638	69,276
	33,656	33,656	67,312
	33,914	33,914	67,828
	34,638	34,638	69,276
	5,262	5,262	10,524
	3,300	3,300	6,600
	2,374	2,374	4,748
	2,156	2,156	4,312
	5,264	5,264	10,528
	7,770	7,770	15,540
	11,230	11,230	22,460
	20,902	20,902	41,804
	2,506	2,506	5,012
	5,966	5,966	11,932
	2,468	2,468	4,936
TOTALES	240,682	240,682	481,364

GRAN TOTAL

240,682	240,682
481,364	

REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE PODRÁN ACREDITAR LOS PARTIDOS Y COALICIONES PARA LA JORNADA ELECTORAL

1	107	TOLUCA	366	353	13	36	36	72	3	3	6	39	39		1464
TOTAL DISTRITAL			366	353	13	36	36	72	3	3	6	39	39	78	1464
2	107	TOLUCA	512	385	127	39	39	78	26	26	52	65	65		2048
TOTAL DISTRITAL			512	385	127	39	39	78	26	26	52	65	65	130	2048
3	48	JUQUIPILCO	80	11	69	2	2	4	14	14	28	16	16		320
3	69	OTZOLOTEPEC	74	31	43	4	4	8	9	9	18	13	13		296
3	88	TEMOAYA	88	21	67	3	3	6	14	14	28	17	17		352
3	116	XOXCATLAN	53	31	22	4	4	8	5	5	10	9	9		212
TOTAL DISTRITAL			295	94	201	13	13	26	42	42	84	55	55	110	1180
4	52	LERMA	132	70	62	7	7	14	13	13	26	20	20		528
4	63	OCCOYACAC	64	39	25	4	4	8	5	5	10	9	9		256
4	77	SAN MATEO ATENCO	82	73	9	3	3	6	2	2	4	10	10		328
TOTAL DISTRITAL			278	162	96	19	19	38	20	20	40	39	39	78	1112
5	5	ALMOLOYA DEL RIO	13	13	0	2	2	4	0	0	0	2	2		52
5	16	CALIMAYA	46	42	4	5	5	10	1	1	2	6	6		184
5	73	RAYON	15	10	3	1	1	2	1	1	2	2	2		52
5	74	SAN ANTONIO LA ISLA	17	17	0	2	2	4	0	0	0	2	2		68
5	91	TENANGO DEL VALLE	65	49	34	5	5	10	7	7	14	12	12		332
5	99	TEXCALYACAC	6	3	3	1	1	2	1	1	2	2	2		24
TOTAL DISTRITAL			178	134	44	16	16	32	10	10	20	26	26	52	712
6	12	ATIZAPAN	11	3	8	1	1	2	2	2	4	3	3		44
6	19	CAPULHUAC	34	23	11	3	3	6	3	3	6	6	6		136
6	44	XALATLACO	25	4	21	1	1	2	5	5	10	6	6		100
6	102	TIANGUISTENCO	75	36	37	4	4	8	8	8	16	12	12		300
TOTAL DISTRITAL			145	66	77	9	9	18	16	16	32	27	27	54	580
7	50	JOQUICINGO	16	6	10	1	1	2	2	2	4	3	3		64
7	53	MALINALCO	33	10	23	1	1	2	5	5	10	6	6		132
7	64	OCUILAN	23	0	33	0	0	0	7	7	14	7	7		132
7	89	TENANCINGO	103	60	53	5	5	10	11	11	22	16	16		412
7	120	ZUMPAPHUACAN	22	6	16	1	1	2	4	4	8	5	5		88
TOTAL DISTRITAL			207	72	135	8	8	16	29	29	58	37	37	74	628
8	4	ALMOLOYA DE ALOUISIRAS	22	2	20	1	1	2	4	4	8	5	5		88
8	78	SAN SILVÓN DE GUERRERO	8	0	8	0	0	0	2	2	4	2	2		32
8	81	SULTEPEC	36	0	39	0	0	0	8	8	16	8	8		156
8	87	TEJASCALTEPEC	44	0	44	0	0	0	9	9	18	9	9		176
8	98	TEXCALTILAN	26	0	23	0	0	0	5	5	10	5	5		92
8	116	ZACUALPAN	26	3	22	1	1	2	5	5	10	6	6		100
TOTAL DISTRITAL			161	5	156	2	2	4	33	33	66	35	35	70	644
9	8	AMATEPEC	47	0	47	0	0	0	10	10	20	10	10		188
9	83	TEJUPILCO	95	32	63	4	4	8	13	13	26	17	17		380
9	108	TLATLAYA	57	3	54	1	1	2	11	11	22	12	12		228
9	123	LUVIANOS	48	9	39	1	1	2	8	8	16	9	9		192
TOTAL DISTRITAL			247	44	203	6	6	12	42	42	84	48	48	96	988
10	7	AMANALCO	26	2	26	1	1	2	6	6	12	7	7		112
10	111	VALLE DE BRAVO	78	42	36	5	5	10	8	8	16	13	13		312
10	115	VILLA VICTORIA	94	4	90	1	1	2	18	18	36	19	19		376
TOTAL DISTRITAL			200	48	152	7	7	14	32	32	64	39	39	78	800
11	33	DNATO GUERRA	34	1	33	1	1	2	7	7	14	8	8		136
11	42	IXTAPAN DEL ORO	9	0	9	0	0	0	2	2	4	2	2		36
11	67	OTZOLOAPAN	10	0	10	0	0	0	2	2	4	2	2		40
11	79	SANTO TOMAS	20	3	17	1	1	2	4	4	8	5	5		80
11	112	WILLA DE ALLENDE	51	0	51	0	0	0	11	11	22	11	11		204
11	117	ZACAZONAPAN	5	0	5	0	0	0	1	1	2	1	1		20
TOTAL DISTRITAL			129	4	125	2	2	4	27	27	54	29	29	58	516
12	65	EL ORO	44	7	37	1	1	2	8	8	16	9	9		176
12	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	125	12	114	2	2	4	23	23	46	25	25		504
12	124	SAN JOSÉ DEL RINCON	98	0	98	0	0	0	20	20	40	20	20		392
TOTAL DISTRITAL			268	19	249	3	3	6	51	51	102	54	54	108	1072
13	1	ACAMBAY	80	8	72	1	1	2	15	15	30	16	16		320
13	3	ACULCO	53	2	51	1	1	2	11	11	22	12	12		212
13	14	ATLACDMULCO	110	34	76	4	4	8	16	16	32	20	20		440
13	26	TEMASCALCINGO	82	17	65	2	2	4	13	13	26	15	15		328
13	103	TIMILPAN	23	0	23	0	0	0	5	5	10	5	5		92
TOTAL DISTRITAL			348	61	287	8	8	16	60	60	120	68	68	136	1392
14	27	CHAPA DE MOTA	34	0	34	0	0	0	7	7	14	7	7		136
14	46	JILOTEPEC	102	19	83	2	2	4	17	17	34	19	19		408
14	72	POLOTITLAN	20	0	20	0	0	0	4	4	8	4	4		80
14	80	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	15	5	10	1	1	2	2	2	4	3	3		60
TOTAL DISTRITAL			171	24	147	3	3	6	30	30	60	33	33	66	684
15	43	IXTLAHUACA	155	69	86	7	7	14	18	18	36	25	25		620
15	49	JOCOTITLAN	76	17	59	2	2	4	12	12	24	14	14		304
15	57	MORELOS	37	0	37	0	0	0	8	8	16	8	8		148
TOTAL DISTRITAL			268	86	182	9	9	18	36	36	72	47	47	94	1072
16	13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	583	575	8	58	58	116	2	2	4	60	60		2332
TOTAL DISTRITAL			583	575	8	58	58	116	2	2	4	60	60	120	2332
17	38	HUIXQUILUCAN	247	173	74	18	18	36	15	15	30	33	33		988
17	58	NAUCALPAN	51	51	0	6	6	12	0	0	0	6	6		204
TOTAL DISTRITAL			298	224	74	24	24	48	15	15	30	39	39	78	1192
18	105	TLALNEPANTLA	429	429	0	43	43	86	0	0	0	43	43		1716
TOTAL DISTRITAL			429	429	0	43	43	86	0	0	0	43	43	86	1716
19	24	CUAUHTILÁN	100	56	44	6	6	12	9	9	18	15	15		400
19	54	MELCHOR OCCAMPO	61	50	11	5	5	10	3	3	6	8	8		244
19	92	TEOLOYUCAN	63	56	17	7	7	14	4	4	8	11	11		332
19	109	TULTEPEC	136	101	35	11	11	22	7	7	14	18	18		544
TOTAL DISTRITAL			380	273	107	29	29	58	23	23	46	52	52	104	1520
20	10	APAXCO	33	20	13	2	2	4	3	3	6	5	5		132
20</															

21	32	ECATEPEC	631	631	0	64	64	128	0	0	0	64	61	2524
TOTAL DISTRITAL			631	631	0	64	64	128	0	0	0	64	61	2524
22	34	ECATEPEC	479	479	0	48	48	96	0	0	0	48	48	1916
TOTAL DISTRITAL			479	479	0	48	48	96	0	0	0	48	48	1916
23	11	ATEMCO	48	31	17	4	4	8	4	4	8	8	8	192
23	23	CHAUHLA	28	12	16	2	2	4	4	4	8	6	6	112
23	21	CHICOMILCO	25	26	0	3	3	6	0	0	0	3	3	104
23	75	PAPALOTLA	5	5	0	1	1	2	0	0	0	1	1	20
23	84	TEPELTLACALC	32	0	32	0	0	0	0	0	14	7	7	128
23	100	TEXCOCO	264	136	128	14	14	28	26	26	52	40	40	1056
23	101	TEZOYUCA	33	31	2	4	4	8	1	1	2	5	5	132
TOTAL DISTRITAL			436	241	195	28	28	56	42	42	84	70	70	1744
24	60	NEZAHUALCOYOTL	266	266	0	27	27	54	0	0	0	27	27	1064
TOTAL DISTRITAL			266	266	0	27	27	54	0	0	0	27	27	1064
25	69	NEZAHUALCOYOTL	298	298	0	30	30	60	0	0	0	30	30	1192
TOTAL DISTRITAL			298	298	0	30	30	60	0	0	0	30	30	1192
26	67	NEZAHUALCOYOTL	275	275	0	28	28	56	0	0	0	28	28	1100
TOTAL DISTRITAL			275	275	0	28	28	56	0	0	0	28	28	1100
27	22	COCOTITLAN	17	5	12	1	1	2	3	3	6	4	4	68
27	26	CHALCO	292	254	38	26	26	52	8	8	16	34	34	1168
27	81	JUCHITAPAN	24	18	6	2	2	4	2	2	4	4	4	96
27	84	TEMANACAC	15	3	12	1	1	2	3	3	6	4	4	60
27	82	TENANGO DEL AIRE	13	3	10	1	1	2	2	2	4	3	3	52
27	102	V. DE CHALCO SOLIDARI	373	373	0	38	38	76	0	0	0	38	38	1492
TOTAL DISTRITAL			734	656	78	69	69	138	18	18	36	87	87	174
28	9	AMECAMECA	66	32	34	4	4	8	7	7	14	11	11	264
28	15	ATLANTLA	31	20	11	2	2	4	3	3	6	5	5	124
28	17	AYAPANCO	9	9	0	0	0	0	2	2	4	2	2	36
28	35	ECATZINGO	10	7	3	1	1	2	1	1	2	2	2	40
28	63	OZUMBA	30	18	12	2	2	4	3	3	6	5	5	120
28	85	TEPEHUZAN	21	8	13	1	1	2	3	3	6	4	4	84
28	104	TILMANALCO	53	29	24	3	3	6	6	6	12	9	9	224
TOTAL DISTRITAL			223	114	109	13	13	26	25	25	50	38	38	76
29	83	NAUCALPAN	562	564	0	56	56	112	2	2	4	58	58	2248
TOTAL DISTRITAL			562	554	8	56	56	112	2	2	4	58	58	116
30	85	NAUCALPAN	492	474	18	48	48	96	4	4	8	52	52	1968
TOTAL DISTRITAL			492	474	18	48	48	96	4	4	8	52	52	104
31	32	CHIMALHUACAN	610	601	9	61	61	122	2	2	4	63	63	2440
31	71	LA PAZ	264	260	4	26	26	52	1	1	2	27	27	1056
TOTAL DISTRITAL			874	861	13	87	87	174	3	3	6	90	90	180
32	67	NEZAHUALCOYOTL	328	328	0	33	33	66	0	0	0	33	33	1312
TOTAL DISTRITAL			328	328	0	33	33	66	0	0	0	33	33	66
33	34	ECATEPEC	350	390	0	39	39	78	0	0	0	39	39	1560
33	32	TECAMAC	385	342	43	35	35	70	9	9	18	44	44	1540
TOTAL DISTRITAL			775	732	43	74	74	148	9	9	18	83	83	166
34	21	COATEPEC HARINAS	44	3	41	1	1	2	9	9	18	10	10	176
34	41	IXTAPAN DE LA SAL	42	23	19	3	3	6	4	4	8	7	7	168
34	103	TONATICO	19	9	10	1	1	2	2	2	4	3	3	76
34	112	VILLA GUERRERO	63	18	45	2	2	4	9	9	18	11	11	252
TOTAL DISTRITAL			168	53	115	7	7	14	24	24	48	31	31	62
35	20	CHAPULTEPEC	9	9	0	1	1	2	0	0	0	1	1	36
35	55	METEPEC	254	251	3	26	26	52	1	1	2	27	27	1016
35	86	MEXICALTZINGO	13	8	5	1	1	2	1	1	2	2	2	52
TOTAL DISTRITAL			276	268	8	28	28	56	2	2	4	30	30	60
36	23	COYOTEPEC	49	36	13	4	4	8	3	3	6	7	7	196
36	35	HUEHUETLALA	103	49	54	5	5	10	11	11	22	16	16	412
36	95	TEPOTZOTLIAN	81	50	31	5	5	10	7	7	14	12	12	324
36	113	VILLA DEL CARBÓN	51	18	33	2	2	4	7	7	14	9	9	204
TOTAL DISTRITAL			284	153	131	18	18	36	28	28	56	44	44	88
37	105	TILANEPANTLA	485	485	0	49	49	98	0	0	0	49	49	1910
TOTAL DISTRITAL			485	485	0	49	49	98	0	0	0	49	49	98
38	20	COACALCO	333	328	5	33	33	66	1	1	2	34	34	1332
38	110	TULTITLAN	523	523	0	53	53	106	0	0	0	53	53	2092
TOTAL DISTRITAL			856	851	5	86	86	172	1	1	2	87	87	174
39	2	ACOLMAN	101	94	7	10	10	20	2	2	4	12	12	404
39	16	AXAPUSCO	32	7	25	1	1	2	5	5	10	6	6	128
39	62	NOPIATHEPEC	12	4	8	1	1	2	2	2	4	3	3	48
39	66	OTUMBA	41	8	33	1	1	2	7	7	14	8	8	164
39	75	SAN MARTÍN DE LAS P.	29	12	17	2	2	4	4	4	8	6	6	116
39	85	TEMASCALAPA	38	22	16	3	3	6	4	4	8	7	7	152
39	93	TEOTIHUACAN	63	36	27	4	4	8	6	6	12	10	10	252
TOTAL DISTRITAL			316	183	133	22	22	44	30	30	60	52	52	104
40	25	CHICOLAHOAN	172	169	3	17	17	34	1	1	2	18	18	688
40	40	IXTAPALUCA	497	468	29	47	47	94	6	6	12	53	53	1958
TOTAL DISTRITAL			669	637	32	64	64	128	7	7	14	71	71	142
41	69	NEZAHUALCOYOTL	299	299	0	30	30	60	0	0	0	30	30	1196
TOTAL DISTRITAL			299	299	0	30	30	60	0	0	0	30	30	60
42	31	ECATEPEC	457	457	0	46	46	92	0	0	0	46	46	1828
TOTAL DISTRITAL			457	457	0	46	46	92	0	0	0	46	46	92
43	25	CUAUTILANIZCALLI	612	596	16	60	60	120	4	4	8	64	64	2448
TOTAL DISTRITAL			612	596	16	60	60	120	4	4	8	64	64	128
44	29	ISIDRO FABELA	12	0	12	0	0	0	3	3	6	3	3	48
44	47	JILOZINGO	21	0	21	0	0	0	5	5	10	5	5	84
44	61	NICOLAS ROMERO	374	318	56	32	32	64	12	12	24	44	44	1436
TOTAL DISTRITAL			407	318	89	32	32	64	20	20	40	52	52	104
45	5	ALMOLOYA DE JUAREZ	152	52	100	6	6	12	20	20	40	26	26	608
45	119	ZINACANTEPEC	158	69	89	7	7	14	18	18	36	25	25	632
TOTAL DISTRITAL			310	121	189	13	13	26	38	38	76	51	51	102
T O T A L			17,319	13,626										

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión ordinaria en la que a través del Acuerdo IEEM/CG/171/2012, aprobó la integración del Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.
2. Que en fecha seis de junio del año en curso, se presentó por escrito y en papel membretado por "Siga Consultores y/o Eduardo Garduño Campa", en el que se solicita "...el aval del IEEM para el desempeño del trabajo que realiza esta consultoría de comunicación política en el Estado de México, en materia de encuestas electorales y de conteo rápido", por lo cual la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PF/01/2012.
3. Que el siete de junio del presente año, la persona jurídica colectiva denominada "Arias Asiain Asociados en Investigación, S.C.", a través de quien se ostentó como su representante legal, ciudadano José Manuel Arias Pizano, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito en papel membretado, de solicitud de acreditación para realizar encuestas a la salida de las casillas electorales (Exit-Poll) y un conteo rápido en el Estado de México, por lo cual la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/06/2012.
4. Que en fecha siete de junio de dos mil doce, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito en papel membretado, de solicitud por parte de la persona jurídica colectiva denominada "Visión Spin, S. C.", a través de su representante legal, ciudadano Samuel Gutiérrez Jiménez, para realizar encuestas de salida en diversos municipios para conocer la intención del voto para su respectiva presidencia municipal, por lo cual la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/07/2012.
5. Que el once de junio del año que cursa, se recibió en Oficialía de Partes de este instituto, escrito en papel membretado propio por parte de la persona jurídica colectiva con denominación "Licea Servicios Integrales en Opinión, S.C.", por el que manifiesta su intención de realizar en esta Entidad una encuesta a la salida de las casillas electorales y un conteo rápido, con el fin de estimar el resultado de la elección en el Estado de México, motivo por el que la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/08/2012.
6. Que el día once de junio de dos mil doce, se presentó en Oficialía de Partes de este instituto, escrito en papel membretado propio por el que la persona jurídica colectiva "Parámetro Consultores, S.C.", manifiesta su interés para diseñar y ejecutar la aplicación de encuestas de salidas y conteo rápido durante el proceso electoral local de 2012, motivo por el cual la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/09/2012.
7. Que el once de junio del presente año, se ingresó a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito en papel membretado propio, por el que la persona jurídica colectiva denominada "Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.", con denominación comercial "Gabinete de Comunicación Estratégica", solicita su registro ante este Órgano Electoral para llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso y a la jornada electoral del 2012, en el Estado de México, por lo cual la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/10/2012.
8. Que en fecha once de junio de dos mil doce, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito en papel membretado propio, por parte de la persona jurídica colectiva "Souk Mercadotecnia y Comunicación, S.A. de C.V.", por el que solicita se le registre en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas del Instituto Electoral del Estado de México para realizar y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, por lo que la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/11/2012; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

- 6). Logotipo de la empresa, se observa impreso en los anexos de la solicitud.
- 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes, no se acompañó a la solicitud respectiva.
- 8). Página web, dirección de correo electrónico y número de fax: únicamente se proporcionó un correo electrónico que es sga92@yahoo.com
- 9). Curriculum Vitae, se encuentra anexo a su solicitud respectiva.

Si bien es cierto que al escrito de solicitud respectivo se anexa un documento denominado “Metodología de la investigación”, el mismo contiene un apartado que refiere únicamente las ventajas del muestreo y una fórmula así como la mención de una bibliografía; de igual forma contiene los apartados “aplicación de la encuesta” y “conteo rápido”, en donde no se establece la manera de obtener, desarrollar o aplicar ninguno de los elementos a que se refiere el artículo 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

Por lo anterior, ante el incumplimiento de lo exigido por los artículos 3 inciso 5) y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012, resulta improcedente su inscripción en el padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.

VII. Que este Consejo General, una vez que procedió a revisar la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012; observa que:

- 1). Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: “Arias Asiain Asociados en Investigación, S.C.”.
- 2). Nombre de quién legalmente la representa: José Manuel Arias Pizano.
- 3). Domicilio: Avenida Tres, número 18, interior 9, San Pedro de los Pinos, Distrito Federal, Código Postal 03800.
- 4). Teléfono: 01-55-5271-4113 / 5271-3380 / 5271-3061.
- 5). Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 73,281 (setenta y tres mil doscientos ochenta y uno), de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, protocolizada por el Notario Público número 22 del Distrito Federal, Licenciado Heriberto Román Talavera; en la que se encuentran insertos los estatutos de esta persona jurídica colectiva, cuyo artículo cuarto, referente a su objeto social, señala en su inciso 1), que tiene por objeto, entre otros, prestar servicios de asesoría en investigación y estudio de mercado, mercadotecnia, encuestas de opiniones, consulta estadísticas, muestreos y asesoría en general.
- 6). Logotipo de la empresa, se encuentra impreso en la solicitud y sus anexos.
- 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es AAA061108SX8, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- 8). Página electrónica: ariasasiain.com.mx; dirección de correo electrónico: marias@3a.com.mx / asiain@3a.com.mx; y número de fax 01-55-5271-3380.
- 9). Curriculum Vitae, se encuentra anexo a su solicitud respectiva.

Asimismo, en el escrito de solicitud se describe la metodología respectiva que pretende aplicar; por lo que se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por los artículos 3 y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

VIII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que procedió a examinar la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 4 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido; observa que:

- 1). Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: “Visión Spin, S.C.”.
- 2). Nombre de quién legalmente la representa: Samuel Gutiérrez Jiménez.
- 3). Domicilio: Avenida López Mateos Norte, número 1140, Guadalajara, Jalisco, México.
- 4). Teléfono: 01-33-3855-0017.

- 5). Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 1,163 (mil ciento sesenta y tres), protocolizada por el Notario Público número 117 de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Rodolfo Ramos Mechaca; en la que se observa que la persona jurídica colectiva de mérito, tiene por objeto social, entre otros, realizar estudios de opinión pública y política, encuestas y entrevistas.
- 6). Logotipo de la empresa, se observa en el membrete del escrito de solicitud respectiva.
- 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es VSP050704GB5, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- 8). Página web: www.visionspin.com.mx, dirección de correo electrónico: ventas@visionspin.com.mx y número de fax: 01-33-3855-0017.
- 9). Curriculum Vitae, se encuentra inserto en la solicitud respectiva.

Asimismo, en el escrito de solicitud se describe la metodología respectiva que pretende aplicar; por lo que se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por los artículos 3 y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

IX. Que una vez que se analizó la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 5 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012; observa que:

- 1). Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "Licea Servicios Integrales en Opinión, S.C."
- 2). Nombre de quién legalmente la representa: Licenciado Juan Carlos Licea Aguilar.
- 3). Domicilio: Avenida México, número 198, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, Código Postal 03310.
- 4). Teléfono: 01-55-5601-5680.
- 5). Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 50,895 (cincuenta mil ochocientos noventa y cinco), de fecha veintiséis de julio de dos mil siete, protocolizada por el Notario Público número 47 del Distrito Federal, Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel; en la que se establece que dicha persona jurídica colectiva tiene como objeto social, entre otros, prestar servicios de asesoría en investigación y estudio de mercado, mercadotecnia, encuestas de opinión, consultas, estadísticas, muestreos y asesorías en general.
- 6). Logotipo de la empresa, se encuentra impreso en la solicitud y sus anexos.
- 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es LSI070726PBA, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- 8). Dirección de correo electrónico: jlicea@licea-sinop.com.mx; y número de fax 01-55-5601-5680.
- 9). Curriculum Vitae, se encuentra anexo a su solicitud respectiva.

Asimismo, en el escrito de solicitud se describe la metodología respectiva que pretende aplicar; por lo que se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por los artículos 3 y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

X. Que una vez que se estudió la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 6 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012; observa que:

- 1). Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "Parámetro Consultores, S.C."
- 2). Nombre de quién legalmente la representa: Mtro. Paul Francisco Valdés Cervantes.
- 3). Domicilio: Calimaya, número 402, Colonia Sector Popular, Toluca, Estado de México, Código Postal 50040.
- 4). Teléfono: 01-722-2-13-79-67 / 1-67-04-89.
- 5). Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 5,676 (cinco mil seiscientos setenta y seis), de fecha seis de febrero de dos mil uno, protocolizada por la Notaria Pública y del Patrimonio Inmueble Federal número 1 con residencia en Sultepec, Estado de México, licenciada María Elena Castilleja Mendieta; en la que se encuentran

insertos los Estatutos de dicha persona jurídica colectiva, los que en su artículo quinto inciso a), señalan que tiene como objeto social, entre otros, el análisis, asesoría, desarrollo e investigación de la opinión pública y de mercado.

- 6). Logotipo de la empresa, se encuentra anexo a la solicitud respectiva.
- 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es PCO0102067YA, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- 8). Página web: www.parametro.com.mx Dirección de correo electrónico: contacto@parametro.com.mx ; y número de fax 01-722-1-67-04-89.
- 9). Curriculum Vitae, se encuentra anexo a su solicitud respectiva.

Asimismo, en el escrito de solicitud se describe la metodología respectiva que pretende aplicar; por lo que se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por los artículos 3 y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

XI. Que una vez que se analizó por este Consejo General la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 7 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012; observa que:

- 1). Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: “Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.”, con denominación comercial “Gabinete de Comunicación Estratégica”.
- 2). Nombre de quién legalmente la representa: Licenciado Federico Berrueto Pruneda.
- 3). Domicilio: Paseo de la Reforma, número 199, primer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06500.
- 4). Teléfono: 01-55-1085-1600.
- 5). Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 68,663 (sesenta y ocho mil seis cientos sesenta y tres), de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, protocolizada por el Notario Público número 74 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo; en la que se establece que dicha persona jurídica colectiva tiene como objeto social, entre otros, la realización de estudios de mercado, estadísticos y sondeos de opinión.
- 6). Logotipo de la empresa, se encuentra impreso en la solicitud y sus anexos.
- 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es BPI9501255K7, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- 8). Página web: www.gabinetece.com.mx Dirección de correo electrónico: contacto@gabinetece.com.mx ; y número de fax 01-55-1085-1662.
- 9). Curriculum Vitae, se encuentra anexo a su solicitud respectiva.

Asimismo, en el escrito de solicitud se describe la metodología respectiva que pretende aplicar; por lo que se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por los artículos 3 y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

XII. Que una vez estudiada la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 8 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012; se observa que:

- 1). Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: “Souk Mercadotecnia y Comunicación, S.A. de C.V.”.
- 2). Nombre de quién legalmente la representa: Enrique Arciniega Camargo.
- 3). Domicilio: Fernando Quiróz, número 130, Colonia Morelos, Toluca, México, Código Postal 50120.
- 4). Teléfono: 01-722-5-41-23-52 / 5-41-23-56.
- 5). Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 30,146 (treinta mil ciento cuarenta y seis), de fecha diecisiete de octubre de dos mil dos, protocolizada por el Notario Público y del Patrimonio Inmueble Federal

número 24 con residencia en Toluca, Estado de México, Licenciado Jorge Valdés Ramírez; en la que se encuentran insertos los estatutos de dicha persona jurídica colectiva, cuyo artículo quinto refiere que tiene como objeto social:

“ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad será: 1.- Consultoría en mercadotecnia.- 2.- Publicidad y diseño gráfico.- 3.- Investigación de mercados.- 4.- Reportes de hábitos y manuales estratégicos de mercado.- 5.- Organización de relaciones públicas.- 6.- Organización de promociones y demostración de productos.- 7.- Programas de Capacitación.- 8.- Organización de eventos y manejo de edecanes.- 9.- Comercializadora de productos y servicios.- 10.- Desarrollo de software.- 11.- Desarrollo de aplicaciones y soluciones en tecnologías de información.- 12.- Constructora.- 13.- Inmobiliaria.- 14.- Arrendadora.- 15.- Recibir o conceder préstamos y créditos con o sin garantía, otorgar avales, realizar toda clase de inversiones permitidas por la Ley y emitir toda clase de títulos de crédito y cualquier otra clase de evidencia de adeudo o promesa de pago, expedidas en la República o en el extranjero.- 16.- Adquisición de acciones y partes sociales de otras empresas relacionadas con el ramo y permitidas por la Ley.- 17.- La celebración de todos los actos y contratos civiles o mercantiles que se relacionen directa o indirectamente con su objeto principal”.

De lo transcrito, este Órgano Superior de Dirección no advierte objeto social alguno específico o relacionado a la realización de encuestas o sondeos de opinión, ni mucho menos de carácter político, que es la naturaleza de las actividades que regulan los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012, por lo que ante el incumplimiento del requisito previsto en el inciso 5) del artículo.

- 6). Logotipo de la empresa, se anexa a la solicitud respectiva.
- 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es SMC021017RT6, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- 8). Página web: www.souk.com.mx y Dirección de correo electrónico: earciniaga@souk.com.mx.
- 9). Curriculum Vitae, se encuentra anexo a su solicitud respectiva.

XIII. Que este Consejo General estima procedente inscribir en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012, a las personas jurídicas colectivas mencionadas en los Resultandos 3 al 7 del presente Acuerdo, por haber cumplido los requisitos exigidos por los artículos 3 y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

Por cuanto hace a la persona física que se menciona en el Resultando 2 de este Acuerdo, ante el incumplimiento de lo exigido por los artículos 3 inciso 5) y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012, resulta improcedente su inscripción en el referido Padrón.

En lo que respecta a la persona jurídica colectiva que se enuncia en el Resultando 8 del presente Acuerdo, en atención a que no cumple el requisito previsto en el artículo 3 inciso 5) de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012, deviene en improcedente su registro en el Padrón ya mencionado.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la inscripción de las personas jurídicas colectivas: “Arias Asiain Asociados en Investigación, S.C.”, “Visión Spin, S. C.”, “Licea Servicios Integrales en Opinión, S.C.”, “Parámetro Consultores, S.C.” y “Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.”, con denominación comercial “Gabinete de Comunicación Estratégica”, en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.
- SEGUNDO.-** Es improcedente la inscripción en el Padrón referido en el Punto Primero de “Siga Consultores y/o Eduardo Garduño Campa” y de “Souk Mercadotecnia y Comunicación, S.A. de C.V.”, atento a lo expuesto en los Considerandos VI y XII de este Acuerdo respectivamente.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo a las personas jurídicas colectivas y física que se mencionan en el Punto Primero y Segundo del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/197/2012**

Relativo al Dictamen número CVAAF/049/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y a la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/062/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en fecha trece de octubre de dos mil once, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, recibió el oficio número IEEM/DA/2487/2011, mediante el cual el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral, hizo del conocimiento de la Contraloría General el robo del vehículo Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, con el fin de que dicha autoridad conociera, evaluara y dictaminara sobre la responsabilidad administrativa de los conductores u operadores del vehículo oficial propiedad de este Instituto, tal y como se refiere en el Resultando Primero de la resolución de la Contraloría General.
2. Que el día dieciocho de octubre de dos mil once, con motivo de lo expuesto en el resultando anterior, la Contraloría General de este Instituto, dictó el acuerdo mediante el cual ordenó el inicio del periodo de información previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias así como la clasificación de reserva del asunto e integró el expediente IEEM/CG/DEN/062/11, como se indica en el Resultando Segundo de la Resolución de la Contraloría General.
3. Que mediante acuerdo del tres de enero de dos mil doce, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano José Luis Moisés Franco Rodríguez, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se menciona en el Resultando Noveno de la resolución de la Contraloría General.

La irregularidad atribuida al ciudadano José Luis Moisés Franco Rodríguez, se refiere en el inciso b), del Considerando II de la referida resolución y se hace consistir en:

"Haber sustraído los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once, el vehículo oficial Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, del estacionamiento oficial del Instituto Electoral del Estado de México, sin autorización para ello; periodo en que esta unidad fue robada."

4. Que el ocho de febrero de dos mil doce, la Contraloría General, citó a garantía de audiencia al ciudadano José Luis Moisés Franco Rodríguez, notificándole el oficio número IEEM/CG/1028/2012, en el cual le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Décimo de la resolución de la Contraloría General.
5. Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, el ciudadano José Luis Moisés Franco Rodríguez compareció ante la Contraloría General de este Instituto Electoral a efecto de desahogar su derecho a garantía de audiencia, en la que realizó las manifestaciones que consideró convenientes y ofreció diversas pruebas; lo anterior, conforme se refiere en el Resultando Décimo Cuarto de la resolución de la Contraloría General.
6. Que en fecha trece de abril del año en curso, se recibió por la Contraloría General, escrito por el que el ciudadano José Luis Moisés Franco Rodríguez formuló sus respectivos alegatos como se alude en el Resultando Décimo Octavo de la resolución de la Contraloría General.
7. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió resolución en fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

“PRIMERO.- Que el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida, de conformidad con lo señalado en el Considerando **IV** de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** en el domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, planta baja, Colonia Santa Ana Tiapalitlán en Toluca, Estado de México; así como al Consejo General y a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, a través de sus respectivas presidencias, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se ordena el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/062/11, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En su oportunidad efectúense las gestiones necesarias para la desclasificación de la información contenida en el presente asunto.”

8. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/049/2012, por el que estimó favorable y en sus términos la resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.
9. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha cinco de junio del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/090/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/049/2012 referido en el Resultando anterior, así como la resolución de la Contraloría General recaída al expediente IEEM/CG/DEN/062/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del servidor público electoral ciudadano José Luis Moisés Franco, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como el debido análisis del porque se concluye la inexistencia de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó al ciudadano en mención, lo cual realizó en términos de las reglas de la lógica y la sana crítica, por lo que resulta procedente aprobarla para que surta sus efectos jurídicos.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/049/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DEN/062/11, emitida por la Contraloría General de este Instituto por el que determina que el ciudadano José Luis Moisés Franco, no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano José Luis Moisés Franco, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del

presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el expediente administrativo de responsabilidad número IEEM/CG/DEN/062/II, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En su momento, efectúense las gestiones necesarias para la desclasificación de la información contenida en el expediente IEEM/CG/DEN/062/II referido en el Punto anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de junio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 ATENTAMENTE
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
 (RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).**



CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/049/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce.

RESULTANDO

1.- Que con fecha trece de octubre de dos mil once, se recibió en la Contraloría General oficio IEEM/DA/2487/2011 mediante el cual el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto, hace del conocimiento el robo del vehículo Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, con el fin de que esta autoridad conociera, evaluara y dictaminara sobre la responsabilidad administrativa de los conductores u operadores del vehículo oficial propiedad de este Instituto. Asunto registrado con el número de expediente **IEEM/CG/DEN/062/II**.

2.- Durante la instrumentación del Periodo de Información Previa, la Contraloría General recibió los oficios IEEM/DA/3019/2011, IEEM/SEG/9054/2011, IEEM/SEG/10590/2011, IEEM/UCS/1290/2011 e IEEM/DSEP/1299/2011, por los cuales los CC. Lic. José Mondragón Pedrero, Ing. Francisco Javier López Corral, Mtro. Juan Carlos Muciño González y Lic. Humberto Infante Ojeda, titulares de la Dirección de Administración, Secretaría Ejecutiva General, Jefe de la Unidad de Comunicación Social y Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, respectivamente; sostuvieron que no habían autorizado que los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once, el referenciado vehículo oficial, asignado temporalmente al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** pernoctara fuera de los estacionamientos institucionales.

3.- En virtud de lo anterior, mediante proveído de tres de enero de dos mil doce, la Contraloría General determinó iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

4.- Mediante oficio número IEEM/CG/1028/2012, se citó a garantía de audiencia al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: "Haber sustraído los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil

once, el vehículo oficial Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, del estacionamiento oficial del Instituto Electoral del Estado de México, sin autorización para ello; periodo en que esa unidad fue robada.”

5.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 155 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el cuatro de enero de dos mil doce.
- II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó.
- III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintinueve de mayo de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el dieciocho de mayo de dos mil doce por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior, y el dictamen correspondiente.
- TERCERO.** Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve del mes de mayo de dos mil doce.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/DEN/062/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha trece de octubre de dos mil once, se recibió en esta Contraloría General oficio IEEM/DA/2487/2011 mediante el cual el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto, hace del

conocimiento de esta Contraloría General el robo del vehículo Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, con el fin de que esta autoridad conociera, evaluara y dictaminara sobre la responsabilidad administrativa de los conductores u operadores del vehículo oficial propiedad de este Instituto.

SEGUNDO.- Derivado de ello, esta Contraloría General el día dieciocho de octubre de dos mil once, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/062/11, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO.- Mediante oficio IEEM/CG/3128/2011 de fecha dieciocho de octubre del dos mil once, esta Contraloría General solicitó al Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General de este Instituto, remitiera copia certificada del diverso IEEM/SEG/9054/2011 del treinta de agosto de dos mil once, mediante el cual comisionó al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** para apoyar en el operativo institucional de entrega y recepción de solicitudes para aspirantes a vocales distritales y municipales 2012, actividad que se llevó a cabo en el periodo comprendido del cinco al diez de septiembre de dos mil once. A través de diverso IEEM/SEG/10036/2011 de fecha veinte de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo General dio cumplimiento al requerimiento de información.

CUARTO.- Mediante oficio IEEM/CG/3250/2011 del siete de noviembre de dos mil once, esta autoridad administrativa solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto, informara si se cubrió el pago de la participación denominada deducible respecto del robo del vehículo oficial de la marca Nissan Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529 propiedad de este Instituto; quién cubrió ese pago; la cantidad a la que ascendió y remitiera copia certificada del documento que acreditara dicho pago. Por lo anterior, con diverso IEEM/DA/2844/2011 de once de noviembre de dos mil once, el citado Director atendió la petición solicitada.

QUINTO.- Mediante documento IEEM/CG/3251/2011 de fecha siete de noviembre del dos mil once, esta Contraloría General solicitó al Mtro. Juan Carlos Muciño González, Jefe de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, informara si autorizó que los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once, el vehículo de la marca Nissan Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529 propiedad de este Instituto, asignado temporalmente al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, pernoctara fuera de los estacionamientos institucionales. Solicitud que fue atendida por el servidor público electoral citado mediante oficio IEEM/UCS/1290/2011.

SEXTO.- Con oficio IEEM/CG/3310/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, esta autoridad administrativa solicitó al Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General de este Instituto, informara si autorizó que los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once, el vehículo oficial de la marca Nissan Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529 propiedad de este Instituto, asignado temporalmente al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** pernoctara fuera de los estacionamientos institucionales. Petición que fue atendida a través del oficio IEEM/SEG/10590/2011 del diecisiete de noviembre de dos mil once.

SÉPTIMO.- Mediante oficio IEEM/CG/3404/2011 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General solicitó al Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, informara si autorizó que los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once, el vehículo oficial de la marca Nissan Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529 propiedad de este Instituto, asignado temporalmente al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** pernoctara fuera de los estacionamientos oficiales. A través de diverso IEEM/DSEP/1299/2011 del treinta de noviembre de dos mil once, el referenciado Director dio cumplimiento al requerimiento de información solicitado.

OCTAVO.- A través del oficio IEEM/CG/3440/2011 de fecha primero de diciembre de dos mil once, se solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto, al considerar que el Secretario Ejecutivo General comunicó que dicha Dirección le correspondió la logística del operativo institucional de entrega y recepción de solicitudes de aspirantes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales 2012, informara si había autorizado que los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once, el vehículo oficial de la marca Nissan Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529 propiedad de este Instituto, asignado temporalmente al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** pernoctara fuera de los estacionamientos oficiales. En consecuencia, con diverso IEEM/DA/3029/2011 de fecha de dieciséis de diciembre de dos mil once, el referenciado Director dio cumplimiento al requerimiento de información solicitado.

NOVENO.- Mediante acuerdo del tres de enero de dos mil doce, esta Contraloría General determinó iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

DÉCIMO.- El ocho de febrero de dos mil doce, esta autoridad instructora citó a Garantía de Audiencia al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, notificándole el oficio número IEEM/CG/1028/2012, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por si o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fechas diez y quince de febrero de dos mil doce, se instrumentaron Actas Administrativas constatando la presencia en esta Contraloría General, del **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** y la consulta que realizó al expediente IEEM/CG/DEN/062/11.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha quince de febrero de dos mil doce, esta autoridad administrativa recibió escrito, mediante el cual el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** solicitó nuevo día y hora para el desahogo de su Garantía de Audiencia, con la finalidad de preparar su defensa y recabar las pruebas que a su derecho convenían, por lo que se señaló las once horas del día veintinueve de febrero de dos mil doce, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia citada.

DÉCIMO TERCERO.- El diecisiete de febrero de dos mil doce, esta autoridad notificó al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, el acuerdo en el que se señaló nuevo día y hora para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

DÉCIMO CUARTO.- En fecha veintinueve de febrero del año en curso, el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** compareció ante esta Contraloría General a efecto de desahogar su derecho a Garantía de Audiencia, realizando las manifestaciones que consideró convenientes y ofreciendo diversas pruebas.

DÉCIMO QUINTO.- A través del diverso IEEM/DA/954/2012 el titular de la Dirección de Administración remitió a esta Contraloría General, documentación sobre el finiquito de pago por robo total y cheque expedido por la empresa Aseguradora Banorte-Generalli, S.A. de C.V., con número 0045192.

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha nueve de marzo de dos mil doce, se desahogó las pruebas testimoniales ofrecidas por el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, a cargo de las CC. Denisse Arely Navarrete Nava y Miriam Georgina Navarrete Maya; en el mismo acto, el oferente se desistió de la prueba testimonial a cargo de la C. Ariana Berenice Navarrete Nava.

DÉCIMO SÉPTIMO.- A fin de desahogar las pruebas ofrecidas por el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, esta Contraloría General por conducto de los oficios IEEM/CG/1702/2012, IEEM/CG/1703/2012, IEEM/CG/1704/2012, IEEM/CG/1705/2012, IEEM/CG/1706/2012 e IEEM/CG/1707/2012, todos de fecha ocho de marzo de dos mil doce, solicitó a los CC. Bertha Karina Terrón Arochi, Mauro Almanza García, Cayetano Valdés Contreras, Benito Araujo Maya, Rodolfo Aboytes Sánchez y Angélica María Iturbe Valdés, rindieran su testimonio por escrito, respondiendo diversos cuestionamientos. Asimismo, con oficio IEEM/CG/1821/2012 de fecha catorce de marzo de dos mil doce, se requirió al titular de la Dirección de Administración informara el trámite recaído al escrito formulado por el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** y que exhibió en su garantía de audiencia. En consecuencia, con fecha catorce, dieciséis, diecinueve y veintiséis del mes y año referenciado, se recibieron las respuestas generadas por los servidores públicos electorales aquí nombrados.

DÉCIMO OCTAVO.- Una vez recabados los medios ofrecidos por el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, a través del proveído de dos de abril de dos mil doce, se acordó poner a su disposición las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, para que manifestara lo que en derecho correspondía. De tal modo, con fecha trece del mes y año citados, se recibió el escrito donde formuló sus alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 15 y 21 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**.

II.- Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tiene al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con copia certificada del oficio IEEM/SEG/9054/2011 de fecha treinta de agosto de dos mil once, signado por el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como con el gafete credencial expedido por la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, con el que se advierte que el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, desempeña el cargo de Auxiliar de Logística adscrito en la Unidad de Comunicación Social de este Instituto.

Documentos públicos que administrados y de conformidad con los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditan que el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** reviste el carácter de servidor público electoral en este Instituto Electoral del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/1028/2012/ de fecha siete de febrero de dos mil doce, tal y como se desprende del acuse de recibo, así como de la Cédula de Notificación; documentales públicas que obran a fojas 000078 a la 000083 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en:

"Haber sustraído los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once, el vehículo oficial Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, del estacionamiento oficial del Instituto Electoral del Estado de México, sin autorización para ello; periodo en que esa unidad fue robada.

Acreditando esta Contraloría General los hechos y circunstancias anteriormente referidos con los siguientes elementos de convicción:

1.- Oficio IEEM/DA/2487/2011, mediante el cual el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto, hace del conocimiento de esta Contraloría General del robo del vehículo Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, con el fin de que se conozca, evalúe y dictamine sobre la responsabilidad administrativa de los conductores u operadores del vehículo oficial propiedad de este Instituto.

2.- Copia certificada del diverso IEEM/SEG/9054/20-11 de fecha treinta de agosto de dos mil once, del que se desprende que el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, le instruyó para llevar a cabo la comisión consistente en: Apoyar en el operativo institucional de entrega y recepción de solicitudes para aspirantes a vocales distritales y municipales 2012 en los lugares aprobados por el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2012, punto 1. 1. 3. Actividad que se llevó a cabo en el periodo comprendido del cinco al diez de septiembre de dos mil once. Por lo tanto, a través de ese oficio, se acredita que Usted estuvo comisionado para llevar a cabo la actividad mencionada, del cinco al diez de septiembre de dos mil once y no así el día inhábil tres de septiembre del mismo año, día que extrajo del estacionamiento institucional el vehículo Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529.

3.- Copia certificada del Resguardo Temporal expedido por el Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha tres de septiembre de dos mil once, firmada por Usted. Documental con la que se acredita que el vehículo oficial vehículo Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, se encontraba bajo resguardo de Usted desde el día tres de septiembre de dos mil once.

4.- Escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil once, mediante el cual Usted informó al Mtro. Juan Carlos Muciño González, Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México, lo siguiente: "...por tal motivo acudí el día tres de septiembre a recoger el vehículo Nissan Tsuru con placas MDN 4529 a la bodega de San Pedro Totoltepec, vehículo que resguarde en el domicilio de la Av. Juárez No. 406 y el día domingo 4 en un estacionamiento pensión de la calle de Galeana en esta ciudad, retirándolo al día siguiente de ese lugar aproximadamente a las 5:45 am. estacionándolo sobre la calle de Juan Álvarez en el número 404 pte. Ingresando a mi domicilio a recoger unas pertenencias, cuando salí a las 6:30 am. Aproximadamente para trasladarme a las oficinas del IEEM...el vehículo ya no se encontraba donde lo había estacionado. "Por lo tanto, con ese escrito se acredita que Usted el día tres de septiembre de dos mil once, extrajo del estacionamiento institucional el vehículo Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, y el cual pernoctó los días tres, cuatro y cinco del mismo mes y año, en estacionamientos distintos a los institucionales.

5.- Carpeta de investigación marcada con el número 161980830124011 que contiene la denuncia realizada por Usted ante la Agencia del Ministerio Público Expresés Gran Plaza, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en la que manifestó: "...para desarrollar mis funciones este Instituto me asignó un vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru Modelo 2009 color blanco placas de circulación MDN 4529 del Estado de México... propiedad del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO... y que el día de hoy cinco de Septiembre del año dos mil once, siendo aproximadamente las cinco de la mañana con cuarenta y cinco minutos saqué el vehículo antes descrito de un estacionamiento y pensión de vehículos que carece de nombre o denominación y que se encuentra en calle Galeana Colonia Francisco Murguía en Toluca, México, posteriormente me dirigí a mi domicilio ubicado en calle Juan Álvarez número cuatrocientos cuatro entre Galeana y Matamoros Colonia Francisco Murguía en Toluca, Estado de México, posteriormente estacioné frente a mi domicilio el vehículo antes descrito y al paso de aproximadamente veinticinco minutos salí de mi domicilio y me percaté de que el vehículo ya no se encontraba en donde yo lo había dejado." Documental con la que se acredita que Usted tenía asignado el vehículo oficial referenciado; además de que el día cinco de septiembre de dos mil once, el vehículo Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, se encontraba estacionado en la vía pública, cuando ocurrió el robo; hecho que fue puesto de conocimiento ante la autoridad ministerial competente.

6.- Oficio IEEM/DA/2844/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, del que se advierte que el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México. Documento del que se desprende que el pago por concepto de deducible por el robo del vehículo Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, se descontará del valor señalado en la póliza de seguro contratada en seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. Asimismo que la compañía aseguradora no ha realizado finiquito de pago por el robo del vehículo antes referido.

7.- Diverso IEEM/UCS/1290/2011 de fecha ocho de noviembre de dos mil once, mediante el cual el Mtro. Juan Carlos Muciño González, Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México, informó a esta Contraloría General que no existió ninguna autorización escrita o verbal para que el vehículo oficial marca Nissan Tsuru, modelo 2009, con placas MDN 4529, propiedad de este Instituto, permaneciera fuera de los estacionamientos oficiales durante los tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once.

8.- Escrito IEEM/SEG/10590/2011 del diecisiete de noviembre de dos mil once, mediante el cual el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, informó a esta Contraloría General que lo comisionó mediante oficio número IEEM/SEG/9054/2011, para apoyar en el operativo institucional de entrega y recepción de solicitudes para aspirantes a vocales distritales y municipales 2012, que se llevó a cabo en el periodo comprendido del cinco al diez de septiembre del año en curso, y que no autorizó que los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once, el vehículo oficial de la marca Nissan Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, propiedad de este Instituto, asignado temporalmente a Usted pernoctara fuera de los estacionamientos institucionales.

9.- Oficio IEEM/DSEP/1299/2011 del treinta de noviembre de dos mil once, mediante el cual el Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional, informó a esta Contraloría General que no autorizó que los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once, el vehículo oficial de la marca Nissan Tsuru, modelo 2009, con placas de circulación MDN 4529, propiedad de este Instituto, asignado temporalmente a Usted pernoctara fuera de los estacionamientos institucionales.

Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la igualdad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público": actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió de acuerdo a lo que dispone el artículo 279 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, pernoctar el vehículo oficial de la marca Nissan Tsuru, modelo 2009, con placas de circulación MDN 4529, en los estacionamientos oficiales del Instituto Electoral del Estado de México, los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once..."

!!!.- En respuesta al oficio IEEM/CG/1028/2012 y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** compareció en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, en la que manifestó entre otros hechos, lo siguiente:

"Con fecha treinta de agosto de dos mil once, fui comisionado a través del oficio número IEEM/SEG/9054/2011 signado por el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, para apoyar en el operativo de entrega y recepción de solicitudes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2012, en el Distrito XXIV con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, que se llevaría a cabo el día cinco al diez de septiembre de dos mil once, por tal motivo se nos proporcionaron los viáticos, peajes y vehículo oficial propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, con fecha dos de septiembre de dos mil once, personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, nos entregaron a mi compañero Cayetano Valdés Contreras y al de la voz los viáticos y peajes correspondientes; asimismo se nos instruyó a todo el personal que fue capacitado para llevar a cabo dicha comisión de manera verbal la Licenciada Karina Terrón Arochi y Mauro Almanza García para que el personal que no tuviese asignado vehículo oficial del Instituto Electoral del Estado de México, pasáramos el día tres de septiembre de dos mil once a la bodega ubicada en Pedro Moreno número ciento doce, colonia Reforma en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, antes de las trece horas, y en virtud de que mi compañero Cayetano Valdés Contreras no podía pasar a recoger el vehículo oficial acordamos que acudiría yo a recogerlo el día tres de septiembre de dos mil once, como había sido la instrucción, estando presente en la bodega ubicada en Pedro Moreno número ciento doce, colonia Reforma en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, aproximadamente a las doce del día personal adscrito a la Dirección de Administración de este Instituto, específicamente del Departamento del Parque Vehicular me hizo entrega del vehículo marca Nissan tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4529, motivo el cual yo firmé un resguardo temporal; no obstante el personal que me entregó el vehículo en ningún momento me informó ni en forma verbal ni por escrito que debería trasladar o depositar el vehículo en otro estacionamiento oficial propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once. Aunado a lo anterior, deseo agregar que por parte del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, no recibí circular o documento por escrito que me indicara que debería resguardar en estacionamientos oficiales el vehículo ya citado, los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once, motivo por el cual me llevé el vehículo a casa de mis padres para resguardarlo en el domicilio ubicado en Avenida Juárez Sur número cuatrocientos seis en esta ciudad de Toluca, México, donde lo resguardo la noche del día tres de septiembre de dos mil once y la noche del día domingo cuatro de septiembre de dos mil once, lo resguarde en la pensión ubicada en la calle de Hermenegildo Galeana número cuatrocientos quince en esta ciudad de Toluca, México, aproximadamente a las cinco con cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil once, retiré el vehículo oficial marca Nissan tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4529, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, y lo estacioné frente a mi domicilio en la calle de Juan Álvarez cuatrocientos cuatro Poniente en esta ciudad, a unos metros del estacionamiento o pensión de donde lo retiré por lo que considero que en todo momento durante el tiempo que tuve el vehículo antes citado, bajo mi resguardo o en mi poder obre con cuidado, con previsión y sin negligencia de mi parte; el robo de la unidad automotriz fue un caso fortuito y una eventualidad que me tocó a mi como le pudo pasar a cualquiera de mis compañeros; quiero agregar que ese fin de semana del tres de septiembre del dos mil once al día cinco de septiembre de dos mil once, recibí visitas mis cuñadas Miriam Georgina Navarrete Maya y Ariana Berenice Navarrete Maya; asimismo se encontraba Denisse Arely Navarrete Maya, quienes fueron testigos de que tomé las precauciones necesarias depositando el vehículo antes citado, en lugares seguros; el vehículo permaneció aproximadamente cuarenta minutos estacionado frente a mi casa en el domicilio ubicado en la calle de Juan Álvarez cuatrocientos cuatro Poniente en esta ciudad, y aproximadamente a las seis treinta a. m., cuando salí de mi domicilio para trasladarme a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de México, al encuentro de mi compañero Cayetano Valdés Contreras me percaté que el vehículo ya no se encontraba, motivo por el cual informe vía telefónica al Maestro Juan Carlos Muciño González, Jefe de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto,

para recibir instrucción al mismo tiempo le avisé a mi compañero Cayetano Valdés Contreras con quien más tarde me encontré y fuimos juntos a recoger otro vehículo que se encontraba bajo resguardo del servidor público electoral Fernando Muñoz "N", vehículo que fue utilizado para cubrir la comisión para la que estaba yo asignado, inmediatamente después me dirigí a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de México, para entrevistarme con el Licenciado Arturo Mañón "N", servidor público adscrito a la Dirección Jurídica, quien me acompañó a levantar la denuncia a la Agenda del Ministerio Público de San Mateo Oxtotitlán, donde a su vez después de permanecer aproximadamente dos horas nos informan que acudieramos a un módulo de denuncia exprés donde se levantó la carpeta de investigación número 161980830124011..."

En la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, de la misma garantía de audiencia el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, por conducto del Lic. Guillermo Sergio Alejandro Franco Rodríguez, ofreció los siguientes medios de convicción: ...1.- La Documental Privada que hago consistir en el oficio de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, suscrito por el C. José Luis Moisés Franco Rodríguez y dirigido al Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto en el que se le solicita información y documentación para ofrecerla como prueba ante esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México... 2.- La Documental Privada que consiste en el oficio de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce suscrito por el C. José Luis Moisés Franco Rodríguez, que dirige a la Licenciada Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídica Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México en el que se le solicita informe si el vehículo marca Nissan tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, ya fue pagada la indemnización por el robo del auto y con número de siniestro 1617-11...3.- La Testimonial a cargo de las CC. Denisse Arely Navarrete Maya, Miriam Georgina Navarrete Maya y Ariana Berenice Navarrete Maya...4.- La Testimonial a cargo de los servidores públicos electorales Licenciada Bertha Karina Terrón Arochi e Ing. Mauro Almanza García, adscritos al Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México... cuyo testimonio será para que informen por escrito los siguientes puntos: PRIMERA.- Que señalen cuáles fueron las indicaciones que dieron sobre los vehículos asignados al personal comisionado enlistado en el documento denominado Acuse de Recibo de Peajes y de gasolina para el operativo de entrega recepción de solicitudes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2012, que se puede observar de la foja 000048 a la 000057 del expediente administrativo número IEEM/CG/DEN/062/11. SEGUNDO.- Que digan si hubo algún impedimento verbal o normativo a comisionados al personal comisionado enlistado en el documento denominado Acuse de Recibo de Peajes y de gasolina para el operativo de entrega recepción de solicitudes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2012, que se puede observar de la foja 000048 a la 000057 del expediente administrativo número IEEM/CG/DEN/062/11 para que retiraran los vehículos asignados a esa tarea el día tres de septiembre del año dos mil once, de la bodega o estacionamiento ubicado en la calle Pedro Moreno número ciento doce, colonia Reforma en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, en horas hábiles laborables... 5.- La Testimonial a cargo del servidor público electoral C. Cayetano Valdés Contreras, adscrito a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México... cuyo testimonio será sobre los siguientes puntos: PRIMERO.- Que diga si el día tres de septiembre de dos mil once o el día cinco de septiembre de dos mil once, retiró de la bodega o estacionamiento ubicado en la calle Pedro Moreno número ciento doce, colonia Reforma en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el vehículo con placas de circulación MDN 5588. SEGUNDO.- Que diga si recibió instrucciones para retirar el vehículo referenciado, el día tres de septiembre de dos mil once. TERCERO.- Que diga el nombre de la persona o personas de quienes recibió dicha instrucción. 6.- La Testimonial a cargo de los servidores públicos electorales de nombres Benito Araujo Maya, Rodolfo Aboytes y Angélica Ma. Iturbe adscritos, el primero a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México, y el segundo y tercero citados, a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto...cuyo testimonio versará sobre los siguientes puntos: PRIMERO.- Que digan el día en que sustrajeron vehículo oficial con motivo de la comisión consistente en apoyar en el operativo institucional de entrega y recepción de solicitudes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales 2012 durante los días del cinco al diez de septiembre del año dos mil once. SEGUNDO.- Que digan de que estacionamiento oficial retiraron el vehículo oficial. TERCERO.- Que digan el nombre de la persona o personas de quienes recibieron la autorización para utilizar ese vehículo... 7.- La Presuncional en su doble aspecto legal y humana. 8.- La Instrumental que consiste en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente administrativo número IEEM/CG/DEN/062/11 y que favorezcan a los intereses del C. José Luis Moisés Franco Rodríguez...". Además de los medios de convicción ofrecidos por el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, en dicha garantía de audiencia, también exhibió un escrito de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, en cual obra a foja 000102, el cual se tiene por reproducido a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Asimismo, el día nueve de marzo de dos mil doce el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, por conducto del Lic. Guillermo Sergio Alejandro Franco Rodríguez y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ofreció como medios de pruebas supervinientes: I.- La Documental Pública consistente en el oficio número IEEM/DJC/203/2012 de fecha dos de marzo de dos mil doce, mediante el cual la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídica Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, informó al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, que el día primero de marzo de dos mil doce, fue pagado el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, propiedad de este Instituto; 2.- La Documental Pública consistente en el oficio IEEM/DA/1071/2012 del quince de marzo del año en curso, a través del cual el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, envió al C. José Luis Moisés Franco Rodríguez, la siguiente documentación: a) Copia certificada del registro de entrada y salida del día tres de septiembre del dos mil once, de las unidades automotrices oficiales de la bodega de parque vehicular institucional, ubicada en la calle de Pedro Moreno número setecientos trece (antes ciento doce), colonia Reforma, en San Pedro Totoltepec, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; b) Copia certificada del registro de entrada y salida de vehículos, registro de vehículos en resguardo y parte de novedades del día tres de septiembre del año dos mil once, correspondientes al estacionamiento institucional alterno I y; c) Copia certificada del reporte de ingreso de personas a las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, registro de vehículos en resguardo y parte de novedades del día tres de septiembre de dos mil once, correspondientes al estacionamiento institucional alterno II.

Una vez desahogados los medios de convicción ofrecidos por el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, mediante escrito de fecha trece de abril de dos mil doce, el servidor público electoral implicado formuló alegatos en los siguientes términos: "...III.- En fecha 2 de Septiembre del año 2011, se llevó a cabo la reunión de trabajo con Funcionarios Adscritos a la Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Instituto Electoral del Estado de México, para dar indicaciones a los Comisionados sobre el Operativo e informar sobre cómo debería llevarse a cabo la actividad de entrega y recepción de solicitudes para aspirantes a vocales distritales y municipales 2012 para el proceso electoral 2012, en los lugares aprobados por el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2012. IV.- En las constancias del expediente existen otras pruebas más, que merecen especial análisis, como la Testimonial de la Lic. Bertha Karina Terrón Arochi; de que emitió una indicación CONSISTENTE EN QUE LOS COMISIONADOS PODIAN DISPONER DE LOS VEHÍCULOS PARA EL OPERATIVO, DESDE EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, A PARTIR DE LAS 12 HORAS, COMO LO INDICA EL OFICIO QUE EN VIA DE PRUEBA TESTIMONIAL RINDIÓ y esa indicación se encuentra robustecida con la propia salida de vehículos oficiales que desde el día 2 del septiembre de 2011 y el día 3 de septiembre del mismo año, fueron entregados a los comisionados de la Bodega de la calle de Pedro Moreno número 112, Col. Reforma, en San Pedro Totoltepec, México, por parte del Personal del Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración. V.- Las entregas de los Vehículos autorizados para recibirlos por parte de los Comisionados, desde el día 2 de septiembre del 2011, está probada con las copias certificadas de las Bitácoras del Registro de entrada y salida de la Bodega de parque vehicular institucional antes indicada; en las que consta el registro de salida de OCHO vehículos el día 2 de septiembre de ese mismo año y la salida de TRECE vehículos el día 3 de septiembre del mismo año; entre los que se encuentra el vehículo Oficial Nissan, tipo Tsuru, Modelo 2009, con placas de circulación MDN 4529, que fue motivo del robo y cuya salida fue debidamente documentada mediante Resguardo Temporal que firmé en fecha 3 de septiembre de 2011, al encargado del Departamento de Parque Vehicular cuya firma se observa en el formato, así como también se encuentra la Firma del Director de Administración; luego entonces, no puede afirmarse que mi persona haya "sustraído" sin permiso el vehículo en cuestión, cuando existen muchas pruebas que justifican lo contrario, de que efectivamente existió autorización, no solo a mi como comisionado al operativo institucional, sino a mis restantes compañeros que recibieron vehículos el día 2 y 3 de septiembre del 2011; por lo que en consecuencia se prueba la inexistencia de responsabilidad administrativa de mi parte...VII.- Otro medio de prueba es la Testimonial que rindieron los señores CAYETANO VALDES CONTRERAS, BENITO ARAUJO MAYA y RODOLFO ABOYTES, quienes informan en las contestaciones que dieron a la pregunta número 3, que fueron la Lic. BERTHA KARINA TERRÓN AROCHI y MAURO ALMANZA GARCIA, personal adscrito a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, quienes indicaron verbalmente a todos los comisionados que el día 2 de septiembre del 2011 a partir de las 12 horas, podíamos acudir a la Bodega Oficial del parque vehicular de San Pedro Totoltepec, a recoger los vehículos para llevar a cabo la comisión, luego entonces existió la autorización para el retiro de vehículo con la propia firma en los resguardos del Director de Administración y el Jefe del Departamento de Parque Vehicular. VIII.- La Directora Jurídica Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, en su oficio número IEEM/DJC/1259/11 de fecha 6 de octubre del año 2011, dirigido al Director de Administración, manifiesta que una vez analizados los documentos, llega a la conclusión de que mi persona no incurrió en responsabilidad laboral en este asunto, porque observé las medidas de seguridad preventivas para la protección y conservación de los vehículos propiedad de este organismo... A todas estas probanzas descritas se le debe conceder valor probatorio pleno para determinar que la recepción del vehículo motivo del robo, fue Institucionalmente autorizada y que no existe responsabilidad Administrativa de mi parte..."

Del conjunto de elementos probatorios que existen en el expediente que se resuelve, se advierten elementos de convicción que permiten esclarecer los hechos que fueron objeto del presente procedimiento; así como los argumentos vertidos por el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, y la valoración de las pruebas se realizará en el Considerando subsecuente.

IV.- La responsabilidad presuntamente atribuida al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** no se encuentra plena y legalmente acreditada. Ello es así, porque no obstante que esta Autoridad Administrativa durante el Periodo de Información Previa acreditó con los oficios IEEM/DA/3019/2011, IEEM/SEG/9054/20-11, IEEM/SEG/10590/2011, IEEM/UCS/1290/2011 e IEEM/DSEP/1299/2011, que los CC. Lic. José Mondragón Pedrero, Ing. Francisco Javier López Corral, Mtro. Juan Carlos Mucifío González y Lic. Humberto Infante Ojeda, titulares de la Dirección de Administración, Secretaría Ejecutiva General, Jefe de la Unidad de Comunicación Social y Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, respectivamente; sostuvieron que no habían autorizado que los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once, el vehículo oficial Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, asignado temporalmente al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** pernoctara fuera de los estacionamientos institucionales. Afirmaciones obvias, que motivaron la razón de hecho para instaurar en contra de su resguardante, el procedimiento administrativo de responsabilidad por haber sustraído del estacionamiento de este Instituto Electoral un vehículo oficial, presuntamente, sin autorización para ello y que en ese periodo, éste fue robado. Circunstancias del siniestro asentadas en el escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil once, firmado por el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** y en la Carpeta de investigación 161980830124011 integrada en la Agencia del Ministerio Público Exprés Gran Plaza, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; hechos que constituyeron un detrimento al patrimonio institucional, puesto que a través de los oficios IEEM/DA/2487/2011 e IEEM/DA/2844/2011 el titular de la Dirección de Administración denunció a esta Contraloría General el robo de dicha unidad vehicular y comunicó que el pago por concepto de deducible por el robo del vehículo en cuestión, se descontaría del valor señalado en la póliza de seguro contratada en seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

Sin embargo, también resulta relevante los medios probatorios que ofreció durante el desahogo de su Garantía de Audiencia el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, los cuales permitieron aclarar los hechos cuestionados en el oficio citatorio

IEEM/CG/1028/2012. Esto es, del contenido al oficio IEEM/DA/1071/2012 de fecha quince de marzo de dos mil doce, que obra a foja 000149 del expediente que se resuelve, admiculado con la copia certificada del documento denominado Parte de Novedades de fecha tres de septiembre de dos mil once, visible a foja 000150 de autos, los cuales en términos de lo establecido en los artículos 57, 95, 100, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, desprende que la razón por la cual el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, instruyó al personal adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, para autorizar la salida de vehículos oficiales el día tres de septiembre de dos mil once, de la bodega ubicada en la calle de Pedro Moreno número setecientos trece (antes ciento doce), colonia Reforma en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, fue en atención al diverso IEEM/SEG/9040/2011 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once, mediante el cual el Ingeniero Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto, instruyó a la Dirección de Administración se atiendan los requerimientos solicitados por la Dirección del Servicio Electoral Profesional en su oficio IEEM/DEP/927/2011 de fecha treinta de agosto de dos mil once, y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de objetivo y funciones del Departamento del Parque Vehicular, así como lo dispuesto en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, obra en autos a fojas de la 000151 a la 000152, copia certificada del Registro de entrada y salida de los vehículos oficiales propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha dos, tres, cinco, seis y nueve de septiembre de dos mil once, y que valorado con el contenido del oficio IEEM/DA/1071/2012; esta Contraloría General en términos de los artículos 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, corrobora que los días dos y tres de septiembre de dos mil once, los CC. Enrique Almanza Reyes y Orgulve Pérez García, servidores públicos electorales adscritos al Departamento de Parque Vehicular autorizaron la salida de ocho y once vehículos oficiales, respectivamente; del estacionamiento ubicado en la calle Pedro Moreno número setecientos trece (antes ciento doce), colonia Reforma en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México; entre los que se encuentra el vehículo oficial Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, así como el nombre de los servidores públicos electorales que realizaron esa sustracción entre ellos, el propio **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**.

Por otra parte, obran en el expediente que se resuelve a foja 000128, el oficio IEEM/CG/1702/2012 de fecha ocho de marzo de dos mil doce, mediante el cual esta autoridad administrativa remitió a la Lic. Bertha Karina Terrón Arochi, Subdirector de Ingreso de la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, los cuestionamientos formulados por el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** como medio de prueba. En esa lógica, obra a foja 000138, el diverso IEEM/DSEP/0521/2012 del trece de marzo del año en curso, mediante el cual la Lic. Bertha Karina Terrón Arochi contestó a las preguntas que a continuación se enlistan:

"1.- ¿Señale cuáles fueron las indicaciones que dio sobre los vehículos asignados al personal comisionado enlistado en el documento denominado Acuse de Recibo de Peajes y de gasolina para el operativo de entrega recepción de solicitudes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2012? **RESPUESTA.-** Las indicaciones que se dieron sobre los vehículos que se asignarían al personal comisionado para el operativo de entrega recepción de solicitudes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2012, fueron las siguientes: Contactar al personal de parque vehicular de la Dirección de Administración para hacer el trámite respectivo con la finalidad de recoger el vehículo en la bodega institucional el día viernes 2 de septiembre a partir de mediodía...2.- ¿Diga si hubo algún impedimento verbal o normativo a comisionados al personal comisionado enlistado en el documento denominado Acuse de Recibo de Peajes y de Gasolina para el operativo de entrega recepción de solicitudes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2012, para que retiraran los vehículos asignados a esa tarea el día tres de septiembre del año dos mil once, de la bodega o estacionamiento ubicado en la calle Pedro Moreno número ciento doce, colonia Reforma en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, en horas hábiles laborables? **RESPUESTA.-** No hubo algún impedimento por parte de esta Dirección al personal comisionado para recibir los vehículos. Los vehículos para atender la actividad antes mencionada, se solicitaron estar disponibles desde el día dos de septiembre del 2011 a partir de las 12:00 horas, para que el área responsable del parque vehicular los entregara al personal comisionado en la Bodega de San Pedro Totoltepec..."

Medio de prueba que en términos de los artículos 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le concede valor probatorio para acreditar que la Lic. Bertha Karina Terrón Arochi, Subdirector de Ingreso de la Dirección del Servicio Electoral Profesional de este instituto, emitió una indicación consistente en que los comisionados para el operativo de entrega recepción de solicitudes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2012, podían contactar al personal de parque vehicular de la Dirección de Administración para hacer el trámite respectivo con la finalidad de recoger el vehículo en la bodega institucional el día viernes dos de septiembre de dos mil once, a partir del mediodía. Asimismo queda acreditado que la Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, a través de la Subdirección aludida informó al personal comisionado que podían recibir los vehículos oficiales para atender la comisión referenciada, los cuales estarían disponibles el día dos de septiembre de dos mil once, a partir de las doce horas; a la par, queda acreditado que el área responsable de parque vehicular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, entregó al

personal comisionado en el estacionamiento ubicado en la calle Pedro Moreno setecientos trece (antes ciento doce), colonia Reforma en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México los vehículos designados para tal efecto. Circunstancia que lleva a traducir y, no obstante que el Director del Servicio Electoral Profesional negó haber dado instrucción en tal sentido, es obvio que el C. **José Luis Moisés Franco Rodríguez**, actuó en estricto apego a las instrucciones que recibió por parte de la Lic. Bertha Karina Terrón Arochi, Subdirector de Ingreso de la Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Instituto; es decir, el hecho de haber tenido el vehículo oficial Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, no fue una decisión unilateral o arbitraria que no haya estado sostenida en indicaciones con motivo de la comisión que le fue asignada.

A más de lo anterior, se observa a fojas 000130, 000131 y 000132 del expediente que se resuelve, oficios números IEEM/CG/1704/2012, IEEM/CG/1705/2012 e IEEM/CG/1706/2012 de fecha ocho de marzo de dos mil doce, a través de los cuales esta Contraloría General solicitó a los CC. Cayetano Valdés Contreras, Benito Araujo Maya y Rodolfo Aboytes Sánchez, en virtud de que el C. **José Luis Moisés Franco Rodríguez** ofreció como medio de prueba su testimonio, enviaran sus respuestas a los cuestionamientos formulados por el oferente de la prueba.

Una vez desahogados los requerimientos mediante escrito de fecha catorce y dieciséis de marzo del presente año, por parte de los CC. Cayetano Valdés Contreras, Benito Araujo Maya y Rodolfo Aboytes Sánchez, esta Contraloría General destaca como elementos pertinentes en los hechos sujetos a procedimiento, que el C. Cayetano Valdés Contreras precisó que el día dos de septiembre de dos mil once, en reunión con servidores públicos electorales del Servicio Electoral Profesional del Instituto, les explicaron el operativo para llevar a cabo la comisión de entrega recepción de solicitudes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales 2012; que se les instruyó para recoger el vehículo oficial el día tres de septiembre del dos mil once, del estacionamiento o bodega ubicado en la calle de Pedro Moreno número setecientos trece (antes ciento doce), Colonia Reforma en San Pedro Totoltepec, en Toluca, Estado de México; que acordó con su compañero **José Luis Moisés Franco Rodríguez**, con quien estuvo asignado en esa comisión para que fuera a recoger el vehículo el día tres de septiembre de dos mil once, en virtud de que éste no podía recogerlo; que la Lic. Bertha Karina Terrón Arochi y el Ing. Mauro Almanza García personal del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, indicaron verbalmente a todos los comisionados que fueron a esa reunión en el auditorio del Instituto Electoral del Estado de México, que los que no tuvieran vehículo oficial asignado acudieran a la bodega o estacionamiento ubicado en la calle de Pedro Moreno número setecientos trece (antes ciento doce), colonia Reforma en San Pedro Totoltepec, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, para recibir por parte del personal encargado, los vehículos oficiales durante los días dos y tres de septiembre de dos mil once, hasta las trece horas.

Asimismo, es observable que el C. Benito Araujo Maya indicó que el Ing. Mauro Almanza y la Lic. Terron Arochi, personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Instituto y responsables de la plática operativa para llevar a cabo la entrega recepción de solicitudes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales les indicaron verbalmente a todos los que fueron comisionados y que asistieron a esa plática en el auditorio del Instituto Electoral del Estado de México, que los que no tuvieran vehículo oficial asignado que fueran a la bodega o estacionamiento ubicado en la calle de Pedro Moreno número setecientos trece (antes ciento doce), colonia Reforma en San Pedro Totoltepec, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, para recibir por parte del personal encargado, los vehículos oficiales durante el días dos y tres de septiembre de dos mil once, hasta las trece horas.

De la respuesta del C. Rodolfo Aboytes Sánchez, esta Autoridad deduce que el servidor público electoral afirmó que: no sustrajó el vehículo oficial para apoyar en el operativo institucional de entrega recepción de solicitudes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2012; que le fue entregado un vehículo oficial el día tres de septiembre de dos mil once; que lo recibió en la bodega ubicada en la calle de Pedro Moreno número setecientos trece (antes ciento doce), colonia Reforma en san Pedro Totoltepec, en Toluca, Estado de México; que la Subdirector Bertha Karina Terrón y el Ingeniero Mauro Almanza autorizaron para que lo recogiera en la bodega de San Pedro Totoltepec; que dieron horarios de entrega el día dos y tres de septiembre hasta las trece horas.

En tal contexto, lo manifestado por los CC. Cayetano Valdés Contreras, Benito Araujo Maya y Rodolfo Aboytes Sánchez, resulta ser idóneo, eficaz y pertinente para desvirtuar lo que nos ocupa en el presente caso de estudio, en razón de que se corroboró la existencia de: a) autorización expresa para recoger vehículos de la bodega de San Pedro Totoltepec, estacionamiento oficial de este Instituto; b) horarios de entrega de vehículos oficiales los días dos y tres de septiembre hasta las trece horas; c) que la causa justificada de la permisión de los vehículos fue el cumplimiento del operativo y para que el día lunes cinco de septiembre de dos mil once, esa actividad se realizara sin contratiempo y con anticipación para el personal comisionado. Así pues, de las anteriores intervenciones se colige, que los testigos CC. Cayetano Valdés Contreras, Benito Araujo Maya y Rodolfo Aboytes Sánchez, son contestes en sus declaraciones, precisando las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos sobre los que testificaron, coincidiendo en que se les ordenó sustraer antes de las trece horas de los días dos y tres de septiembre de dos mil once, sin tener opción de recibir el vehículo en otro día de los mencionados. Circunstancias que evidencian que la encomienda recibida, se ajustó a las propias formalidades del operativo, puesto que esta fue instruida por quienes en el momento en que se dieron las indicaciones fueron los responsables de coordinar dicho evento.

En tal contexto, las testimoniales a cargo de los CC. Cayetano Valdés Contreras, Benito Araujo Maya y Rodolfo Aboytes Sánchez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se les concede valor probatorio y eficacia demostrativa suficiente para acreditar que la Lic. Bertha Karina Terrón Arochi, Subdirector de Ingreso y el Lic. Mauro Almanza García, Líder "B" de Proyecto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, indicaron al personal comisionado para llevar a cabo el operativo institucional de entrega recepción de solicitudes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2012, el día dos de septiembre de dos mil once, en el auditorio de este Instituto, entre los que se encontraba el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, para que acudieran al estacionamiento oficial ubicado en la calle Pedro Moreno número setecientos trece (antes ciento doce), colonia Reforma en San Pedro Totoltepec, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, los días dos y tres de septiembre de dos mil once, hasta las trece horas, para recibir los vehículos oficiales para el desempeño de dicha comisión, los cuales fueron entregados por personal encargado de vehículos de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México; en consecuencia, se corrobora que el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** el día tres de septiembre del dos mil once, sí mediaba indicación oficial para sustraer el vehículo oficial Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, del estacionamiento oficial del Instituto Electoral del Estado de México.

Por otra parte, obra en autos a fojas de la 000116 a la 000120, el Acta Administrativa de fecha nueve de marzo de dos mil doce, en la que se hizo constar el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** a cargo de las CC. Denisse Arely Navarrete Maya y Miriam Georgina Navarrete Maya, las cuales contestaron a las preguntas que les formuló el oferente de la prueba. Pruebas que en términos de los artículos 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le concede valor probatorio para acreditar que el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, efectuó en su momento las medidas necesarias para la protección y conservación del vehículo oficial Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, del estacionamiento oficial del Instituto Electoral del Estado de México, ya que como lo testificaron sus testigos CC. Denisse Arely Navarrete Maya y Miriam Georgina Navarrete Maya, con las respuestas que dan a las preguntas CUARTA, QUINTA y SEXTA; y que en obvio de repeticiones innecesarias no se transcriben en este apartado, el C. José Luis Moisés Franco Rodríguez, estacionó el vehículo referenciado en el estacionamiento pensión ubicado en la calle de Hermenegildo Galeana, número cuatrocientos quince, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, del día cuatro al cinco de septiembre de dos mil once; por lo tanto no se puede acreditar alguna situación de culpa, impericia, negligencia o dolo en el cuidado del citado vehículo y que haya traído como consecuencia el robo del que fue objeto.

En cuanto hace a la prueba Instrumental ofrecida por el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, en el desahogo de su Garantía de Audiencia, con fundamento en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, una vez analizado el cúmulo de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, obra a foja 000003 copia certificada del oficio IEEM/DJC/1259/11 de fecha seis de octubre de dos mil once, mediante el cual la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, se pronunció en el siguiente sentido: *"...Que una vez analizados los documentos anexos, se llega a la conclusión que el C. José Luis Moisés Franco Rodríguez, no incurrió en responsabilidad laboral en el presente asunto, al no haber infringido lo dispuesto por el artículo 88 fracción XI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y observar las medidas de seguridad preventivas para la protección y conservación de los vehículos propiedad de este Organismo, contempladas en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a los artículos 287, 294 inciso j) demás relativos y aplicables, en consecuencia, se sugiere que se la Compañía Aseguradora quién asuma el pago total de los daños ocasionados a la unidad según lo convenido en la póliza, y el pago del deducible sea cubierto por el Instituto Electoral del Estado de México."*

El pronunciamiento transcrito, robustece lo aseverado por las CC. Denisse Arely Navarrete Maya y Miriam Georgina Navarrete Maya, en virtud de que la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, concluyó que respecto del robo del vehículo oficial marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4529, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, bajo el resguardo del **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, éste observó las medidas de seguridad preventivas para la protección y conservación de los vehículos propiedad de este Instituto, además sugiere que el pago del deducible sea cubierto por el Instituto Electoral del Estado de México. Por lo que en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con dicha documental se acredita que el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, efectuó las medidas precautorias necesarias para la protección y conservación del vehículo oficial mencionado.

En lo que concierne a la prueba consistente en la presuncional legal y humana ofrecida por el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, se advierte que no se especifica cuál es el hecho conocido del cual deriva el hecho desconocido o la consecuencia del mismo y en qué consiste éste; o bien cuál es hecho demostrado y aquel que se trata de deducir y su enlace preciso.

Lo analizado y valorado en el presente Considerando, desvanece toda posibilidad de que el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** haya realizado la conducta que se le imputó en el oficio citatorio IEEM/CG/1028/2012; si bien es cierto que esta Contraloría General basó la presunta responsabilidad por el contenido de los oficios IEEM/UCS/1290/2011, IEEM/SEG/10590/2011 e IEEM/DSEP/1299/2011 de fechas ocho, diecisiete y treinta de noviembre de dos mil once, signados por

los CC. Mtro. Juan Carlos Muciño González, Jefe de la Unidad de Comunicación Social, Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y por el Lic. Huberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, con los que informaron a esta Contraloría General que no existió por parte de estos titulares, ninguna autorización verbal o escrita dada al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez** para que el vehículo oficial marca Nissan Tsuru, modelo 2009, con placas MDN 4529, propiedad de este Instituto, pernoctara fuera de los estacionamientos oficiales los días tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil once. También resulta relevante que con el contenido del diverso IEEM/DSEP/0521/2012 del trece de marzo del año en curso, firmado por la Lic. Bertha Karina Terrón Arochi, Subdirector de Ingreso de la Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, permitió aclarar los hechos cuestionados en el oficio IEEM/CG/1028/2012; esto es así, porque la Subdirector de Ingreso de la Dirección del Servicio Electoral Profesional mencionada, reconoce expresamente que emitió una indicación a los comisionados para el operativo de entrega recepción de solicitudes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2012, entre los que se encontraba el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, consistente en que podían contactar al personal de parque vehicular de la Dirección de Administración de este Instituto, para hacer el trámite respectivo con la finalidad de recoger el vehículo oficial en la bodega institucional el día viernes dos de septiembre de dos mil doce a partir del mediodía.

Por lo anterior, se concluye que la información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, Secretario Ejecutivo General y por el Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, no contraponen el contenido del oficio IEEM/DSEP/0521/2012 firmado por la Lic. Bertha Karina Terrón Arochi, Subdirector de Ingreso de la Dirección del Servicio Electoral Profesional; toda vez que las autoridades a las que inicialmente se les cuestionó no asistieron a la reunión de trabajo, donde se instruyó las indicaciones y modalidades para atender las referidas comisiones; y al haber tenido conocimiento esta Contraloría General que los responsables de la capacitación en el operativo, fueron servidores públicos electorales distintos a los antes mencionados, se colige que sí existió autorización para que el personal comisionado para el operativo de entrega recepción de solicitudes para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2012, entre los que se encontraba el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, podían contactar al personal de parque vehicular de la Dirección de Administración para hacer el trámite respectivo con la finalidad de recoger el vehículo oficial en la bodega institucional, el día viernes dos de septiembre de dos mil doce, a partir de mediodía para llevar a cabo la comisión mencionada.

En efecto debe concluirse la inexistencia de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, en razón al cúmulo probatorio aportado, que en base al análisis efectuado en términos de las reglas de la lógica y la sana crítica, esclarecen la información inicialmente allegada por esta Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida, de conformidad con lo señalado en el Considerando IV de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al **C. José Luis Moisés Franco Rodríguez**, en el domicilio ubicado en Paseo Tolloca número 944, planta baja, colonia Santa Ana Tlapaltitlán en Toluca, Estado de México; así como al Consejo General y a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, a través de sus respectivas presidencias, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se ordena el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/062/11, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En su oportunidad efectúense las gestiones necesarias para la desclasificación de la información contenida en el presente asunto.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las catorce horas del día dieciocho de mayo de dos mil doce.-Rúbrica.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/198/2012

Relativo al Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012, en cumplimiento al Acuerdo número IEEM/CG/140/2012 de fecha ocho de mayo de dos mil doce.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en fecha siete de mayo del año en curso, el Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio número IEEM/OTF/0372/2012, presentó a este Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva General, los “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012” y el “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012”.
2. Que el ocho de mayo del año en curso, este Consejo General conoció de los resultados y dictamen consolidado referido en el Resultando anterior; al efecto emitió el Acuerdo número IEEM/CG/140/2012, cuyos Punto fueron:
 - PRIMERO.-** Se tienen por presentados en tiempo y forma los “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012” así como el “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012”.
 - SEGUNDO.-** Se aprueban los “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”, presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización.
 - TERCERO.-** Se aprueba en su parte conducente el “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012”.
 - CUARTO.-** Con base en lo expuesto en el Resultando XXIX del “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012”, se determina que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano presentaron oportunamente los informes definitivos de gastos de precampaña de fórmulas de Diputados Locales en el proceso electoral 2012.
 - QUINTO.-** Con base en los “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”, se determina que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, cumplieron el tope de gastos de precampaña fijado por este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2012.
 - SEXTO.-** Conforme a los “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”, se determina que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, cumplieron el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado que se dispone en el artículo 41, base II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, remita al Órgano Técnico de Fiscalización el dictamen consolidado referido en el Punto Primero de este Acuerdo, a efecto de que funde y motive adecuadamente la posible acreditación de las infracciones que el referido dictamen atribuye a los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano”.
3. Que la Secretaría de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/SEG/7012/2012 de fecha nueve de mayo del año en curso, remitió al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, copia certificada del Acuerdo referido en el Resultando que antecede, los originales de “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos

internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012” y el “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012”, así como la versión estenográfica de la sesión extraordinaria que este Órgano Superior de Dirección celebró el ocho de mayo del año en curso, ello en cumplimiento y para los efectos que se precisaron en el Punto Séptimo del Acuerdo IEEM/CG/140/2012.

Que el veintinueve de mayo del presente año, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio número IEEM/OTF/0405/2012, remitió a este Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva General, los “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012” de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; así como el “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012”; y

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; se establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia, y se fijen las reglas para las precampañas de los mismos.
2. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que en la función de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos realizada por el Instituto Electoral del Estado de México, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo serán principios rectores.
3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo octavo, señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
Por otra parte, en su párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene a su cargo, además de las actividades que determine la ley, la relativa a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.
4. Que el artículo 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
Asimismo, en su párrafo décimo tercero, prevé que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.
5. Que de conformidad al artículo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, las disposiciones del propio ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de México, mismas que regulan, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de los partidos políticos.
6. Que atento al artículo 3, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, la aplicación de las disposiciones del mismo, corresponde, entre otros, al Instituto Electoral del Estado de México en su respectivo ámbito de competencia.
7. Que el artículo 51, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, prevé el derecho de los partidos políticos de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.
8. Que el artículo 52, fracciones XIII y XIV, del Código Electoral del Estado de México, impone a los partidos políticos la obligación de respetar tanto los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél, como los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el propio Código.
9. Que atento a lo dispuesto por el artículo 57, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos gozarán de la prerrogativa de financiamiento público, entre otros aspectos, para su participación en las precampañas de Diputados locales.

10. Que según lo señalado por el artículo 58, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:
- a) Financiamiento público;
 - b) Financiamiento por la militancia;
 - c) Financiamiento de simpatizantes;
 - d) Autofinanciamiento;
 - e) Financiamiento por rendimientos financieros; y
 - f) Aportaciones por transferencias.
11. Que el artículo 58, fracción II inciso c), del Código Electoral del Estado de México, dispone que se otorgará a los partidos políticos financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto.
12. Que de conformidad con el artículo 61, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes de precampaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:
1. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las precampañas, para diputados locales y ayuntamientos respectivamente;
 2. Serán presentados a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquél en que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla;
 3. Los informes definitivos de gastos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el propio Código Electoral, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 del mismo Código; y
 4. La presentación y revisión de los informes de gastos de precampaña de los partidos políticos, se sujetarán a lo siguiente:

Antes del inicio del plazo para el registro de candidato, fórmula o planilla el Consejo General deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de precampaña y resolver lo conducente.
13. Que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es, conforme a los artículos 62 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México y 5 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
14. Que en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero incisos c), e) y h) del Código Electoral de la Entidad, es atribución del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México recibir, analizar y dictaminar los informes de precampaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos; realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos que empleen en sus precampañas y campañas; así como presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable. Analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Órgano Superior de Dirección, elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis del artículo 95 del mismo ordenamiento electoral.
15. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es, atento a lo precisado por el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
16. Que el artículo 95, fracciones III, X, XIII y XVIII del Código Electoral de la Entidad, confiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la atribución de conocer y resolver sobre los informes que rinda el Órgano Técnico de Fiscalización; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

17. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 144 A, párrafo tercero, define a las precampañas como los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los diversos cargos de elección popular.
18. Que de conformidad con el artículo 144 G, del Código Electoral del Estado de México, cada partido político tendrá como tope de gastos de precampaña para la selección de candidatos a diputados, el 15% del tope de gastos de campaña para la elección de diputados inmediata anterior.
19. Que el artículo 144 H, del Código Electoral de la Entidad, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México revisará el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes en las precampañas, para lo cual deberá aplicar las disposiciones relativas del propio Código y los lineamientos técnicos que al efecto expida.
20. Que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el artículo 4, párrafo primero, establece que la recepción y revisión de los informes de los partidos políticos, así como la elaboración del proyecto de dictamen que se presente al Consejo General, estará a cargo del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
21. Que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el artículo 145, establece el Órgano Técnico presentará al Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones. El proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.
22. Que en relación a los *“Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”*, de los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano que ahora remite de nueva cuenta el Órgano Técnico de Fiscalización, ya han sido aprobados por este Órgano Superior de Dirección conforme al Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/140/2012 referido en el Resultando 2 del presente.

Por otra parte, teniendo en cuenta que este Consejo General remitió al Órgano Técnico de Fiscalización el Dictamen consolidado que inicialmente presentó el día siete de mayo del año en curso que se refiere en el Resultando 1 de este Acuerdo, para efectos de que ese Órgano Técnico de Fiscalización realizara una adecuada fundamentación y motivación respecto de las conductas irregulares que le atribuyó a los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, una vez que se procedió al análisis del *“Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012”*, se aprecia por parte de este Consejo General que dicho Dictamen se fundamenta en los preceptos constitucionales, legales y normativos que resultan aplicables a la fiscalización de los recursos entregados y ejercidos por los partidos políticos; asimismo se observa que en el referido Dictamen consolidado, en sus apartados A y B, se realiza un análisis más profundo y una mayor argumentación respecto del examen de las conductas irregulares atribuidas a los partidos políticos ya mencionados, al momento de invocarse al análisis de las normas violadas que comprende el estudio de los artículos transgredidos y la finalidad de la norma; la valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades, efectos perniciosos de las faltas cometidas y consecuencias materiales, lo que una vez revisado por este Consejo General da lugar a considerar que el examen al respecto realizado por el referido Órgano Técnico de Fiscalización resulta minucioso y atinente, por lo que es procedente la aprobación definitiva del Dictamen consolidado de mérito.

Derivado de lo anterior, lo procedente es que con base en los *“Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”* correspondientes a los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano y el *“Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012”*, la Secretaría de este Consejo General elabore el proyecto de dictamen que verse sobre las sanciones que deban ser impuestas a los partidos políticos mencionados con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización y lo someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del inciso h), del párrafo tercero de la fracción II, del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en sus términos el “*Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012*”, el cual se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que constituyan un solo documento.
- SEGUNDO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto, apartados A y B del Dictamen consolidado aprobado por el Punto Primero del presente Acuerdo, se tienen por acreditados los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias en materia de fiscalización por parte de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.
- TERCERO.-** La Secretaría del Consejo General, con base en los “*Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012*” en lo que respecta a los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano así como en el Considerando Sexto, apartados A y B del “*Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012*”, deberá elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que deban ser impuestas con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización y someterlo a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su resolución definitiva.
- CUARTO.-** El Órgano Técnico de Fiscalización deberá dar seguimiento a las recomendaciones contables y administrativas al efecto determinadas en los “*Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012*”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

Proyecto de Dictamen
FO-OTF-37

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACIÓN Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO QUE EJERCIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN LAS PRECAMPAÑAS DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2012.

Toluca de Lerdo, Estado de México, veintinueve de mayo de dos mil doce.

VISTOS para dictaminar los informes de ingresos y gastos de precampaña en los procesos internos de selección de fórmulas de candidatos a Diputados Locales del Estado de México en el proceso electoral 2012, presentados ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, de los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

RESULTANDO

I. Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, entre otros, se reformó y adicionó la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiéndose en el inciso h, que las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

II. Que por decreto 163 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el nueve de mayo de dos mil ocho, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación, se reformó, entre otros, el artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo párrafo octavo dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento. El Titular de dicho Órgano será electo en sesión del Pleno del Consejo General, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales;

III. Que por decreto 196 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diez de septiembre de dos mil ocho, se reformaron, entre otros, los artículos 61 y 62, del Código Electoral del Estado de México, que disponen como atribución del Órgano Técnico de Fiscalización, la de recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;

IV. Que mediante Acuerdo CG/32/2008, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el doce de septiembre de dos mil ocho, se designó al Licenciado Edgar Hernán Mejía López, como Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México;

V. Que mediante Acuerdo CG/67/2008, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el ocho de enero de dos mil nueve, se expidió el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México;

VI. Que por decreto 164 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de septiembre de dos mil diez, se reformó el párrafo décimo cuarto, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponiéndose que las precampañas de Diputados no podrán exceder del término de diez días.

VII. Que por decreto 172 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de septiembre de dos mil diez, se reformó el inciso h, de la fracción II, del artículo 62, del Código Electoral del Estado de México, de modo que corresponde al Órgano Técnico de Fiscalización presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, y las recomendaciones contables conforme a la normatividad aplicable. Analizados y en su caso aprobados, los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis, del artículo 95, del Código Electoral del Estado de México;

VIII. Que por decreto 175 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de septiembre de dos mil diez, se reformó el artículo 144 F del Código Electoral del Estado de México, para establecer que la duración máxima de las precampañas para las elecciones de diputados será de diez días y deberán realizarse dentro del cuarentésimo quinto y el vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos;

IX. Que la "LVII" Legislatura del Estado de México, aprobó el decreto 363, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el primero de diciembre de dos mil once, por el cual se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a participar en el proceso electoral del año dos mil doce, a la elección ordinaria de Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2012 al 4 de septiembre de 2015, a celebrarse el domingo 1º de julio del año 2012.

X. Que mediante Acuerdo IEEM/CG/66/2010, aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, denominado "Reformas al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el cuatro de enero de dos mil once, se reformó el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, para ajustar sus disposiciones a las reformas aprobadas mediante el decreto 172, de la "LVII" Legislatura del Estado de México;

XI. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 139 y 141 del Código Electoral del Estado de México, el pasado dos de enero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión para declarar entre otra actividad, el inicio del proceso electoral ordinario para la elección de Diputados a la "LVIII" Legislatura;

XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales;

En términos de la base III, Apartados A y B, del precepto constitucional antes citado, se desprende que en ningún caso los partidos políticos podrán contratar por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; que para fines electorales en las entidades federativas al Instituto Federal Electoral, le corresponde administrar los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad de que se trate, conforme a los criterios de la base constitucional;

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, base IV, incisos g, h, i, j y k de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme

a las normas establecidas por el apartado b de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal; se fijan las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, y se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de la Constitución Federal;

XIV. Que el artículo 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo establecer las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos. El párrafo décimo tercero, del mismo precepto, señala que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, y las reglas para el desarrollo de las precampañas;

XV. Que el artículo 12, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los partidos políticos podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el Apartado B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Federal, sin que puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XVI. Que el artículo 66, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, prescribe que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, además del seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual informará periódicamente sobre los resultados del monitoreo y su seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral.

XVII. Que el artículo 162, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña electoral. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, además servirá para apoyar a la fiscalización y para prevenir que se rebasen los topes de precampaña;

XVIII. Que en sesión extraordinaria del treinta de diciembre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo Número IEEM/CG/156/2011, denominado "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, del Instituto Electoral del Estado de México", con el propósito de desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos y coaliciones; supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, por parte

de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión; vigilar los medios de comunicación electrónicos, impresos y ajenos donde difunden su propaganda política y electoral los actores políticos, lo que servirá para apoyar en la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones y evitar que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña; así como observar que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental;

XIX. Que en sesión extraordinaria del dos de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo Número IEEM/CG/88/2012, denominado "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación, Alternos y Cine, para los Procesos Electorales en el Estado de México", cuyo objeto es desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes así como en cine, proporcionando información que sirva para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña, tomando en cuenta las modalidades de propaganda de precampaña, gubernamental y electoral;

XX. Que en sesión extraordinaria del dieciséis de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/95/2012, "Por el que se Modifica el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónica, Impreso e Internet para los Procesos Electorales en el Estado de México", cuyo objetivo es desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los actores políticos; apoyar la fiscalización de los partidos políticos y evitar que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña; supervisar, verificar y vigilar la transmisión de los pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, por parte de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión, y los particulares relacionados con los medios impresos e Internet; así como observar que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental;

XXI. Que el artículo 57, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, dispone como prerrogativas de los partidos políticos, gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos políticos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Particular y el Código;

XXII. Que de conformidad con el artículo 58, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; financiamiento por rendimientos financieros; y, aportaciones por transferencias. En la fracción II,

inciso c, del mismo precepto prescribe que adicionalmente al financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, se otorgará a los partidos políticos, financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto. Esta cantidad será asignada y distribuida en la proporción establecida en los numerales 1 y 2 del inciso a) de esta fracción. El financiamiento para la organización de procesos internos de selección de candidatos será entregado en el mes en que dé inicio el proceso electoral que corresponda;

XXIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del veintitrés de enero del año dos mil doce, aprobó el Acuerdo Número IEEM/CG/09/2012, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2012, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos", en cuyo considerando XVIII y punto tercero de Acuerdo, establece lo siguiente:

XVIII. Que de conformidad con la fracción II, inciso c), del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, se debe otorgar a los partidos políticos financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto, que se traduce en la cantidad total de \$23,223,568.25 (veintitrés millones doscientos veintitrés mil quinientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), que debe asignarse el 15% en forma paritaria y el 85% distribuido en proporción directa de la votación válida efectiva de cada partido político obtenida en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa; por lo que la distribución por este tipo de financiamiento, debe quedar de la siguiente manera:

Total de Financiamiento para la Obtención del Voto = \$464,471,365.07
 5% del Total del Financiamiento para la Obtención del Voto = \$23,223,568.25
 15% Paritaria = \$3,483,535.24
 85% Proporcional = \$19,740,033.02

PARTIDO POLITICO	DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15%	DE VOTACIÓN EFECTIVA (última elección de Diputados Locales 2009)	FÓRMULA	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	FINANCIAMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS
Acción Nacional	427,647.89	23,856,481	(23,856,481/197,400,033,033)*100	\$4,718,556.11	\$5,246,093.00
Revolucionario Institucional	427,647.89	20,871,823	(20,871,823/197,400,033,033)*100	\$5,659,213.21	\$6,186,860.10
Coalición de Fuerzas Democráticas	427,647.89	17,046,136	(17,046,136/197,400,033,033)*100	\$3,295,029.42	\$3,822,677.31
Partido Acción Verde	427,647.89	6,420,326	(6,420,326/197,400,033,033)*100	\$1,269,009.42	\$1,696,657.31
Partido Acción Verde del Estado de México	427,647.89	5,813,173	(5,813,173/197,400,033,033)*100	\$1,100,043.18	\$1,527,690.07
Partido Acción Verde del Estado de México	427,647.89	6,417,030	(6,417,030/197,400,033,033)*100	\$1,266,726.43	\$1,693,373.32
Nueva Alianza	427,647.89	11,736,629	(11,736,629/197,400,033,033)*100	\$2,316,818.41	\$2,743,465.30
TOTAL	2,483,236.24	100		19,740,033.02	23,223,568.25

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 8 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de

ACUERDO

TERCERO.- Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para la organización de procesos internos de selección de candidatos

para el proceso electoral 2012, por la cantidad total de \$23,223,568.25 (Veintitrés millones doscientos veintitrés mil quinientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), que será distribuido conforme se señala en el Considerando XVIII del presente Acuerdo.

....

QUINTO.- La entrega de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2012 para actividades ordinarias, obtención del voto, organización de procesos internos de selección de candidatos, y por actividades específicas, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEXTO.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, debiendo acreditarse ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, conforme al artículo 6 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

XXIV. Que el Consejo General en su sesión ordinaria del veintitrés de enero de dos mil doce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/11/2012, denominado "Propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas y Campañas Electorales 2012, en el Estado de México", ordenando que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México así como por los artículos 25.1 y 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, remita copia certificada del citado Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

XXV. Que el artículo 59, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, prescribe que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno, encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña así como de la presentación de los informes correspondientes;

XXVI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión celebrada el dos de marzo de dos mil doce, aprobó el Acuerdo Número IEEM/CG/99/2012, "Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2012 de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México", estableciendo en el considerando X en relación con el punto primero del citado acuerdo, el tope de gastos de precampaña para cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales locales.

XXVII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo primero, fracción III, inciso a, numerales 1, 2, 3 y 4 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, por cada una de las precampañas en los procesos internos de selección de fórmulas de candidatos a Diputados Locales del Estado de México en el proceso electoral 2012 a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que concluya la selección de candidato o fórmula, debiendo señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento a los que de conformidad con el Código tengan derecho.

Informes respecto de los cuales antes del inicio del plazo para el registro de candidato o formula el Consejo General deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de precampaña y resolver lo conducente.

XXVIII. Que el dieciséis de abril de dos mil doce, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General del Instituto, respectivamente, el "Proceso de Fiscalización: *a los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en el proceso electoral de 2012*", en el que se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetó la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados en la realización de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales en el proceso electoral 2012. Los números de oficio de notificación son los que a continuación se detallan:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
Acción Nacional	IEEM/OTF/0222/2012	IEEM/OTF/0229/2012
Revolucionario Institucional	IEEM/OTF/0223/2012	IEEM/OTF/0230/2012
de la Revolución Democrática	IEEM/OTF/0224/2012	IEEM/OTF/0231/2012
del Trabajo	IEEM/OTF/0225/2012	IEEM/OTF/0232/2012
Verde Ecologista de México	IEEM/OTF/0226/2012	IEEM/OTF/0233/2012
Movimiento Ciudadano	IEEM/OTF/0227/2012	IEEM/OTF/0234/2012
Nueva Alianza	IEEM/OTF/0228/2012	IEEM/OTF/0235/2012

XXIX. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, inciso a, numerales 1 y 2 del Código Electoral del Estado de México; 117 y 116, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos presentaron al Órgano Técnico de Fiscalización, a través de oficialía de partes del Instituto, sus informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos utilizados con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos, suscritos por sus representantes de órgano interno. Es preciso señalar que la oficialía de partes del Instituto, entregó a esta autoridad fiscalizadora los citados informes en las fechas que se especifican a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
Partido Acción Nacional	29 de abril de 2012 22:32 horas
Revolucionario Institucional	29 de abril de 2012 11:00 horas
de la Revolución Democrática	29 de abril de 2012 19:05 horas
Partido del Trabajo	29 de abril de 2012 12:00 horas
Partido Verde Ecologista de México	27 de abril de 2012 15:00 horas
Partido Movimiento Ciudadano	29 de abril de 2012 23:31 horas
Partido Nueva Alianza	28 de abril de 2012 24:03

En consecuencia con la anterior, conviene señalar que el dos de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo General del Instituto en ejercicio de la atribución

que le confiere el artículo 102, fracción XXII del Código Electoral del Estado de México, hace constar que los partidos políticos presentaron ante la oficina de partes del Instituto, el informe definitivo de gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2012, en los días y horas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
Partido Verde Ecologista de México	27 de abril de 2012 13:54 horas
Nueva Alianza	27 de abril de 2012 22:15 horas
Partido Revolucionario Institucional	28 de abril de 2012 11:23
Partido de la Revolución Democrática	28 de abril de 2012 15:50
Partido del Trabajo	28 de abril de 2012 16:45
Partido Acción Nacional	29 de abril de 2012 10:47
Movimiento Ciudadano	29 de abril de 2012 21:04 horas

Lo anterior, en términos de la certificación solicitada mediante oficio IEEM/OTF/0316/2012, por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

XXX. Que el primero de mayo de dos mil doce, de conformidad con el calendario de actividades establecido en el punto V del *"Proceso de Fiscalización: a los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en el proceso electoral de 2012"*, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las formalidades de la visita de verificación documental y registro contable a que se refiere el artículo 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México. Los números de oficio de notificación, son los que se indican a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
Acción Nacional	IEEM/OTF/0302/2012	IEEM/OTF/0305/2012
Revolucionario Institucional	IEEM/OTF/0303/2012	IEEM/OTF/0310/2012
de la Revolución Democrática	IEEM/OTF/0304/2012	IEEM/OTF/0311/2012
del Trabajo	IEEM/OTF/0305/2012	IEEM/OTF/0312/2012
Verde Ecologista de México	IEEM/OTF/0306/2012	IEEM/OTF/0313/2012
Movimiento Ciudadano	IEEM/OTF/0307/2012	IEEM/OTF/0314/2012
Nueva Alianza	IEEM/OTF/0308/2012	IEEM/OTF/0315/2012

XXXI. En los oficios descritos en el considerando anterior, el Órgano Técnico de Fiscalización precisó el día y la hora en que se llevarían a cabo las respectivas visitas de verificación documental y contable en el domicilio social de los partidos políticos, lugar en el que los auditores comisionados designados para actuar en lo individual o de manera conjunta, se identificaron ante los representantes del partido político con quien se entendió la diligencia, elaborando actas circunstanciadas tanto al inicio como a la conclusión de la revisión, así mismo, se le otorgó el derecho de designar testigos de asistencia para que presenciaran sobre los hechos u omisiones que acontecieran durante la revisión.

En este sentido, el dos de mayo de dos mil doce, el Órgano Técnico de Fiscalización, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 116, base IV, incisos a, g, h y j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafos noveno y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 34, 52, fracciones II, XIII, XIV, XVIII y XXVII, 57, fracción I, 58, párrafo primero, fracciones I, II, párrafo primero, inciso c, y VI, 59, párrafo primero, 61, fracción III, inciso a, IV, inciso b; 62, fracción II, párrafo tercero, incisos c y e, 64, fracción IV y 144 G y 144 H del Código Electoral del Estado de México; en relación con los preceptos 3, 5, 15, 16, 17, 31, 71, 95, 111, 118, 120, 134 y 135 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, ejecutó la revisión de la documentación comprobatoria y registros contables de los ingresos y gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidato de los partidos políticos, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento mismas que deben ser estrictamente observadas por esta autoridad fiscalizadora.

XXXII. El cuatro de mayo de dos mil doce, el Órgano Técnico de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, inciso c, 62, párrafo tercero, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México; y 125, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las irregularidades, errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados en la realización de sus precampañas electorales, para que dentro del plazo de garantía de audiencia, presentaran los documentos probatorios e hicieran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran convenientes, respecto de las inconsistencias detectadas. Los oficios de notificación son los que a continuación se indican:

PARTIDO POLITICO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO INTERNO	NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
Acción Nacional	IEEM/OTF/0338/2012	IEEM/OTF/0345/2012
Revolucionado Institucional	IEEM/OTF/0339/2012	IEEM/OTF/0346/2012
de la Revolución Democrática	IEEM/OTF/0340/2012	IEEM/OTF/0347/2012
del Trabajo	IEEM/OTF/0341/2012	IEEM/OTF/0348/2012
Verde Ecologista de México	IEEM/OTF/0342/2012	IEEM/OTF/0349/2012
Movimiento Ciudadano	IEEM/OTF/0343/2012	IEEM/OTF/0350/2012
Nueva Alianza	IEEM/OTF/0344/2012	IEEM/OTF/0351/2012

XXXIII. El cinco de mayo de dos mil doce, los partidos políticos presentaron por conducto de sus representantes del órgano interno, los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, respecto de los errores, omisiones técnicas e irregularidad que les fueron notificados, mismas que fueron valoradas por este Órgano Técnico de Fiscalización, para la elaboración de los Informes de resultados de los ingresos y gastos de precampaña en los procesos de selección de candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2012 y el presente Proyecto de Dictamen, acorde a lo dispuesto en los artículos 61, fracción IV, inciso d, 62, párrafo tercero, fracción I, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del

Instituto Electoral del Estado de México. La presentación de aclaraciones y rectificaciones, se realizó con los datos siguientes:

PARTIDO POLITICO	NUMERO DE OFICIO DE PARTIDO	FECHA DE PRESENTACION
Acción Nacional	TESO/90/2012	5 DE MAYO DE 2012
Revolucionario Institucional	S/N	5 DE MAYO DE 2012
de la Revolución Democrática	DIR.ADMON.VEDO.MEX/90/12	5 DE MAYO DE 2012
del Trabajo	PT/CE/034/2012	5 DE MAYO DE 2012
Verde Ecologista de México	P/VE/M/05.01/2012	5 DE MAYO DE 2012
Movimiento Ciudadano	MV/VED/COMEX/TSR/034/2012	5 DE MAYO DE 2012
Nueva Alianza	CDE/CEE/014/12	4 DE MAYO DE 2012

En congruencia con lo anterior, conviene señalar que el siete de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo General del Instituto en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 102, fracción XXII del Código Electoral del Estado de México, hace constar que los partidos políticos que presentaron ante la oficialía de partes del instituto el desahogo de la garantía de audiencia en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2012, en los días y horas siguientes:

PARTIDO POLITICO	FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME
Nueva Alianza	04 de mayo de 2012 20:40 horas
Partido Acción Nacional	05 de mayo de 2012 10:29 horas
Partido Revolucionario Institucional	05 de mayo de 2012 11:36 horas
Partido de la Revolución Democrática	05 de mayo de 2012 12:32 horas
Partido Verde Ecologista de México	05 de mayo de 2012 16:55 horas
Movimiento Ciudadano	05 de mayo de 2012 17:18 horas
Partido del Trabajo	05 de mayo de 2012 18:09 horas

Lo anterior, en términos de la certificación solicitada mediante oficio IEEM/OTF/0371/2012, por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

XXXIV. El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, recibió, analizó y dictaminó los informes definitivos de gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2012, presentados por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, por lo que en términos de los artículos 62, fracción II, inciso h) del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, remite el presente dictamen al Consejo General del Instituto.

XXXV. El ocho de mayo de 2012 el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/140/2012 denominado "Relativo al Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los partidos políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral 2012" donde en el

punto de acuerdo sépmo señala: "Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, remita al Órgano Técnico de Fiscalización el dictamen consolidado referido en el Punto Primero de este Acuerdo, a efecto de que funde y motive adecuadamente la posible acreditación de las infracciones que el referido dictamen atribuye a los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano."

XXXVI. El nueve de mayo de 2012 la Secretaría Ejecutiva General mediante oficio IEEM/SEG/7012/2012 hizo del conocimiento al Órgano Técnico de Fiscalización lo referido en el resultando anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Órgano Técnico de Fiscalización. De la interpretación sistemática de los artículos 116, fracción IV, incisos b y h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, primer párrafo, fracción III, inciso a y la fracción IV; 62, primer párrafo, fracción II, inciso c, del Código Electoral del Estado de México; 4, párrafo primero, 5 y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, le compete llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. En este contexto, como auxiliar del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, cuenta con garantía constitucional, legal y reglamentaria para recibir, analizar y dictaminar los Informes de ingresos y gastos de las precampañas en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados a la LVIII Legislatura del Estado de México en el proceso electoral 2012, con parámetros técnicos, contables y jurídicos en cuya determinación y valoración no pueden intervenir órganos diversos. En ese sentido, la dictaminación sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos financieros, tanto públicos como privados, empleados por los partidos políticos durante los procesos internos de selección de candidatos, se realiza previa valoración del contenido de los informes presentados por los partidos políticos, del análisis de la documentación comprobatoria que sustentan los ingresos y gastos realizados durante el plazo en que válidamente se realizaron las precampañas electorales para seleccionar fórmulas de candidatos a Diputados Locales.

De ahí resulta necesario que el Órgano Técnico de Fiscalización cuente con la facultad preventiva y correctiva de conductas infractoras de la normatividad fiscalizadora electoral, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, debiendo someter el dictamen correspondiente a consideración del Consejo General del Instituto, como máximo órgano de dirección para que conozca y resuelva en definitiva los informes de resultados y proyecto de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, en términos de los artículos 62, párrafo tercero, fracción II, inciso h y 95, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, así como a la luz de los principios constitucionales y legales que se indican en el dictamen y de los fines asignados por el legislador al Instituto Electoral del Estado de México.

De ahí deviene que a los partidos políticos les está prohibido realizar conductas que transgredan o violenten los principios y reglas que deben regir en todo proceso electoral o afecten la libre participación política de los demás partidos políticos contendientes y en caso de trasgredir las disposiciones en materia de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, esta autoridad fiscalizadora le resulta competencia acreditar, fundar y motivar las conductas infractoras para que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México resuelva lo conducente.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General para conocer y resolver los informes de resultados y el dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización. De acuerdo con los artículos 61, fracción III, inciso a, 62, párrafo primero y la fracción II, inciso h, párrafo segundo, 85, 95, fracción III, del Código Electoral del Estado de México; 145 y 145 Bis del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, corresponde al Consejo General del Instituto, analizar y estudiar los informes de gastos de precampaña, y aprobar los informes y dictámenes presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización.

El artículo 61, fracción IV, inciso e, del Código Electoral del Estado, dispone que el Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos. Para la presentación del dictamen, sus resultados y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, a que se refiere el artículo 62, fracción II, inciso h, del código comicial, el Órgano Técnico de Fiscalización cuenta con las evidencias contables que soportan sus determinaciones, valoradas a la luz de un criterio simbiótico jurídico-contable.

Sobre el particular, el Tribunal Electoral del Estado de México, en la sentencia recaída al recurso de apelación RA/05/2010, del doce de abril de dos mil diez, en el considerando quinto "*Estudio de fondo*", visible en la foja treinta y seis, determinó:

...es claro que el Consejo General cuenta con atribuciones expresas en la ley para conocer y resolver en definitiva los dictámenes que le proponga el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Debe destacarse que los términos "conocer" y "resolver" a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias que han sido citadas; de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, implican respectivamente "Entender de un asunto con facultad legítima para ello" y "Tomar determinación fija y decisiva", por lo que, en el caso no pueden interpretarse como una mera ratificación del dictamen propuesto por el Órgano Técnico de Fiscalización, sino que implican el ejercicio de una auténtica revisión del contenido del dictamen y el dictado de una resolución definitiva con facultades legítimas para ello.¹

Lo anterior es así, toda vez que los artículos 84, fracción I y 85 del Código Electoral del Estado de México, ubican al Consejo General como el máximo órgano de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

¹ Tribunal Electoral del Estado de México, recurso de apelación RA/05/2010, Adtr. Partido Acción Nacional. Sentencia del doce de abril de dos mil diez. Foja treinta y seis.

objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto, ello sin demérito de la autonomía de gestión del Órgano Técnico de Fiscalización, que se destaca como una aptitud en su carácter de órgano especializado, y que implica la garantía para poder iniciar cualquier procedimiento fiscalizador que considere oportuno desarrollar, con parámetros técnicos, contables y jurídicos, para el ejercicio de una función que se basa en conocimientos que escapan al conocimiento general, pero que realiza como ente auxiliar del órgano superior de dirección.

TERCERO. Límite de las atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, compete a este Órgano Técnico de Fiscalización pronunciarse exclusivamente sobre las conductas infractoras detectadas con motivo de la presentación de los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales 2012, para el efecto de que el Consejo General del Instituto, conozca y resuelva en definitiva los dictámenes que le proponga esta autoridad fiscalizadora y la Secretaría del Consejo elabore el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones, previa determinación e individualización de cada una de ellas, debiendo considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la ejecución de la infracción, la gravedad de la falta y el beneficio obtenido, de conformidad con el artículo 95, fracciones XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral del Estado de México.

CUARTO. Reglas de presentación de los informes definitivos de gastos de precampaña de los partidos políticos. Con fundamento en los artículos 61, fracción III, inciso a, numerales 1, 2 y 3 del Código Electoral del Estado de México; 117 y 118 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se procede a analizar la presentación formal de los informes de ingresos y gastos de precampaña de Diputados Locales 2012, en los términos siguientes:

a) **Forma.** Los informes de ingresos y gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales 2012, fueron presentados al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto, debidamente suscritos por los representantes del órgano interno de cada uno de los sujetos fiscalizados, haciéndose constar en el documento respectivo, la fecha de recepción, sello, firma del servidor electoral y en su caso, la relación de anexos exhibidos.

b) **Oportunidad.** Los informes definitivos de gastos de precampaña de los partidos políticos, fueron presentados como se describe en el resultando XXIX del presente dictamen, en términos del artículo 61, fracción III, inciso a, numeral 2, del Código Electoral del Estado de México.

c) **Legitimidad y personería.** Los informes, fueron suscritos y presentados por los representantes del órgano interno de los partidos políticos, a quienes se les reconoce la personería en términos del artículo 59, párrafo primero, del Código Electoral, al estar acreditados ante el Órgano Técnico de Fiscalización del

Instituto, teniéndose por cumplida la hipótesis normativa del artículo 118, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

d) **Acumulación.** De la interpretación sistemática de los artículos 61, fracción III, inciso a, 62, fracción II, inciso h del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, se colige que el Órgano Técnico de Fiscalización, debe culminar el análisis y estudio de los informes definitivos de gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales 2012, y someter el presente dictamen a consideración del Consejo General del Instituto, para que este Órgano Superior de Dirección resuelva lo conducente.

Por tanto, al advertirse que los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, recibieron como prerrogativa por parte del Instituto Electoral del Estado, el financiamiento público para Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos mediante Acuerdo IEEM/CG/09/2012, denominado *"Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2012, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos"*, y que están obligados a utilizar la prerrogativa y aplicar el financiamiento exclusivamente para sufragar los gastos de sus procesos internos de selección de candidatos y presentar los informes definitivos a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquél en que concluya la selección de fórmula, con fundamento en los artículos 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción III, inciso a, 62, fracción II, inciso c, del Código Electoral del Estado; 4, 5 y 145, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, se presenta el dictamen respecto de los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales 2012 de los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo IEEM/CG/140/2012.

En ese contexto, por economía procesal en la tramitación y resolución de los informes de los partidos políticos, resulta conducente decretar la acumulación de las conclusiones que describen conductas infractoras en materia de fiscalización, previstas en el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, con el objeto de emitir un dictamen mismo que se somete a consideración del Consejo General del Instituto, en términos de los artículos 61, fracción III, inciso a, numeral 4 y 62, fracción II, inciso c, del Código Comicial Local.

Es por ello que, al presentar oportunamente los sujetos obligados sus informes y existir conexidad en la causa, toda vez que fueron exhibidos para acreditar sus ingresos y gastos realizados, se acumulan las conclusiones de los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales 2012 de los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en un documento denominado dictamen, mismo que describe los juicios emitidos

entorno de las conductas de los partidos políticos que en concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen infracciones a la normatividad aplicables.

QUINTO. Estricto cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo IEEM/CG/140/2012 En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el ocho de mayo del año en curso, al estarse discutiendo el punto sexto del orden del día concerniente al Proyecto de Acuerdo relativo al Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los partidos políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral 2012, los Consejeros Electorales Jesús G. Jaraón Nava y Arturo Bolio Cerdán, propusieron que fuera modificado el Dictamen de referencia, para que el Órgano Técnico de Fiscalización fundara y motivara adecuadamente la posible acreditación de los elementos de las infracciones cometidas por los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

El ente fiscalizador se avocó a reunir las observaciones realizadas por los Consejeros Electorales para tomarlas en consideración en el presente dictamen que reúne los elementos dispuestos en los artículos 62, fracción II, inciso h del Código Electoral y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO.- Estudio de fondo. Para estar en condiciones de emitir el dictamen, se considera necesario precisar las normas y principios que rigen el procedimiento de fiscalización del financiamiento de las precampañas electorales, como premisa fundamental, para establecer en qué términos se llevó a cabo el incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, a efecto de determinar las razones y el tipo de conductas infractoras que se actualizan.

El artículo 116, base cuarta, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva a la legislación secundaria, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en materia de fiscalización electoral.

Este enunciado jurídico hace patente que los procedimientos mencionados arrancan de una base constitucional, lo que dota de la calidad de ley reglamentaria de la constitución a la normatividad que constituye el marco legal secundario, rector del sistema de control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos en las precampañas electorales en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales 2012.

Esto es, la base de una política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, en aras de la transparencia en la obtención y utilización del financiamiento de los partidos políticos se lleva a cabo a través de un procedimiento diseñado en el Código Electoral del Estado de México.

La práctica de los postulados de la democracia y la transparencia en el Estado de México, exige a la autoridad electoral, la vigilancia del origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos financieros que utilizan los partidos políticos en la búsqueda del poder, con el objeto de salvaguardar sus valores y principios en los ejercicios de participación político-electoral.

Además, es necesario recordar que en términos del primer párrafo del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, se impone a los partidos políticos, la obligación de presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo.

Por tanto, tratándose de los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos, deben ser presentados por los partidos políticos en términos de lo exigido en el numeral 1, inciso a, del artículo 61, fracción III del Código Electoral del Estado de México. Aunado a lo anterior, el numeral 3, del mismo inciso y artículo, impone un principio en materia de fiscalización a los recursos de los partidos políticos al catalogar a los informes como definitivos, por lo que solo podrán aclararse o corregirse, cuando se actualice la hipótesis descrita en el inciso c, fracción IV, del artículo 61, del Código Comicial Local.

En este orden de ideas, el Órgano Técnico de Fiscalización, como auxiliar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, tiene entre otras atribuciones las descritas en los incisos referidos en el artículo 62, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, encontrándose las de recibir, analizar y dictaminar los informes de precampaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos en los procesos internos de selección de candidatos Diputados Locales 2012, y presentar al Consejo General los informes de resultados y proyecto de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones y rectificaciones y las recomendaciones contables.

Por lo que se refiere al procedimiento de revisión de los informes de precampaña, el artículo 61, fracción III, inciso a, numeral 4 del Código Electoral del Estado de México, dispone que antes del inicio del plazo para el registro de fórmulas, el Consejo General deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de precampaña y resolver lo conducente.

En tal virtud, durante la revisión de los informes, el Órgano Técnico de Fiscalización advirtió la existencia de errores e irregularidades, que fueron notificados a los partidos políticos que incurrieron en ellos, otorgándose un plazo de un día contado a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones o rectificaciones conducentes, maximizando dicho principio en aras de un garantismo electoral.

De particular importancia resulta el artículo 62, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México, que expresamente dispone que, en el ejercicio de sus atribuciones el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, debe conceder la garantía de audiencia a los partidos políticos, con base en los lineamientos que para tal efecto se expidan respecto de los errores u omisiones que se detecten en los informes de precampaña y, como consecuencia de los requerimientos que se realicen en cumplimiento de sus funciones.

A lo anterior, resulta aplicable por analogía el razonamiento dispuesto en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 02/2002, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen jurisprudencia, páginas 31-33, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.—En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las

particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerá de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado, los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los elementos que configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un periodo específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate; y 4. La plena

posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/98.—Partido Acción Nacional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98.—Partido del Trabajo.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-085/2001.—Agrupación Política Nacional. Unidad Nacional Lombardista.—30 de noviembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Por su parte, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, establece las bases de la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña en los procesos internos de selección de fórmulas de Diputados a la LVIII Legislatura del Estado de México.

El artículo 145 del Reglamento dispone que el Órgano Técnico presente al Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.

El proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b y h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 1, fracción II, 3, párrafo primero, 61, fracción III, inciso a, numeral 4, 62, párrafo primero, fracción II, inciso c y 95, fracciones III, del Código Electoral del Estado de México; 1, 4, 5, y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización presenta al Consejo General, el presente dictamen para efectos de proceder conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México y a lo ordenado

En el contenido del presente, se hace referencia a los *“Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”*, que emite el Órgano Técnico de Fiscalización, que es obtenido del análisis y revisión de los informes definitivos de gastos de precampaña por el personal del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, así como del estudio y valoración a la documentación comprobatoria consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, estados financieros, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y en general, toda documentación comprobatoria que implicó afectación al patrimonio del partido político, durante los procesos internos de selección de fórmulas de Diputados a la LVIII Legislatura del Estado de México.

En las relatadas condiciones, el dictamen que se presenta ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el Órgano Técnico de Fiscalización, verifica las conductas susceptibles de sanción de los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

En tal virtud, el dictamen que se presenta al Consejo General del Instituto, analiza las conductas detectadas en el proceso de fiscalización de los recursos de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2012, por lo que sí es el caso, el Consejo General deberá imponer una sanción, previo proyecto de la Secretaría del Consejo General, por las irregularidades detectadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; 4, párrafo segundo, y 146, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En el dictamen, por cuestión de método y para facilitar el estudio de la irregularidad encontrada en el "RESULTADO SOBRE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", únicamente se procederá a realizar la demostración y acreditación de la conducta infractora para que en su oportunidad la Secretaría Ejecutiva General, realice la calificación de las irregularidades e individualice la sanción correspondiente, en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h del Código Electoral del Estado de México. El resultado es obtenido previa presentación y análisis de los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados del Estado de México en el proceso electoral 2012, de cada uno de los partidos políticos, en la especie del Partido Acción Nacional, así como del resultado del análisis de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de precampaña, consistente en estados financieros, balanzas de comprobación, auxiliares contables, comprobantes fiscales, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y en general, toda documentación comprobatoria exhibida que implicó afectación al patrimonio del Partido.

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL "RESULTADO SOBRE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituye un incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y

Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, la irregularidad detectada en el proceso de revisión de los ingresos y gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, que a continuación se detallan.

En el "RESULTADO SOBRE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", en el apartado "IX" correspondiente a las "Observaciones, errores, omisiones o irregularidades, aclaraciones y validaciones derivadas de la revisión a los informes de precampaña", se estableció lo siguiente:

{...}
f. Derivado del estudio y análisis a los movimientos bancarios a la cuenta bancaria de precampaña No. 0811244196, se observa que el Partido Acción Nacional, realizó trasposos vía electrónica (SPEI) a la cuenta bancaria de actividad ordinaria No. 0635460064, hasta por la cantidad de \$4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Fecha	Monto
09 de febrero de 2012	\$500,000.00
09 de febrero de 2012	\$500,000.00
10 de febrero de 2012	\$500,000.00
13 de febrero de 2012	\$500,000.00
13 de febrero de 2012	\$500,000.00
14 de febrero de 2012	\$500,000.00
14 de febrero de 2012	\$500,000.00
14 de febrero de 2012	\$500,000.00
22 de febrero de 2012	\$300,000.00
Suma	\$4,300,000.00

Ahora bien, el artículo 58, fracción II, inciso c, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala: "El financiamiento para la organización de procesos internos de selección de candidatos será entregado en el mes en que dé inicio el proceso electoral que corresponda", de manera que, en el caso concreto el Proceso Electoral inició el dos de enero de dos mil doce, así el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero del año en cita aprobó el acuerdo IEEM/CG/09/2012, denominado Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2012, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del voto y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos, mediante el cual al Partido Acción Nacional se le otorgó la cantidad de \$5,213,236.01 (cinco millones doscientos trece mil doscientos treinta y seis pesos 01/100 M.N.), como financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos 2012, procesos que en términos de lo dispuesto por el artículo 144 F del Código Electoral, cuentan con un plazo de diez días para su realización, en el caso de la elección de candidatos a diputados dicho plazo transcurrió del veinticinco de marzo al catorce de abril de dos mil doce.

En relación con lo anterior, toda vez que se realizaron nueve transferencias electrónicas de la cuenta de precampaña a la cuenta de actividades ordinarias durante el mes de febrero del año en curso, haciendo un total de \$4,300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), el instituto político que representa ininfringe lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra indica: "El financiamiento público para la realización de los procesos internos de candidatos y actividades de precampaña no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades ordinarias...", considerando que las transferencias se realizaron antes de que iniciara el plazo que establece la Ley de la materia para llevar a cabo su proceso interno de selección de candidatos, razón por la cual, esta autoridad fiscalizadora le requiere que aclare lo que a su derecho convenga.
{...}

En consecuencia, el cuatro de mayo de dos mil doce, mediante oficios IEEM/OTF/0338/2012 e IEEM/OTF/0345/2012, se solicitó al Partido Acción Nacional presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada por el Órgano Técnico de Fiscalización, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo cuarto, 16, párrafo primero y 116, fracción IV, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo y 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción III, inciso a, numerales 1, 2, 3 y 4, 62, fracción II, incisos c,

e, f, h, j y m del Código Electoral del Estado de México; 4, 5, 135 y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el "PROCESO DE FISCALIZACIÓN: "A LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2012".

Al respecto, el Partido Acción Nacional, mediante escrito del cinco de mayo de dos mil doce, signado por el representante suplente del órgano interno del sujeto obligado, presentó en Oficialía de Partes del Instituto escrito de desahogo de su garantía de audiencia, manifestando lo que a la letra se transcribe:

(...)

RESPUESTA.- El recurso de la irregularidad por \$4'300,000.00 (Cuatro Millones Trecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), se depositó en la cuenta bancaria número 0635460064, de manera indebida y de manera electrónica por un descuido en el manejo de las cuentas bancarias, ello derivado de que por cuestiones de operatividad normal de este instituto político, es cotidiano realizar durante un mes calendario diversos traspasos entre cuentas; pero en esta ocasión y no con la finalidad u objetivo de disponer o realizar un mal manejo del recurso en comento, se incurrió en el error de realizar dichos traspasos de la cuenta incorrecta. Así mismo al momento de llevar a cabo el cierre contable respectivo y checando que los traspasos en mención fueron cargados a la cuenta incorrecta, se procedió a realizar de manera inmediata el reintegro correspondiente; a lo cual se hace énfasis en que nunca se buscó ocasionar ningún daño financiero, ni usar la premeditación y mucho menos contradecir lo que establece el artículo 31 del reglamento de fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones.

Estamos ciertos que estos movimientos indican una irregularidad que no volveremos a repetir, por considerar que el manejo humano, también tiene errores que pueden subsanarse, para estar con la confianza y seguridad en el manejo de los recursos financieros.

Por lo que solicito a usted, sean consideradas las aclaraciones correspondientes a dicha observación para lo cual se anexa copia fotostática de la transferencia electrónica de la reintegración de la cantidad observada.

(...)

Derivado de un análisis comparativo entre la irregularidad detectada en la revisión de gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados del Estado de México en el proceso electoral 2012 y la respuesta del Partido Político vertida durante la garantía de audiencia, se desglosa lo siguiente:

El artículo 58, fracción II, inciso c. último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que: "El financiamiento para la organización de procesos internos de selección de candidatos será entregado en el mes en que dé inicio el proceso electoral que corresponda". En el caso concreto, el Proceso Electoral inició el dos de enero de dos mil doce, motivo por el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero del año en cita, aprobó el acuerdo IEEM/CG/09/2012, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2012, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del voto y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos", y le otorgó al Partido Acción Nacional la cantidad de \$5,213,235.01 (Cinco millones doscientos trece mil doscientos treinta y seis pesos 01/100 M.N.), como financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos 2012, procesos que, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 F del Código Comicial, cuentan con un plazo de diez días para su realización. Para la elección de candidatos a diputados, dicho plazo transcurrió del veinticinco de marzo al catorce de abril de dos mil doce.

En relación con lo anterior, toda vez que se realizaron nueve transferencias electrónicas de la cuenta de precampaña a la cuenta de actividades ordinarias durante el mes de febrero del año en curso, sumando un total de \$4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra indica que *"El financiamiento público para la realización de los procesos internos de candidatos y actividades de precampaña no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades ordinarias..."*. Considerando el estudio que se ha realizado sobre la temporalidad en la que se entregó el financiamiento para llevar a cabo los procesos internos de selección de candidatos y el plazo para desarrollar los mismos, así como los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, se advierte que:

- Las nueve transferencias que se hicieron de la cuenta número 0811844196, para actividades de precampaña, a la cuenta número 063549064, de actividades ordinarias, ambas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se realizaron antes de que iniciara el plazo que establece la Ley de la materia para llevar a cabo su proceso interno de selección de candidatos, es decir, durante el mes de febrero de dos mil doce;
- Durante el plazo para la realización de las precampañas para la elección de diputados, es decir, del veinticinco de marzo al catorce de abril de dos mil doce, la cantidad de \$4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), no se encontraba en la cuenta que se abrió para actividades de precampaña.

Si bien el Partido Acción Nacional arguye en su defensa que se trató de un error, debe indicársele que no puede considerarse como tal en razón de que se está en presencia de una conducta reiterada, entendiéndose por este concepto de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española *"que se hace o sucede repetidamente"*. En el caso que nos ocupa, dicha conducta se desarrolló en distintas fechas –nueve, diez, trece, catorce y veintidós de febrero de dos mil doce– durante un lapso que comprende catorce días, es decir, la conducta en análisis, administrada con los hechos acreditados, revela una intención que se reproduce en distintos momentos y por una suma de dinero considerable, pues como puede observarse, ocho traspasos son por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y el último por \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), motivo que hace inverosímil que se trate de un error. Visto lo anterior, tales circunstancias acreditan la intención de producir una conducta que tiene un objeto manifiesto (traspasos) en dicha reiteración lo cual no puede considerarse como un error humano, debiéndose valorar que el partido político es plenamente consciente de cuál era el fin del financiamiento que el Instituto Electoral del Estado de México le entregó, toda vez que mediante el acuerdo IEEM/CG/09/2012, aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de enero del año en curso no solo tuvo conocimiento del objeto último de tales recursos, sino que además el artículo 144 F del Código Electoral del Estado de México prescribe con claridad el periodo que comprendieron los procesos internos, razones por las cuales no puede

considerarse como un error, ya que el partido sabía que los recursos fueron entregados con el único fin de ser utilizados para el desarrollo de su proceso interno de selección de candidatos, siendo claro también el periodo en que podía hacer uso de ellos, por lo que enterado de estos hechos tal y como ha quedado comprobado no puede considerarse que existía desconocimiento de su parte y que tales recursos no podían ser transferidos o ejercidos hasta una fecha cierta.

Por otro lado, respecto de la copia fotostática de la transferencia electrónica con la que pretende acreditar que se realizó el reintegro de la cantidad antes mencionada, operación que se realizó el dos de mayo de dos mil doce, es decir, después del plazo para la realización de sus procesos internos de selección de candidatos que ya ha sido referido, en tal virtud, esta autoridad fiscalizadora considera que es un atenuante de la conducta consumada por el instituto político en estudio, pues si bien es cierto que el recurso no fue utilizado para actividades de precampaña, lo cierto es que lo devolvió, siendo el caso que tal acción, no implica que la conducta en análisis haya desaparecido en el marco del estado de derecho que esta autoridad debe vigilar, aunado a que el partido político debe cumplir en todo momento con sus obligaciones, en este caso, de fiscalización de los recursos que por financiamiento público obtiene para la realización de su proceso interno de selección de candidatos.

Por tanto, el Partido Acción Nacional infringe lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II, XIII y XVIII, del Código Electoral del Estado de México; y 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización advierte la existencia de una conducta infractora de carácter sustancial, por lo que se propone valorar la acción desplegada.

El andamiaje que regula la financiación de los partidos políticos en nuestro país contiene un postulado de aplicación debida del mismo. Así, el artículo 116, base IV, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales. En la misma tesitura, el artículo 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

Cumpliendo con el mandato impuesto en la Constitución Particular del Estado de México, las reglas a las que se sujeta el financiamiento de los partidos

políticos se disponen en el artículo 58, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, de cuyo análisis se pueden extraer las modalidades de financiamiento siguientes: público; por la militancia; por los simpatizantes; autofinanciamiento; rendimientos financieros; y aportaciones por transferencia. Por lo que hace al financiamiento público, las disposiciones de la fracción II del mismo artículo, nos permiten distinguir una taxonomía que atiende al destino de los recursos: ordinario para actividades permanentes; para la obtención del voto en las campañas electorales; para la organización de procesos internos de selección de candidatos; y para actividades específicas.

Por tanto, la subclasificación relacionada con el criterio de la finalidad del financiamiento entraña un postulado básico en el ejercicio del mismo que es el de la aplicación debida, lo que a su vez implica la imposibilidad de los partidos políticos para destinarlo en actividades que no corresponden a su objeto, habida cuenta de que toda actuación en sentido contrario haría inoportunas el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que lo han clasificado y subclasificado según la actividad a la que habrán de destinarse.

La observancia del postulado de aplicación debida del financiamiento se encuentra regulada por los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. El primero obliga a los partidos políticos a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento, exclusivamente, en los rubros para los que se ha otorgado (como es el caso de los gastos de precampaña). El segundo prohíbe a los partidos políticos la utilización del financiamiento para la organización de los procesos internos de selección de candidatos en gastos de actividades ordinarias, específicas y de campaña.

En las relatadas condiciones, se advierte que el Partido Acción Nacional incumplió con el artículo 52, fracciones II, XIII y XVIII del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que de manera breve se comentará el alcance de cada uno de ellos, para después entrar a los pormenores de la irregularidad.

Para mayor claridad, se transcriben las disposiciones normativas antes citadas:

Código Electoral del Estado de México

*Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...
II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

...
XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

...
XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone este Código.*

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Artículo 31. El financiamiento público para la realización de los procesos internos de selección de candidatos y actividades de precampaña no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades ordinarias, específicas y de campaña.

De los preceptos citados se colige que los Partidos Políticos tienen, entre otras, la obligación de conducirse dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, así como respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los Lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél. En el caso particular, como ya se ha dicho, el andamiaje jurídico en materia de financiamiento a los partidos políticos permite extraer un postulado básico de aplicación debida del mismo, de modo que éste constituye uno de los cauces –dispuestos legalmente– al que deben sujetarse invariablemente las entidades de interés público por ser regulador del ejercicio de los recursos públicos que reciben para la consecución de los fines constitucionales que les han sido mandatados.

Por otro lado, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/87/2008 en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, y reformado mediante acuerdo IEEM/CG/66/2010, aprobado en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Por tanto, se trata de un reglamento expedido por el Consejo General cuya observancia obliga a los partidos políticos.

La disposición del artículo 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, debe interpretarse de manera sistemática y funcional, pues no podría entenderse sin las disposiciones del artículo 58, fracciones I y II, del mismo Código. Por tanto, puede válidamente concluirse que tutela el postulado de aplicación debida del financiamiento, complementado por el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones que prohíbe la erogación del financiamiento público para la realización de procesos internos en actividades ordinarias, específicas y de campaña.

Así, la conducta del Partido Acción Nacional al realizar dichas transferencias a la cuenta de actividades ordinarias implicó que los recursos afectados salieran del alcance del proceso de fiscalización implementado por esta autoridad, por lo que, en este sentido, debe indicarse que el financiamiento público se concede como una prerrogativa que, entre otras cuestiones, busca que los recursos de los partidos políticos tengan un origen cierto y conocido, además de un destino que es previamente delimitado por la ley; por tanto, la conducta desplegada por el partido político implica una aplicación indebida de recursos que en todo caso debieron utilizarse para los procesos internos de selección de candidatos a Diputados, pero que en forma contraria fueron transferidos a una cuenta cuyo fin es distinto al originalmente previsto. Tal circunstancia contraviene el principio de certeza, sin que sea óbice para la determinación de la responsabilidad del Partido Acción Nacional el que haya reintegrado los recursos aludidos, en razón de que la falta se consumó desde el momento en que fueron traspasados a la cuenta de actividades ordinarias.

III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIA MATERIAL.

El Partido Acción Nacional realizó nueve transferencias de la cuenta 0811844196, aperturada para las actividades de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos, por cantidades que en conjunto suman \$4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a la cuenta 0635460064, de actividades ordinarias. Las transferencias fueron realizadas los días nueve, diez, trece, catorce y veintidós, todos del mes de febrero del año en curso, es decir, antes de que transcurriera el plazo para la realización de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados, reintegrando el monto el dos de mayo de dos mil doce, cuando ya habían pasado aquéllos.

Así las cosas, se aprecia que el Partido Acción Nacional incumplió el postulado de aplicación debida del financiamiento público, lo que se materializa en la violación de los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, y 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México. Es decir, al haber sido transferidos \$4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) de la cuenta para actividades de precampaña a la de actividades ordinarias es inconcuso que los recursos originalmente destinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para la organización de procesos internos de selección de candidatos (acuerdo IEEM/CG/09/2012 del veintitrés de enero de dos mil doce), fueron destinados para actividades ordinarias y consecuentemente aplicados incorrectamente, más aún si se tiene en consideración que el postulado de "Asociación de costos y gastos con ingresos" contenido en la Norma de Información Financiera A-2, expedida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que resulta aplicable de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en su párrafo 48 establece: *"El postulado de asociación de costos y gastos con ingresos es el fundamento del reconocimiento de una partida en el estado de resultados; esto es, los ingresos deben reconocerse en el período contable en el que se devenguen, identificando los costos y gastos (esfuerzos acumulados) que se incurrieron o consumieron en el proceso de generación de dichos ingresos."* Por tanto, resulta inexorable que los \$4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) que fueron transferidos de la cuenta para actividades de precampaña, constituyeron ingresos para actividades ordinarias, cuya devengación o consumo en el periodo durante el cual permanecieron en dicha cuenta, forzosamente se identifica con las actividades ordinarias del Partido Acción Nacional.

En relación con lo anterior, tenemos que el sujeto obligado no respetó una regla de conducta, entendida ésta como una norma, de manera que las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto califican la omisión como obligatoria, y, en este sentido, se denomina "prohibición"², es decir, goza de una prerrogativa que es el recibir el financiamiento, en este caso para actividades de

² Guastini Ricardo, *Distinguendo Elementos de Teoría y Metodología del Derecho*, Editorial Gedisa, España 1988, pp.96-97.

precampaña; sin embargo, en los preceptos en cita se observa una obligación que consiste en utilizar los recursos para la actividad que le fueron otorgados.

Así entonces, la prerrogativa de financiamiento público, implica la obligación de destinar tales recursos para los fines que exclusivamente fueron otorgados, es decir, si bien se trata de un derecho, éste trae aparejado un deber, por tanto, el incumplimiento de esta obligación conlleva una violación a los principios de certeza y de legalidad.

A mayor abundamiento tenemos que los preceptos legales citados son prescriptivos, pues de su interpretación se observa que el fin del legislador es que los entes políticos conduzcan sus actividades dentro del marco legal aplicable, así, las normas transgredidas establecen una obligación y una prohibición para que ante su incumplimiento o inobservancia surja una sanción.

En conclusión, en términos de los argumentos lógico-jurídicos desarrollados en el cuerpo del presente dictamen se tiene por acreditada la conducta del Partido Acción Nacional, y toda vez que es contraria a lo dispuesto por los artículos 52, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, y 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, lo procedente es presentarlo al Consejo General del Instituto en términos del artículo 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México, para que, en su caso, la Secretaría Ejecutiva General elabore el proyecto de resolución correspondiente, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección imponga la sanción que estime procedente respecto de la irregularidad imputada que ha sido objeto de análisis.

B) MOVIMIENTO CIUDADANO

Para efectos del presente dictamen, por cuestión de método y para facilitar el estudio de las irregularidades encontradas en el *"RESULTADO SOBRE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012, PRESENTADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO"*, únicamente se procederá a realizar la demostración y acreditación de la conducta infractora para que en su oportunidad la Secretaría del Consejo General, realice la calificación de las irregularidades e individualice la sanción correspondiente, en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h del Código Electoral del Estado de México.

Es pertinente señalar en este considerando, que hace referencia al *"RESULTADO SOBRE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012, PRESENTADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO"* mismo que en lo subsecuente se denominará "Resultados", el cual se elaboró a partir del análisis de los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales en el Estado de México en el proceso electoral 2012, así como del

resultado de la valoración a la documentación comprobatoria de ingresos y gastos reportados por el partido político consistente en estados financieros, balanzas de comprobación, auxiliares contables, facturas, contratos, conciliaciones bancarias, chequeras, estados de cuenta bancarios, catálogo de cuentas, instructivos de registro contable y en general, toda la documentación comprobatoria exhibida que implicó afectación al patrimonio del partido político, en consecuencia se procede al estudio de la irregularidad, bajo los siguientes ejes torales:

I. ANÁLISIS DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL "RESULTADO SOBRE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012, PRESENTADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO"

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen un incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, las irregularidades detectadas durante la revisión a los ingresos y gastos de precampaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales en el Estado de México en el proceso electoral 2012, en cuya revisión documental practicada el dos de mayo del año en curso, se observó lo siguiente:

"Durante el desarrollo de la visita de verificación documental del informe de precampaña de Diputados se detectó que los gastos de propaganda no cuentan con los testigos correspondientes que soporten dichas erogaciones, por lo que con fundamento en los artículos 62, fracción II, párrafo tercero, inciso e del Código Electoral del Estado de México, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente la evidencia de la propaganda utilizada en las precampañas, a fin de corroborar la información reportada por el partido político en la comprobación de sus gastos"

En consecuencia, el cuatro de mayo de dos mil doce, se notificaron los oficios IEEM/OTF/0343/2012 e IEEM/OTF/0350/2012, donde se solicitó al Partido Movimiento Ciudadano, aportara la evidencia que a su derecho conviniera a fin de subsanar la omisión detectada por el Órgano Técnico de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 116, base IV, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo y 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción III, inciso a, numerales 1, 2, 3 y 4, 62, fracción II, incisos c, e, f, h, j y m del Código Electoral del Estado de México; 4, 5, 135 y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, y de conformidad con el "PROCESO DE FISCALIZACIÓN: "A LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2012".

Al respecto, el Partido Movimiento Ciudadano, mediante escrito identificado como MVC/EDOMEX/TSR/934/2012 de cinco de mayo de dos mil doce, signado por el representante propietario del órgano interno del citado partido político, presentó a través de Oficialía de Partes del Instituto, el desahogo de su garantía de audiencia, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la observación "4."

Se anexan los testigos correspondientes a banderas, vinifonas impresas, adheribles y microperforado adherible."

A partir del estudio y análisis a los elementos aportados por el partido político, el Órgano Técnico de Fiscalización procedió a la valoración correspondiente, concluyendo lo siguiente:

"Atendiendo a la solicitud realizada por el Órgano Técnico de Fiscalización, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones a efecto de avalar la veracidad de lo reportado como gastos de precampaña, el partido político exhibió los testigos de la propaganda utilizada en las precampañas de Diputados locales, mismos que se describen a continuación a detalle:

Elemento propagandístico	Descripción
Lonas	Lona de 2.0 x 1.50 m, con fondo color naranja en varios tonos, en la parte superior contiene el texto: "¡Soluciones ciudadanas para ti!", en el centro el emblema del partido político y en la parte inferior el texto: "Movimiento Ciudadano" en color naranja.
Stickers impresos en vinil	Stickers de 12 x 27 cm, con fondo color naranja en varios tonos, en la parte superior contiene el texto: "¡Soluciones ciudadanas para ti!", en el centro el emblema del partido político y en la parte inferior el texto: "Movimiento Ciudadano" en color naranja.
Microperforado	Piezas de microperforado de 0.94 x 0.89 cm, con fondo color naranja en varios tonos, en la parte superior contiene el texto: "¡Soluciones ciudadanas para ti!", en el centro el emblema de partido político y en la parte inferior el texto: "Movimiento Ciudadano" en color naranja.
Banderas	Banderas de 58 x 70 cm, en dos diseños: <ul style="list-style-type: none"> • Con fondo de color blanco, con el emblema del partido en color naranja y el texto "Movimiento Ciudadano" en color azul. • Con fondo de color naranja, con el emblema del partido en color blanco y el texto "Movimiento Ciudadano" en color azul.

Luego de evaluar los testigos presentados por el instituto político, señalados en el recuadro que le antecede, esta Autoridad Fiscalizadora determina que dichos elementos constituyen propaganda política, advirtiendo un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 C, párrafo segundo, del

Código Electoral del Estado de México, que a la literalidad señala: "En la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato"; en razón que dicha propaganda no se ajustó a los requisitos legales establecidos en el citado artículo, ya que los elementos propagandísticos presentados únicamente ostentan el emblema y denominación de ese instituto político, por lo que no cumple con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido por el párrafo primero del mismo precepto. Por lo que se concluye que la propaganda exhibida carece de los rasgos que la caracterizan como propaganda de la precampaña.

Además, en relación con los artículos 52 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones constituye una obligación del partido político la utilización de las prerrogativas y la aplicación del financiamiento exclusivamente para sufragar los gastos de precampaña, sin que este pueda ser ejercido para cubrir gastos en actividades de cualquier otra naturaleza. Al respecto, cabe mencionar que la totalidad de la propaganda adquirida con el financiamiento público concuerda con las especificaciones de la propaganda política; la cual asciende a \$600,269.72 (Seiscientos mil doscientos sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.), misma que fue distribuida de manera equitativa entre los precandidatos registrados conforme al criterio de prorrateo establecido por el partido político.

De lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Fiscalizadora determina:

Que el partido político utilizó financiamiento público de actividades de precampaña para cubrir gastos correspondientes a actividades ordinarias, situación que infringe lo dispuesto por el artículo 52 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y el 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, motivo por el cual la observación objeto de estudio se tiene por no solventada".

Por lo anterior, a juicio del Órgano Técnico de Fiscalización la respuesta del Partido Movimiento Ciudadano fue insatisfactoria ya que los elementos propagandísticos aportados a esta autoridad fiscalizadora durante el periodo de garantía de audiencia tendientes a acreditar la correspondencia del gasto registrado con la naturaleza de gasto efectuado conforme a los estados financieros del citado instituto político, evidencia que estos elementos propagandísticos carecen de los rasgos legales que caracterizan a la

propaganda de precampaña, advirtiendo un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 C, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, que a la literalidad señala:

"En la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato".

Cuestión que no se observa en los testigos proporcionados por el partido político en la garantía de audiencia ya que carecen del señalamiento expreso de la calidad de precandidato, como se advierte en las siguientes imágenes:



En consecuencia, el Partido Movimiento Ciudadano, infringió lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XVIII del Código Electoral del Estado de México; y 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar los "Resultados" advierte la existencia de una conducta infractora de carácter sustancial, la cual radica en que el instituto político cubrió gastos cuya naturaleza corresponde a actividades ordinarias con recursos destinados para la utilización y aplicación exclusiva para la realización de precampañas en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales en el Estado de México en el proceso electoral 2012.

En las relatadas condiciones, se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano,

incumplió con lo dispuesto en el artículo 52, fracción II, XIII y XVIII del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que para mayor claridad, se transcriben las disposiciones normativas antes citadas, señalando de manera breve la finalidad de cada una de ellas:

Código Electoral del Estado de México

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone este Código."

Como se desprende de estas disposiciones legales, debe destacarse que en la fracción II, particularmente se impone la obligación a los partidos políticos de sujetar su actuación a los cauces legales que brinden fortaleza a los principios del estado democrático, lo cual implica atender los mínimos democráticos de legalidad, certeza, equidad y transparencia en el manejo de los recursos, que además, de provenir de fuentes legales su destino exige la misma corresponsabilidad legal, coherente con las finalidades en su aplicación y empleo.

El Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/67/2008 en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, y reformado mediante acuerdo IEEM/CG/68/2010, aprobado en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Por tanto, se trata de un reglamento expedido por el Consejo General cuya observancia obliga a los partidos políticos en términos de lo mandatado en la fracción XIII del Código Electoral del Estado de México.

Por su parte, la fracción XVIII, refiere una premisa en el sentido de que si los partidos políticos reciben prerrogativas tales como financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales en el Estado de México en el proceso electoral 2012, luego entonces, es su obligación utilizar y aplicar debidamente dicho financiamiento única y exclusivamente para sufragar sus gastos derivados de las actividades que realizan con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 inciso c del Código Electoral del Estado de México, los gastos correspondientes a la propaganda de precampaña que producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular deberán señalar de manera expresa la calidad de precandidato, ya que el andamiaje que regula la

financiación de los partidos políticos en nuestro país contiene un postulado de aplicación debida del mismo. Así, el artículo 116, base IV, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales. En la misma tesitura, el artículo 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

Cumpliendo con el mandato impuesto en la Constitución Particular del Estado de México, las reglas a las que se sujeta el financiamiento de los partidos políticos se disponen en el artículo 58, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, de cuyo análisis se pueden extraer las modalidades de financiamiento siguientes: público; por la militancia; por los simpatizantes; autofinanciamiento; rendimientos financieros; y aportaciones por transferencia. Por lo que hace al financiamiento público, las disposiciones de la fracción II del mismo artículo, nos permiten distinguir una taxonomía que atiende al destino de los recursos: ordinario para actividades permanentes; para la obtención del voto en las campañas electorales; para la organización de procesos internos de selección de candidatos; y para actividades específicas.

Por tanto, la subclasificación relacionada con el criterio de la finalidad del financiamiento entraña un postulado básico en el ejercicio del mismo que es el de la aplicación debida, lo que a su vez implica la imposibilidad de los partidos políticos para destinarlo como lo mandata la propia norma y con las especificaciones que le señale, habida cuenta de que toda actuación en sentido contrario haría inoportunas el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que lo han clasificado, subclasificado y estipulando los parámetros para la actividad a la que habrán de destinarse.

De manera que una vez presentados los informes respectivos y advertida la existencia de errores, omisiones técnicas e irregularidades, se notificó al partido político presentará el soporte correspondiente que subsanara tal observación, con la oportunidad de aportar los elementos probatorios que a su derecho convinieren.

En este sentido, los requerimientos realizados al Partido Movimiento Ciudadano al amparo de los artículos 61, fracción III, inciso a, numeral 4 y 62, fracción II, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Del mismo modo, en el numeral 4.2, capítulo IX de los "Resultados" del Partido Movimiento Ciudadano, se aprecia que el instituto político incumplió con lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el cual es del tenor siguiente:

Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Artículo 31. El financiamiento público para la realización de los procesos internos de selección de candidatos y actividades de precampaña no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades ordinarias, específicas y de campaña.

De lo anterior se desprende un valor tutelado reglamentariamente correlativo a la disposición legal consistente en que efectivamente el gasto reportado por el partido político, por concepto de propaganda, desplegada en la precampaña de los procesos internos de selección de candidatos en los 45 distritos electorales locales, incumplió con los requisitos legales y reglamentarios, asumidos en el artículo 144 inciso c, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, que a la literalidad señala: "En la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato" y el 31 del Reglamento multireferenciado.

III. VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTO PERNICIOSO DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIA MATERIAL.

Respecto de la irregularidad identificada, se debe hacer notar que el partido político, si bien en el desahogo de su garantía de audiencia aportó los testigos solicitados, conforme a la validación no fue suficiente para comprobar la legalidad de lo reportado como gastos de precampaña.

Lo anterior, es así porque en la conclusión identificada con el numeral 4.2 del capítulo IX del "Resultados" del Partido Movimiento Ciudadano, se detectó que los gastos de propaganda no contaban con los testigos correspondientes que soportaran dichas erogaciones; observación que fue notificada el cuatro de mayo de dos mil doce, al órgano interno del Partido Político y a su representante ante el Consejo General del Instituto, respectivamente, con el fin de que solventara los errores, omisiones técnicas e irregularidades detectadas en la revisión de los gastos de precampaña, otorgando un plazo de un día a partir de la notificación de los oficios números IEEM/OTF/0343/2012 e IEEM/OTF/0350/2012, mediante el cual se le concedió el derecho de defensa y acceso a la justicia electoral al instituto político de referencia, en el plazo breve que transcurrió el cinco de mayo de dos mil doce, apercibiéndolo de que en caso de omisión, precluiría su derecho a hacerlo y se tendrían por aceptadas las conductas observadas, con las consecuencias constitucionales, legales y reglamentarias, que esto genera, por lo que en el caso concreto se requirió lo siguiente:

"...con fundamento en los artículos 62, fracción II, párrafo tercero, inciso e, del Código Electoral del Estado de México, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente la evidencia de la propaganda utilizada en las precampañas, a fin de corroborar la información reportada por el partido político en la comprobación de sus gastos."

Al respecto, el cinco de mayo de dos mil doce, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la observación "4":
Se anexan los testigos correspondientes a banderas, vinilonas impresas, adheribles y microperforado adherible".

De la revisión a la documentación presentada por el partido político, se constató que si bien presentó los testigos correspondientes a banderas, vinilonas impresas, adheribles y microperforado adherible, al estudiar los elementos de la propaganda se obtuvo que ésta no corresponde a la de precampaña como quedo demostrado en los párrafos precedentes, cuyas características se encuentran plenamente definidas en el artículo 144 inciso c del Código Electoral del Estado de México, es decir, los testigos presentados por el partido político, no tienen como propósito la promoción y obtención de alguna candidatura al cargo de Diputado, ni contienen mensajes que destaquen las aptitudes de las personas que reúnan los requisitos para ser candidatos.

Además, destaca el hecho de que ninguno de los testigos de propaganda hace alusión al proceso interno de selección de candidatos, razón por la cual la observación no quedó subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 52, fracción II y XVIII del Código Electoral del Estado de México, así como el 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto. Como se observa, el partido político mostró parcialmente un afán de colaboración con el Órgano Técnico de Fiscalización. Ello no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí una falta de cuidado que le impidió subsanar la observación, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta exhibió los testigos dejando constancia de que el partido político no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones. Esta circunstancia, sin embargo, no lo exime del cumplimiento de la obligación de destinar legalmente el financiamiento público en la aplicación de sus recursos para actividades de precampaña, en términos de los artículos 31 y 95 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del Partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, existen obligaciones específicas derivadas del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido político no presente el soporte correspondiente que avale la veracidad de lo reportado en sus estados financieros, ocasiona la imposibilidad de que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza y objetividad las informaciones presentadas por los partidos políticos.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la conducta del partido

político al destinar el recurso proveniente del financiamiento público para la organización de procesos internos de selección de candidatos de Diputados Locales en el Estado de México en el proceso electoral 2012, en la difusión de propaganda que no corresponde a la precampaña, evidencia el posicionamiento del partido, imposibilitando la difusión de los precandidatos registrados, al no consignar el nombre del aspirante en la propaganda divulgada.

El financiamiento público de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos, tiene como objetivo el fortalecimiento interno del partido político, a partir de la competencia político electoral de sus militantes o simpatizantes y ante las circunstancias en que el gasto ha sido reportado a esta autoridad fiscalizadora, acredita una violación legal cuyos efectos perniciosos es la aplicación indebida del financiamiento aunado a que no hay certeza de la difusión de las precandidaturas de los aspirantes registrados que contendieron al interior del partido político y cuyo gasto por el que el instituto político pretende acreditar el destino y empleo del financiamiento de precampaña en los Procesos Internos de Selección de Candidatos a Diputados Locales en el Estado de México en el proceso electoral 2012, fue encauzado a una actividad propagandística que entraña solo el posicionamiento político cuya lógica material y legal es la de un gasto de actividades ordinarias observándose en forma absoluta que el plazo previsto en la ley para el desarrollo de las precampañas impidió por sí mismo la difusión de dicha propaganda para los fines que persigue un proceso interno de selección de candidatos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos segundo y octavo, 12, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracción III, inciso a, numeral 4, 62, fracción II, inciso c, 84, fracción IV, 85, 95, fracción III, del Código Electoral del Estado de México; 4, párrafo primero, 5, 145 y 145 Bis, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización,

DICTAMINA:

PRIMERO. El Órgano Técnico de Fiscalización ha dado cumplimiento a lo mandatado en el punto séptimo del Acuerdo IEEM/CG/140/2012.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando sexto, en los apartados A y B del presente dictamen, relativos a los partidos, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, respectivamente se acreditan elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias en materia de fiscalización imputables a las citadas entidades de interés público;

En consecuencia, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, después del ejercicio de sus atribuciones convencionales, constitucionales, legales, reglamentarias y jurisprudenciales, concluye el análisis, jurídico, contable, administrativo y financiero de la revisión y dictaminación de los informes definitivos de gastos de precampaña en los procesos internos de

selección de fórmulas de candidatos a Diputados Locales, sometiendo el presente dictamen a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su conocimiento y en su caso aprobación.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/199/2012

RELATIVO AL DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN E INDIVIDUALIZAN LAS SANCIONES QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO IMPONE A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTENIDAS EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACIÓN Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EJERCIERON EN LAS PRECAMPAÑAS DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2012, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO IEEM/CG/198/2012.

VISTO por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de dictamen que para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, elaboró la Secretaría del Consejo General en cumplimiento al punto tercero del acuerdo IEEM/CG/198/2012 relativo al Dictamen Consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012, y:

RESULTANDO

1. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena en el inciso h), que las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
2. Que la LVI Legislatura del Estado de México, por medio del decreto 163, publicado el nueve de mayo de dos mil ocho en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", reformó el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo párrafo octavo dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
3. Que de acuerdo al decreto 196 de la LVI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diez de septiembre de dos mil ocho, se reformaron los artículos 61 y 62 del Código Electoral del Estado de México, que disponen como atribución del Órgano Técnico de Fiscalización, la de recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos.
4. Que mediante decreto número 172 de la LVII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de septiembre de dos mil diez, se reformó el inciso h) de la fracción II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, de modo que corresponde al Órgano Técnico de Fiscalización presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las

auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos en los que se contengan conforme a la normatividad aplicable, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, y las recomendaciones contables; y que analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto en las fracciones XXXV y XXXV Bis del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.

5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 139 del Código Electoral del Estado de México, el pasado dos de enero inició el proceso electoral ordinario para la elección de Diputados a la "LVIII" Legislatura.

6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 12, párrafo séptimo que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo establecer las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos. Asimismo, en el párrafo décimo primero señala que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular y las reglas para el desarrollo de las campañas electorales.

7. Que de conformidad con el artículo 58, fracción I del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; financiamiento por rendimientos financieros y aportaciones por transferencias. En la fracción II, inciso b) del mismo precepto, se indica que el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al ciento ochenta por ciento del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Asimismo señala que el Consejo General, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el párrafo inmediato anterior. Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. De igual manera establece la manera en que será entregado el financiamiento público de referencia.

8. Que mediante acuerdo IEEM/CG/09/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión ordinaria del veintitrés de enero de dos mil doce, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2012, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el veinticuatro de enero de dos mil doce, se aprobó que el financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México para la organización de procesos internos de selección de candidatos para el proceso electoral 2012, sería la cantidad total de \$23,223,568.25 (veintitrés millones doscientos veintitrés mil quinientos sesenta y ocho pesos con veinticinco centavos en moneda nacional).

9. Que mediante acuerdo IEEM/CG/89/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral en sesión extraordinaria del dos de marzo de dos mil doce, denominado "Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2012 de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el cinco de marzo de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, fracción XVII y 160 del Código Electoral del Estado de México, por el que se fijaron los montos correspondientes a los topes de gastos de precampaña para la selección de candidatos a diputados y miembros de los ayuntamientos del proceso electoral 2012.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo primero, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, por cada una de las precampañas, que para el caso son de diputados locales y miembros de ayuntamientos, a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquél en que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla.

11. Que en términos del artículo 62, fracción II, inciso e), del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización cuenta con atribuciones para realizar las investigaciones que considere pertinentes, a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado, como el que utilicen en sus precampañas y campañas electorales.

12. Que el dieciséis de abril de dos mil doce, les fue notificado a los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Instituto y de sus órganos internos, el "Proceso de Fiscalización a los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en el proceso electoral de 2012", en el que se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetó la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados en la realización de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales en el proceso electoral 2012.

13. Que en los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril de dos mil doce, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, presentaron sus informes definitivos de gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2012; esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 del Código Electoral del Estado de México; 117 y 118 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

14. Que el primero de mayo de dos mil doce, de conformidad con el calendario de actividades establecido en el punto V del "Proceso de Fiscalización: a los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en el proceso electoral de 2012", se notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante el Consejo General y de sus órganos internos, las formalidades de la visita de verificación a que se refiere el artículo 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

15. Que el dos de mayo de dos mil doce se ejecutó la revisión de la documentación comprobatoria y registros contables de los ingresos y gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidato de los partidos políticos, en los domicilios sociales de los sujetos obligados; esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 116, base IV, incisos b), g), h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo; 12, párrafos noveno y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 34; 52, fracciones II, XIII, XIV, XVIII y XXVII; 57, fracción I; 58, párrafo primero, fracciones I, II, párrafo primero, inciso c), y VI; 59, párrafo primero; 61, fracción III, inciso a), IV, inciso b); 62, fracción II, párrafo tercero, incisos c) y e); 84, fracción IV; 144 G y 144 H del Código Electoral del Estado de México; en relación con los preceptos 3, 5, 15, 16, 17, 31, 71, 95, 111, 119, 120, 134 y 135 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

16. El cuatro de mayo de dos mil doce, se notificó a los partidos políticos por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y de sus órganos internos, las irregularidades, errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados en la realización de sus precampañas electorales, para que dentro del plazo concedido para su garantía de audiencia, presentaran los documentos probatorios e hicieran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran convenientes respecto de las inconsistencias detectadas; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, fracción IV, inciso c) y 62, párrafo tercero, fracción II, inciso j) del Código Electoral del Estado de México, y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

17. Que el cinco de mayo de dos mil doce, los partidos políticos, por conducto de sus representantes de sus órganos internos, presentaron los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas y tomados en cuenta para la elaboración de los Informes de Resultados y del Proyecto de Dictamen que se señalan en los artículos 61, fracción IV, inciso d) y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h) del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

18. Que en la sesión extraordinaria del catorce de junio de dos mil doce, este Consejo General aprobó el acuerdo número IEEM/CG/198/2012, relativo al dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a diputados en el proceso electoral 2012; cuyos puntos resolutivos establecen:

"PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el "Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012", el cual se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que constituyan un solo documento.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto, apartados A y B del Dictamen consolidado aprobado por el Punto Primero del presente Acuerdo, se tienen por acreditados los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias en materia de fiscalización por parte de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

TERCERO.- La Secretaría del Consejo General, con base en los "Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012" en lo que respecta a los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano así como en el Considerando Sexto, apartados A y B del "Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento

Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012", deberá elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que deban ser impuestas con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización y someterlo a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su resolución definitiva.

CUARTO.-

El Órgano Técnico de Fiscalización deberá dar seguimiento a las recomendaciones contables y administrativas al efecto determinadas en los "Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México".

19. Que toda vez que han sido aprobados los informes y el dictamen aludido en el resultando que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que le corresponde aplicar a los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. En virtud que lo dispuesto en el artículo 95, fracciones III, X, XIII, XVIII, XXXV y XXXV Bis del Código Electoral de la Entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México cuenta con las atribuciones para conocer y resolver sobre los informes que rinda el Órgano Técnico de Fiscalización; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a dicho código; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; y aplicar las sanciones que le competan de acuerdo con el Código Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos o precandidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones del ordenamiento electoral de referencia.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 62, fracción II, tercer párrafo, inciso h) y 97, fracción I Bis del Código Electoral de la Entidad, corresponde al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México elaborar el proyecto de dictamen de sanciones que tengan su origen en la resolución recaída a los informes y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.

TERCERO. De acuerdo al artículo 355, fracción I, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos podrán ser sancionados con:

a) Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo, del mismo Código.

b) Multa del equivalente de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por reincidir en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 52 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo, del propio ordenamiento electoral.

c) Multa del equivalente de quinientos a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por el incumplimiento grave y sistemático de las obligaciones establecidas en los artículos 52 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo, del mismo Código.

CUARTO. Ahora bien, de conformidad con la fracción XXXV del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México debe considerar las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la ejecución de la infracción, la gravedad de la falta y el beneficio obtenido, a efecto de determinar e individualizar las sanciones; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el país estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave de identificación SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, es posible que se localicen tanto faltas formales como sustantivas.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de

incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a ello, esa misma instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como de los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

Ahora bien, ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de la mencionada regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Entendido lo anterior, y teniendo presente que la propia Sala Superior, a través de la tesis relevante publicada bajo la clave S3EL 045/2002, visible a fojas 483 a la 485 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro es "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL", se ha pronunciado en el sentido de que tanto el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas; así, es necesario subrayar que el Código Penal del Estado de México señala que los delitos, por su forma de consumación, se clasifican en dolosos, culposos, instantáneos, permanentes y continuados, mencionando respecto de los últimos, que se caracterizan porque en su comisión existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas, identidad de sujeto pasivo y la violación al mismo precepto legal.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en distintas ocasiones y a través de diversas instancias, tanto en tesis aisladas como de jurisprudencia que contienen criterios uniformes al estimar que el delito continuado se caracteriza porque en él concurre pluralidad de conductas con unidad de intención delictuosa e identidad de lesión y de disposición legal; algunas de ellas, se encuentran "INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. SUS MODALIDADES", jurisprudencia por contradicción de tesis resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; "DELITO CONTINUADO. REQUIERE IDENTIDAD DEL OFENDIDO", jurisprudencia sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; así como "ACUMULACIÓN REAL Y DELITO CONTINUADO. DIFERENCIAS" y "DELITO CONTINUADO Y DELITO CONTINUO O PERMANENTE. DIFERENCIAS", tesis aisladas sustentadas por Tribunales Colegiados de Circuito.

De lo anterior, resulta válido concluir que cuando se detecte una serie de actos u omisiones que vulneren de forma sustancial el orden jurídico electoral, en los cuales se ponga de relieve la existencia de pluralidad de acciones, unidad de propósito, así como identidad de lesión y de ofendido, se estará en presencia de una infracción continuada, pero no de una pluralidad de infracciones, ya que sólo existe una vulneración al orden jurídico, motivo por el cual lo procedente será imponer sólo una sanción, misma que puede verse aumentada por la reiteración de conductas violatorias de la ley.

ELEMENTOS PARA LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Respecto de este tema, se tomarán como base cada uno de los elementos que para la individualización de la sanción refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación con

clave de identificación SUP-RAP-85/2006, en la que dicha autoridad jurisdiccional estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas y para individualizar la sanción, se debía realizar el examen de los siguientes aspectos, a saber:

- a) Al tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia;
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas;
- h) La calificación de la falta cometida;
- i) La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- j) Reincidencia; y finalmente,
- k) La capacidad económica del infractor.

Por cuanto hace a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, serán tomados en consideración los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenidos en las ejecutorias, tesis de jurisprudencia y relevantes que a continuación se citan:

Las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, en las que se establece que las faltas pueden calificarse como levisimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia).

La tesis relevante S3EL 028/2003 que lleva por rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", en la que se determina que en la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre en alguno de los supuestos establecidos en la Ley, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo; y que una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

La tesis relevante S3EL 012/2004 que lleva por rubro "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", de la que se desprende que en los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido; es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio.

En la tesis relevante VI/2009 cuyo rubro reza "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN", se establecen los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia como agravante de una sanción, que a saber son: 1. el ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. la naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado; y 3. que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

Ahora bien, de la jurisprudencia 29/2009 cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO", se desprende que, para los efectos del presente dictamen, la autoridad administrativa electoral al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento sancionador, está constreñida a atender entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada, por lo que, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado.

En ese sentido y atendiendo a lo establecido en este considerando, se hará el estudio e individualización de las faltas cometidas por los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Por cuanto hace a determinar e individualizar la sanción correspondiente a la irregularidad cometida por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se procede al estudio de la misma de la siguiente manera:

I. ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encontraba acreditada la conducta irregular realizada por Partido Acción Nacional, y que a su juicio constituye una falta a la normatividad.

Así, el Órgano Técnico concluyó en el “Dictamen Consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a diputados en el proceso electoral 2012”, aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/198/2012, que el Partido Acción Nacional cometió la falta formal que se precisa a continuación:

“

En el “RESULTADO SOBRE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, en el apartado “IX” correspondiente a las “Observaciones, errores, omisiones o irregularidades, aclaraciones y validaciones derivadas de la revisión a los informes de precampaña”, se estableció lo siguiente:

‘1. Derivado del estudio y análisis a los movimientos bancarios a la cuenta bancaria de precampaña No. 0811844196, se observa que el Partido Acción Nacional, realizó traspasos vía electrónica (SPEI) a la cuenta bancaria de actividad ordinaria No. 0635460064, hasta por la cantidad de \$4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Fecha	Importe
09 de febrero de 2012	\$500,000.00
09 de febrero de 2012	\$500,000.00
10 de febrero de 2012	\$500,000.00
13 de febrero de 2012	\$500,000.00
13 de febrero de 2012	\$500,000.00
14 de febrero de 2012	\$500,000.00
14 de febrero de 2012	\$500,000.00
14 de febrero de 2012	\$500,000.00
22 de febrero de 2012	\$300,000.00
Suma	\$4,300,000.00

Ahora bien, el artículo 58, fracción II, inciso c, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala: “El financiamiento para la organización de procesos internos de selección de candidatos será entregado en el mes en que dé inicio el proceso electoral que corresponda”, de manera que, en el caso concreto el Proceso Electoral inició el dos de enero de dos mil doce, así el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero del año en cita aprobó el acuerdo IEEM/CG/09/2012, denominado Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2012, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del voto y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos, mediante el cual al Partido Acción Nacional se le otorgó la cantidad de \$5,213,236.01 (cinco millones doscientos trece mil doscientos treinta y seis pesos 01/100 M.N.), como financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos 2012, procesos que en términos de lo dispuesto por el artículo 144 F del Código Comicial, cuentan con un plazo de diez días para su realización, en el caso de la elección de candidatos a diputados dicho plazo transcurrió del veinticinco de marzo al catorce de abril de dos mil doce.

En relación con lo anterior, toda vez que se realizaron nueve transferencias electrónicas de la cuenta de precampaña a la cuenta de actividades ordinarias durante el mes de febrero del año en curso, haciendo un total de \$4,300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), el instituto político que representa infringe lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra indica: “El financiamiento público para la realización de los procesos internos de candidatos y actividades de precampaña no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades ordinarias...”, considerando que las transferencias se realizaron antes de que iniciara el plazo que establece la Ley de la materia para llevar a cabo su proceso interno de selección de candidatos, razón por la cual, esta autoridad fiscalizadora le requiere que aclare lo que a su derecho convenga.’

[...]

Derivado de un análisis comparativo entre la irregularidad detectada en la revisión de gastos de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados del Estado de México en el proceso electoral 2012 y la respuesta del Partido Político vertida durante la garantía de audiencia, se desglosa lo siguiente:

El artículo 58, fracción II, inciso c, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que: "El financiamiento para la organización de procesos internos de selección de candidatos será entregado en el mes en que dé inicio el proceso electoral que corresponda". En el caso concreto, el Proceso Electoral inició el dos de enero de dos mil doce, motivo por el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero del año en cita, aprobó el acuerdo IEEM/CG/09/2012, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2012, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del voto y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos", y le otorgó al Partido Acción Nacional la cantidad de \$5,213,236.01 (Cinco millones doscientos trece mil doscientos treinta y seis pesos 01/100 M.N.), como financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos 2012, procesos que, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 F del Código Comicial, cuentan con un plazo de diez días para su realización. Para la elección de candidatos a diputados, dicho plazo transcurrió del veinticinco de marzo al catorce de abril de dos mil doce.

En relación con lo anterior, toda vez que se realizaron nueve transferencias electrónicas de la cuenta de precampaña a la cuenta de actividades ordinarias durante el mes de febrero del año en curso, sumando un total de \$4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra indica que "El financiamiento público para la realización de los procesos internos de candidatos y actividades de precampaña no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades ordinarias...". Considerando el estudio que se ha realizado sobre la temporalidad en la que se entregó el financiamiento para llevar a cabo los procesos internos de selección de candidatos y el plazo para desarrollar los mismos, así como los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, se advierte que:

- Las nueve transferencias que se hicieron de la cuenta número 0811844196, para actividades de precampaña, a la cuenta número 0635460064, de actividades ordinarias, ambas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se realizaron antes de que iniciara el plazo que establece la Ley de la materia para llevar a cabo su proceso interno de selección de candidatos, es decir, durante el mes de febrero de dos mil doce;
- Durante el plazo para la realización de las precampañas para la elección de diputados, es decir, del veinticinco de marzo al catorce de abril de dos mil doce, la cantidad de \$4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), no se encontraba en la cuenta que se abrió para actividades de precampaña.

Si bien el Partido Acción Nacional arguye en su defensa que se trató de un error, debe indicársele que no puede considerarse como tal en razón de que se está en presencia de una conducta reiterada, entendiéndose por este concepto de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española "que se hace o sucede repetidamente". En el caso que nos ocupa, dicha conducta se desarrolló en distintas fechas —nueve, diez, trece, catorce y veintidós de febrero de dos mil doce— durante un lapso que comprende catorce días, es decir, la conducta en análisis, administrada con los hechos acreditados, revela una intención que se reproduce en distintos momentos y por una suma de dinero considerable, pues como puede observarse, ocho traspasos son por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y el último por \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), motivo que hace inverosímil que se trate de un error. Visto lo anterior, tales circunstancias acreditan la intención de producir una conducta que tiene un objeto manifiesto (traspasos) en dicha reiteración lo cual no puede considerarse como un error humano, debiéndose valorar que el partido político es plenamente consciente de cuál era el fin del financiamiento que el Instituto Electoral del Estado de México le entregó, toda vez que mediante el acuerdo IEEM/CG/09/2012, aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de enero del año en curso no solo tuvo conocimiento del objeto último de tales recursos, sino que además el artículo 144 F del Código Electoral del Estado de México prescribe con claridad el periodo que comprendieron los procesos internos, razones por las cuales no puede considerarse como un error, ya que el partido sabía que los recursos fueron entregados con el único fin de ser utilizados para el desarrollo de su proceso interno de selección de candidatos, siendo claro también el periodo en que podía hacer uso de ellos, por lo que enterado de estos hechos tal y como ha quedado comprobado no puede considerarse que existía desconocimiento de su parte y que tales recursos no podían ser transferidos o ejercidos hasta una fecha cierta.

Por otro lado, respecto de la copia fotostática de la transferencia electrónica con la que pretende acreditar que se realizó el reintegro de la cantidad antes mencionada, operación que se realizó el dos de mayo de dos mil doce, es decir, después del plazo para la realización de sus procesos internos de selección de candidatos que ya ha sido referido, en tal virtud, esta autoridad fiscalizadora considera que es un atenuante de la conducta consumada por el instituto político en estudio, pues si bien es cierto que el recurso no fue utilizado para actividades de precampaña, lo cierto es que lo devolvió, siendo el caso que tal acción, no implica que la conducta en análisis haya desaparecido en el marco del estado de derecho que esta autoridad debe vigilar, aunado a que el partido político debe cumplir en todo momento con sus obligaciones, en este caso, de fiscalización de los recursos que por financiamiento público obtiene para la realización de su proceso interno de selección de candidatos.

Por tanto, el Partido Acción Nacional infringe lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II, XIII y XVIII, del Código Electoral del Estado de México; y 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

[...]

En relación con lo anterior, tenemos que el sujeto obligado no respetó una regla de conducta, entendida ésta como una norma, de manera que las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto califican la omisión como obligatoria, y, en este sentido, se denomina "prohibición"², es decir, goza de una prerrogativa que es el recibir el financiamiento, en este caso para actividades de precampaña; sin embargo, en los preceptos en cita se observa una obligación que consiste en utilizar los recursos para la actividad que le fueron otorgados.

Así entonces, la prerrogativa de financiamiento público, implica la obligación de destinar tales recursos para los fines que exclusivamente fueron otorgados, es decir, si bien se trata de un derecho, éste trae apareado un deber, por tanto, el incumplimiento de esta obligación conlleva una violación a los principios de certeza y de legalidad.

A mayor abundamiento tenemos que los preceptos legales citados son prescriptivos, pues de su interpretación se observa que el fin del legislador es que los entes políticos conduzcan sus actividades dentro del marco legal aplicable, así, las normas transgredidas establecen una obligación y una prohibición para que ante su incumplimiento o inobservancia surja una sanción.

[...]"

La conducta que se analiza fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización como una irregularidad, debido a que se realizaron nueve transferencias electrónicas de la cuenta para actividades de precampaña número 0811844196, a la cuenta de actividades ordinarias número 0635460064, durante el mes de febrero de este año, sumando un total de \$4,300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos con cero centavos en moneda nacional), tal y como lo disponen los artículos 52, fracciones II, XIII y XVIII del Código Electoral del Estado de México; y 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Al respecto, en el dictamen se relata que el cuatro de mayo de dos mil doce, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, por medio de los oficios IEEM/OTF/0338/2012 e IEEM/OTF/0345/2012, solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para desvirtuar la irregularidad detectada.

Derivado de ello, el Partido Acción Nacional por escrito del cinco de mayo de dos mil doce, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"[...]

El recurso de la irregularidad por \$4'300,000.00 (Cuatro Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), se depositó en la cuenta bancaria número 0635460064, de manera indebida y de manera electrónica por un descuido en el manejo de las cuentas bancarias, ello derivado de que por cuestiones de operatividad normal de este instituto político, es cotidiano realizar durante un mes calendario diversos traspasos entre cuentas; pero en esta ocasión y no con la finalidad u objetivo de disponer o realizar un mal manejo del recurso en comento, se incurrió en el error de realizar dichos traspasos de la cuenta incorrecta. Asimismo al momento de llevar a cabo el cierre contable respectivo y checando que los traspasos en mención fueron cargados a la cuenta incorrecta, se procedió a realizar de manera inmediata el reintegro correspondiente a lo cual se hace énfasis en que nunca se busco ocasionar ningún daño financiero, ni usar la premeditación y mucho menos contradecir lo que establece el artículo 31 del reglamento de fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones

Estamos ciertos que estos movimientos indican una irregularidad que no volveremos a repetir, por considerar que el manejo humano, también tiene errores que pueden subsanarse, para estar con la confianza y seguridad en el manejo de los recursos financieros.

Por lo que solicito a usted, sean consideradas las aclaraciones correspondientes a dicha observación para lo cual se anexa copia fotostática de la transferencia electrónica de la reintegración de la cantidad observada.

[...]"

Derivado del análisis de la observación y de la información proporcionada como respuesta por parte del Instituto Político infractor, el Órgano Técnico concluyó:

"El artículo 58, fracción II, inciso c, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que: "El financiamiento para la organización de procesos internos de selección de candidatos será entregado en el mes en que dé inicio el proceso electoral que corresponda". En el caso concreto, el Proceso Electoral inició el dos de enero de dos mil doce, motivo por el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero del año en cita, aprobó el acuerdo IEEM/CG/09/2012, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2012, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del voto y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos"; y le otorgó al Partido Acción Nacional la cantidad de \$5,213,236.00 (Cinco millones doscientos trece mil doscientos treinta y seis pesos 01/100 M.N.), como financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos 2012, procesos que, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 F del Código Comicial,

cuentan con un plazo de diez días para su realización. Para la elección de candidatos a diputados, dicho plazo transcurrió del veinticinco de marzo al catorce de abril de dos mil doce.

En relación con lo anterior, toda vez que se realizaron nueve transferencias electrónicas de la cuenta de precampaña a la cuenta de actividades ordinarias durante el mes de febrero del año en curso, sumando un total de \$4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que a la letra indica que “El financiamiento público para la realización de los procesos internos de candidatos y actividades de precampaña no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades ordinarias...”. Considerando el estudio que se ha realizado sobre la temporalidad en la que se entregó el financiamiento para llevar a cabo los procesos internos de selección de candidatos y el plazo para desarrollar los mismos, así como los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, se advierte que:

- Las nueve transferencias que se hicieron de la cuenta número 0811844196, para actividades de precampaña, a la cuenta número 0635460064, de actividades ordinarias, ambas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se realizaron antes de que iniciara el plazo que establece la Ley de la materia para llevar a cabo su proceso interno de selección de candidatos, es decir, durante el mes de febrero de dos mil doce;
- Durante el plazo para la realización de las precampañas para la elección de diputados, es decir, del veinticinco de marzo al catorce de abril de dos mil doce, la cantidad de \$4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), no se encontraba en la cuenta que se abrió para actividades de precampaña.

Si bien el Partido Acción Nacional arguye en su defensa que se trató de un error, debe indicársele que no puede considerarse como tal en razón de que se está en presencia de una conducta reiterada, entendiendo por este concepto de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española “que se hace o sucede repetidamente”. En el caso que nos ocupa, dicha conducta se desarrolló en distintas fechas –nueve, diez, trece, catorce y veintidós de febrero de dos mil doce– durante un lapso que comprende catorce días, es decir, la conducta en análisis, administrada con los hechos acreditados, revela una intención que se reproduce en distintos momentos y por una suma de dinero considerable, pues como puede observarse, ocho traspasos son por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y el último por \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), motivo que hace inverosímil que se trate de un error. Visto lo anterior, tales circunstancias acreditan la intención de producir una conducta que tiene un objeto manifiesto (traspasos) en dicha reiteración lo cual no puede considerarse como un error humano, debiéndose valorar que el partido político es plenamente consciente de cuál era el fin del financiamiento que el Instituto Electoral del Estado de México le entregó, toda vez que mediante el acuerdo IEEM/CGI/09/2012, aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de enero del año en curso no solo tuvo conocimiento del objeto último de tales recursos, sino que además el artículo 144 F del Código Electoral del Estado de México prescribe con claridad el periodo que comprendieron los procesos internos, razones por las cuales no puede considerarse como un error, ya que el partido sabía que los recursos fueron entregados con el único fin de ser utilizados para el desarrollo de su proceso interno de selección de candidatos, siendo claro también el periodo en que podía hacer uso de ellos, por lo que enterado de estos hechos tal y como ha quedado comprobado no puede considerarse que existía desconocimiento de su parte y que tales recursos no podían ser transferidos o ejercidos hasta una fecha cierta.

Por otro lado, respecto de la copia fotostática de la transferencia electrónica con la que pretende acreditar que se realizó el reintegro de la cantidad antes mencionada, operación que se realizó el dos de mayo de dos mil doce, es decir, después del plazo para la realización de sus procesos internos de selección de candidatos que ya ha sido referido, en tal virtud, esta autoridad fiscalizadora considera que es un atenuante de la conducta consumada por el instituto político en estudio, pues si bien es cierto que el recurso no fue utilizado para actividades de precampaña, lo cierto es que lo devolvió, siendo el caso que tal acción, no implica que la conducta en análisis haya desaparecido en el marco del estado de derecho que esta autoridad debe vigilar, aunado a que el partido político debe cumplir en todo momento con sus obligaciones, en este caso, de fiscalización de los recursos que por financiamiento público obtiene para la realización de su proceso interno de selección de candidatos.”

De e.to, se observa que la falta que ocasionó el Partido Acción Nacional consiste en haber realizado nueve transferencias electrónicas por la cantidad de \$4,300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos con cero centavos en moneda nacional) de la cuenta número 0811844196 que fue abierta exclusivamente para actividades de precampaña, a la cuenta número 0635460064, cuyo fin es para actividades ordinarias; dichas transferencias se realizaron antes de que iniciara el plazo establecido por la normatividad electoral para llevar a cabo su proceso interno de selección de candidatos (en el mes de febrero de dos mil doce), y durante el lapso para la realización de las precampañas para la elección de diputados (del veinticinco de marzo al catorce de abril de este año), el monto de los traspasos no fue restituido a la cuenta que se abrió para actividades de precampaña, pues dicha reparación fue realizada, tal y como se desprende del Dictamen realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización, hasta el dos de mayo de dos mil doce.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que el Partido Acción Nacional, al realizar la conducta previamente detallada, infringió los artículos 52, fracciones II, XIII y XVIII, del Código Electoral del Estado de México; y 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

2. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por el Partido Acción Nacional es de acción, puesto que incumplió la normatividad al realizar nueve transferencias electrónicas por la cantidad de \$4'300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos con cero centavos en moneda nacional) de la cuenta número 0811844196 que fue apertura exclusivamente para actividades de precampaña, a la cuenta número 0635460064, cuyo fin es para actividades ordinarias, y con ello faltó en la obligación de utilizar los recursos otorgados para la realización de los procesos internos de selección de candidatos para elegir Diputados, faltando a las disposiciones electorales ya señaladas.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El Partido Político infractor transfirió de manera electrónica \$4'300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos con cero centavos en moneda nacional) de la cuenta número 0811844196 para actividades de precampaña, a la cuenta número 0635460064 para actividades ordinarias, y con ello impidió que esa cantidad de dinero que le fuera otorgada para la realización de sus procesos internos de selección de candidatos para Diputados en el proceso electoral local 2012, fuera utilizada con ese fin.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el Partido Político llevó a cabo la primera transferencia electrónica por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos con cero centavos en moneda nacional), y la conducta antijurídica se realizó de manera continua con las demás transferencias realizadas por el Partido Acción Nacional.

Las fechas en que se hicieron dichos traspasos electrónicos, fueron:

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICOS	
FECHA	IMPORTE
09 de febrero de 2012	\$500.000.00
09 de febrero de 2012	\$500.000.00
10 de febrero de 2012	\$500.000.00
13 de febrero de 2012	\$500.000.00
13 de febrero de 2012	\$500.000.00
14 de febrero de 2012	\$500.000.00
14 de febrero de 2012	\$500.000.00
14 de febrero de 2012	\$500.000.00
22 de febrero de 2012	\$300.000.00
TOTAL	\$4'300,000.00

Asimismo, por su consumación, la falta se clasifica como continuada, pues desde el nueve hasta el veintidós de febrero de dos mil doce, se realizaron de manera incesante las nueve transferencias electrónicas.

Lugar: En virtud de que la falta consiste en nueve transferencias electrónicas de una cuenta bancaria a otra, y derivado que el acto se realizó mediante la utilización de un sitio electrónico especializado para ello (SPEI), se concluyó que la infracción se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables.

La comisión intencional o culposa de la falta.

Se considera que la falta fue cometida en forma intencional, derivado del hecho que la conducta se desarrolló en distintas fechas durante el transcurso de catorce días, lo que revela una intención que se produce en distintos momentos; los ocho primeros traspasos electrónicos que se efectuaron fueron por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos con cero centavos en moneda nacional) y el último fue por \$300,000.00 (trescientos mil pesos con cero centavos en moneda nacional), dando un total de \$4'300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos con cero centavos en moneda nacional); el partido infractor tenía conocimiento que los recursos fueron entregados con el fin de utilizarlos en el desarrollo de su proceso interno de selección de candidatos, así como del lapso que tenía para utilizarlos.

Lo anterior, quedó evidenciado tanto de la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales presentado por el Partido Acción Nacional, como en el desahogo de la garantía de audiencia, al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, hicieron notar que no pretendían deliberadamente faltar con sus obligaciones, aún y cuando no las atendió oportunamente.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Con los nueve traspasos electrónicos por el total de \$4,300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos con cero centavos en moneda nacional) enviados de la cuenta número 0811844196 (de actividades de precampaña), a la cuenta número 0635460064 (de actividades ordinarias) realizada por el Partido Acción Nacional, se transgredieron los artículos 52, fracciones II, XIII y XVIII, del Código Electoral del Estado de México, y 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México.

En las disposiciones legales del Código Comicial citadas, se establece que los partidos políticos y coaliciones tienen, entre otras: la obligación de realizar sus actividades conforme a los cauces legales y ceñir sus actos a los principios del estado democrático, ponderando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, también los obliga a sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General así como los lineamientos de las comisiones cuando sean sancionados por el Consejo; de igual manera, los obliga a hacer uso de las prerrogativas que se les asignen, utilizar de manera exclusiva el financiamiento únicamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, y entregar los informes de sus finanzas de conformidad a lo estipulado con el Código electoral.

Por cuanto hace a la disposición reglamentaria aludida, tenemos que en ella se estipula la prohibición de ejercer el financiamiento público para la realización de los procesos internos de selección de candidatos y actividades de precampaña para realizar gastos en actividades ordinarias, específicas y de campaña; es decir, que el financiamiento público que sea otorgado a los partidos políticos para realizar los actos de precampaña para la selección de candidatos, no podrá aplicarse a otra actividad que no sea hacer los procesos internos de precampaña o los inherentes a ellos.

Así las cosas, las normas trasgredidas buscan proteger los principios de certeza y transparencia, a fin de que la autoridad conozca la aplicación adecuada y específica de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Por tanto, las normas trasgredidas se vinculan directamente con la certeza del uso y la transparencia en el manejo de los recursos económicos otorgados al Partido Acción Nacional para la realización de los procesos internos de selección de candidatos y actividades de precampaña.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Acción Nacional no vulneró los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización, tutelan; por tanto, se constituye como una falta de tipo formal que momentáneamente puso en peligro los principios de certeza y transparencia, en tanto que, derivado de los artículos 52, fracciones II, XIII y XVIII, del Código Electoral del Estado de México, y 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México, se observa que el partido infractor debió abstenerse de realizar los traspasos electrónicos de género de la cuenta número 0811844196 que fue designada exclusivamente para actividades de precampaña, a la cuenta número 0635460064, cuyo fin es el de las actividades ordinarias de dicho Instituto Político.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, establecen que la conducta realizada por el partido infractor fue reiterada, esto lo establece, literalmente, en el primer párrafo de la página 46 de dicho documento:

“Si bien el Partido Acción Nacional arguye en su defensa que se trató de un error, debe indicársele que no puede considerarse como tal en razón de que se está en presencia de una conducta reiterada, entendiéndose por este concepto de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española “que se hace o sucede repetidamente”. En el caso que nos ocupa, dicha conducta se desarrolló en distintas fechas –nueve, diez, trece, catorce y veintidós de febrero de dos mil doce– durante un lapso que comprende catorce días, es decir, la conducta en análisis, administrada con los hechos acreditados, revela una intención que se reproduce en distintos momentos y por una suma de dinero considerable, pues como puede observarse, ocho traspasos son por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y el último por \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), motivo que hace inverosímil que se trate de un error. Visto lo anterior, tales circunstancias acreditan la intención de producir una conducta que tiene un objeto manifiesto (traspasos) en dicha reiteración lo cual no puede considerarse como un error humano, debiéndose valorar que el partido político es plenamente consciente de cuál era el fin del financiamiento que el Instituto Electoral del Estado de México le entregó, toda vez que mediante el acuerdo IEEM/CG/09/2012, aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de enero del año en curso no solo tuvo conocimiento del objeto último de tales recursos, sino que además el artículo 144 F del Código Electoral del Estado de México prescribe con claridad el periodo que comprendieron los recursos en análisis, razones por las cuales no puede considerarse como un error, ya que el partido sabía que los recursos

fueron entregados con el único fin de ser utilizados para el desarrollo de su proceso interno de selección de candidatos, siendo claro también el periodo en que podía hacer uso de ellos, por lo que enterado de estos hechos tal y como ha quedado comprobado no puede considerarse que existía desconocimiento de su parte y que tales recursos no podían ser transferidos o ejercidos hasta una fecha cierta.”

(Lo resaltado es propio)

En este sentido, se advierte que hubo una vulneración sistemática a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, por lo que puede observarse la intención de cometer la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que estos contribuyeran a la intención de un fin determinado.

No obstante a lo anterior, el Órgano Técnico de Fiscalización estipula que el Partido Acción Nacional, al restituir el monto de dinero transferido a la cuenta de origen, atenuó la falta cometida. Lo anterior, lo argumenta en el primer párrafo de la página 47 del Dictamen Consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a diputados en el proceso electoral 2012, que a la letra dice:

*“Por otro lado, respecto de la copia fotostática de la transferencia electrónica con la que pretende acreditar que se realizó el reintegro de la cantidad antes mencionada, operación que se realizó el dos de mayo de dos mil doce, es decir, después del plazo para la realización de sus procesos internos de selección de candidatos que ya ha sido referido, en tal virtud, **esta autoridad fiscalizadora considera que es un atenuante de la conducta consumada por el instituto político en estudio**, pues si bien es cierto que el recurso no fue utilizado para actividades de precampaña, lo cierto es que lo devolvió, siendo el caso que tal acción, no implica que la conducta en análisis haya desaparecido en el marco del estado de derecho que esta autoridad debe vigilar, aunado a que el partido político debe cumplir en todo momento con sus obligaciones, en este caso, de fiscalización de los recursos que por financiamiento público obtiene para la realización de su proceso interno de selección de candidatos.”*

(Lo resaltado es propio)

En este sentido, se observa que no hubo ningún daño económico que pudiera derivar en otro tipo de faltas o responsabilidades.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por el Partido Acción Nacional, pues sólo se acreditó un solo tipo de acción que consistió en nueve transferencias electrónicas por un monto de \$4'300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos con cero centavos en moneda nacional), de la cuenta número 0811844196 designada exclusivamente para actividades de precampaña, a la cuenta número 0635460064, cuyo fin es el de las actividades ordinarias de ese Partido Político, incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 52, fracciones II, XIII y XVIII, del Código comicial estatal, y 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México.

3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta formal cometida por el Partido Acción Nacional al analizar los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley y, posteriormente, se guardará el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta formal cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **levísima**, debido a que sólo puso en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas; de igual manera se desprende que, a pesar de que la conducta fue sistemática, esta no se traduce a un incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, pues no se impidió que la autoridad desarrollara su actividad fiscalizadora; asimismo, es dable destacar la cooperación del Partido infractor durante el procedimiento de fiscalización.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta formal cometida por el Partido Acción Nacional consistió en poner en riesgo momentáneo los principios de certeza y transparencia que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos; aunado a lo anterior, se observa que el Partido infractor, al restituir el monto de dinero transferido a la cuenta de origen, atenuó la falta cometida.

La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Acción Nacional haya reincidido en la comisión de la falta formal que nos ocupa.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el Partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Acción Nacional como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEM/CG/09/2012 denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2012, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las actividades permanentes para el dos mil doce, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2012

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO				TOTAL
	ACTIVIDADES PERMANENTES	OBTENCIÓN DEL VOTO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ORGANIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS	
Acción Nacional	\$57,924,844.50	\$104,264,720.11	\$1,158,496.89	\$5,213,236.01	\$168,561,297.51
Revolucionario Institucional	\$68,755,124.51	\$123,939,224.11	\$1,377,102.49	\$6,196,961.21	\$200,368,412.31
de la Revolución Democrática	\$42,924,294.72	\$77,263,730.49	\$858,485.89	\$3,863,186.52	\$124,909,697.62
del Trabajo	\$15,618,398.01	\$35,313,116.42	\$392,367.96	\$1,765,655.82	\$57,089,538.21
Verde Ecologista de México	\$17,841,012.02	\$32,113,821.63	\$356,820.24	\$1,605,691.08	\$51,917,344.97
Movimiento Ciudadano	\$19,604,147.90	\$35,287,466.22	\$392,082.96	\$1,764,373.31	\$57,048,070.39
Nueva Alianza	\$31,271,825.61	\$56,289,286.09	\$625,436.51	\$2,814,464.30	\$91,001,012.52
TOTAL	258,039,647.26	464,471,365.07	5,160,792.95	23,223,568.25	750,895,373.53

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario, para la obtención del voto, organización de procesos de selección interna de candidatos y actividades específicas en el año dos mil doce otorgado al Partido Acción Nacional fue de \$168,561,297.51 (ciento sesenta y ocho millones quinientos sesenta y un mil doscientos noventa y siete pesos con cincuenta y un centavos en moneda nacional).

Cabe señalar que este Partido Político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario decidir el monto concreto idóneo entre los límites superior e inferior establecidos en el artículo 355, fracción I, inciso a) del ordenamiento legal en cita, el cual establece la sanción aplicable en el presente caso, según se razonó en párrafos anteriores; ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendiente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, lo menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, el mínimo señalado en el citado artículo 355 son ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, siendo apto para satisfacer los propósitos mencionados en el párrafo anterior, atendiendo a circunstancias tales como la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la falta, los medios utilizados, y especialmente, en razón de que dicha falta se cometió por una sola ocasión. Todos estos factores hacen que el mínimo en comento sea suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de faltas.

Además, cabe decir que ese mínimo sólo tiene que imponerse, con la mera demostración de la falta, tal y como acontece en el presente caso, lo anterior de acuerdo con la tesis relevante número **S3EL028/2003** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**".

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

SEXTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Ahora bien, se procede a determinar e individualizar la sanción correspondiente a la irregularidad cometida por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**:

I. ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México consideró que se encuentra acreditada la conducta irregular realizada por el Partido Movimiento Ciudadano, y que constituye una falta a la normatividad.

El Órgano Técnico concluyó en el “Dictamen Consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a diputados en el proceso electoral 2012.”, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/198/2012, que el Partido Movimiento Ciudadano cometió la falta sustancial que se precisa a continuación:

“Durante el desarrollo de la visita de verificación documental del informe de precampaña de Diputados se detectó que los gastos de propaganda no cuentan con los testigos correspondientes que soporten dichas erogaciones, por lo que con fundamento en los artículos 62, fracción II, párrafo tercero, inciso e del Código Electoral del Estado de México, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se solicita al partido político presente la evidencia de la propaganda utilizada en las precampañas, a fin de corroborar la información reportada por el partido político en la comprobación de sus gastos”

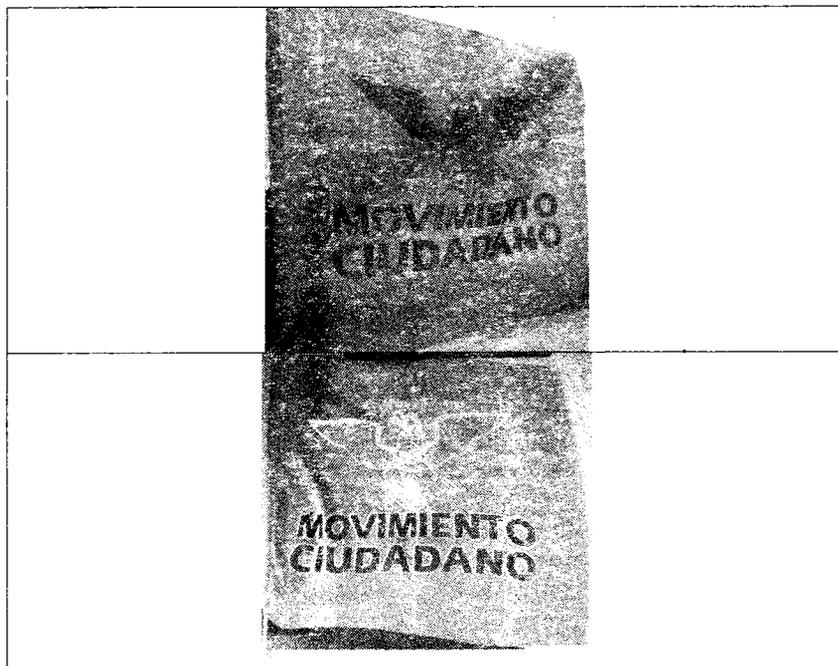
Se citan a continuación los argumentos del Órgano Técnico contenidos en el dictamen en los que se basaron sus conclusiones:

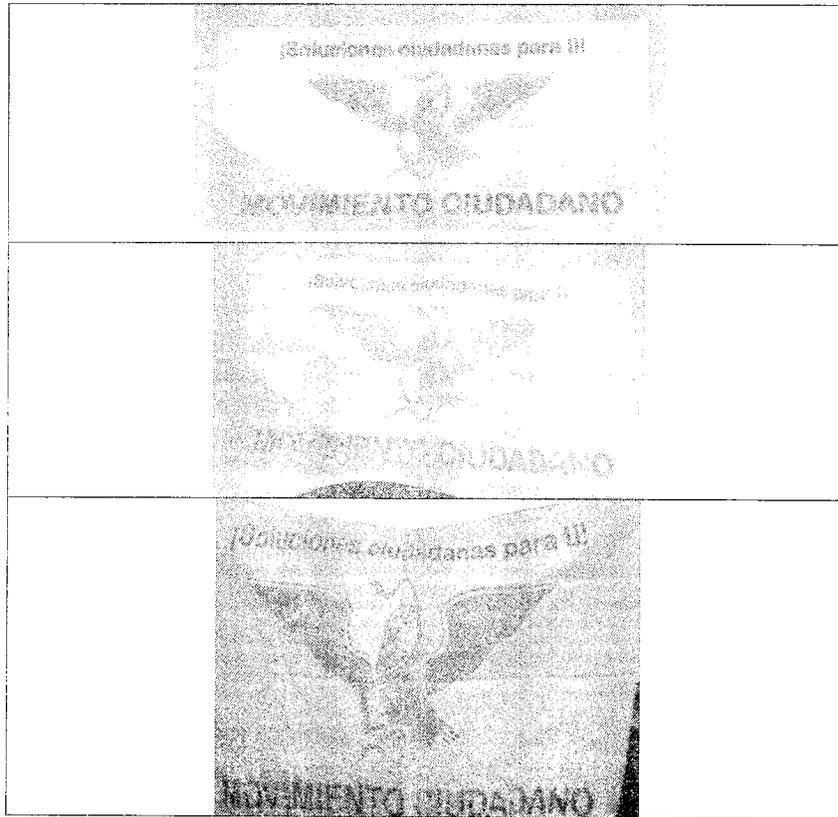
[...]

la respuesta del Partido Movimiento Ciudadano fue insatisfactoria ya que los elementos propagandísticos aportados a esta autoridad fiscalizadora durante el periodo de garantía de audiencia tendientes a acreditar la correspondencia del gasto registrado con la naturaleza de gasto efectuado conforme a los estados financieros del citado instituto político, evidencia que estos elementos propagandísticos carecen de los rasgos legales que caracterizan a la propaganda de precampaña, advirtiéndose un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 C, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, que a la literalidad señala:

*“En la propaganda de las precampañas **deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato**”.*

Cuestión que no se observa en los testigos proporcionados por el partido político en la garantía de audiencia ya que carecen del señalamiento expreso de la calidad de precandidato, como se advierte en las siguientes imágenes:





En consecuencia, el Partido Movimiento Ciudadano, infringió lo dispuesto en los artículos 52, fracciones II y XVIII del Código Electoral del Estado de México; y 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado México.
[...]"

La conducta fue considerada como una irregularidad por el Órgano Técnico de Fiscalización debido a que el partido político utilizó financiamiento público de actividades de precampaña para cubrir gastos correspondientes a actividades ordinarias, situación que infringe lo dispuesto por el artículo 52 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y el 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Al respecto, en el dictamen se establece que el cuatro de mayo de dos mil doce, el Órgano Técnico solicitó a través de los oficios IEE/OTF/0343/2012 e IEEM/OTF/0350/2012 al "Partido Movimiento Ciudadano", las argumentaciones y pruebas que a su derecho convinieran a fin de subsanar la omisión detectada.

Derivado de ello, el representante propietario del órgano interno del Partido Movimiento Ciudadano, mediante escrito identificado como MVC/EDOMEX/TSR/934/2012, de cinco de mayo del año en curso, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la observación "4."

Se anexan los testigos correspondientes a banderas, vinilonas impresas, adheribles y microperforado adherible"

Derivado del estudio y análisis de la observación y del cruce de la información proporcionada como respuesta por parte del representante propietario del órgano interno del Partido Movimiento Ciudadano, el Órgano Técnico concluyó:

"Atendiendo a la solicitud realizada por el Órgano Técnico de Fiscalización, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones a efecto de avalar la veracidad de lo reportado como gastos de precampaña, el partido política exhibió los testigos de la propaganda utilizada en las precampañas de Diputados locales, mismos que se describen a continuación a detalle:

Elemento propagandístico	Descripción
Loras	Lona de 2.0 x 1.50 m, con fondo color naranja en varios tonos, en la parte superior contiene el texto: "¡Soluciones ciudadanas para ti!", en el centro el emblema del partido político y en la parte inferior el texto: "Movimiento Ciudadano" en color naranja.
Stickers impresos en vinil	Stickers de 12 x 27 cm, con fondo color naranja en varios tonos, en la parte superior contiene el texto: "¡Soluciones ciudadanas para ti!", en el centro el emblema del partido político y en la parte inferior el texto: "Movimiento Ciudadano" en color naranja.

Microperforado	Piezas de microperforado de 0.34 x 0.69 cm, con fondo color naranja en varios tonos, en la parte superior contiene el texto: “¡Soluciones ciudadanas para ti!”, en el centro el emblema del partido político y en la parte inferior el texto: “Movimiento Ciudadano” en color naranja.
Banderas	Banderas de 58 x 70 cm, en dos diseños: □ Con fondo de color blanco, con el emblema del partido en color naranja y el texto “Movimiento Ciudadano” en color azul. □ Con fondo de color naranja, con el emblema del partido en color blanco y el texto “Movimiento Ciudadano” en color azul.

Luego de evaluar los testigos presentados por el instituto político, señalados en el recuadro que le antecede, esta Autoridad Fiscalizadora determina que dichos elementos constituyen propaganda política, advirtiendo un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 C, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, que a la literalidad señala: “En la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato”; en razón que dicha propaganda no se ajustó a los requisitos legales establecidos en el citado artículo, ya que los elementos propagandísticos presentados únicamente ostentan el emblema y denominación de ese instituto político, por lo que no cumple con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido por el párrafo primero del mismo precepto. Por lo que se concluye que la propaganda exhibida carece de los rasgos que la caracterizan como propaganda de la precampaña.

Además, en relación con los artículos 52 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones constituye una obligación del partido político la utilización de las prerrogativas y la aplicación del financiamiento exclusivamente para sufragar los gastos de precampaña, sin que este pueda ser ejercido para cubrir gastos en actividades de cualquier otra naturaleza. Al respecto, cabe mencionar que la totalidad de la propaganda adquirida con el financiamiento público concuerda con las especificaciones de la propaganda política; la cual asciende a \$600,269.72 (Seiscientos mil doscientos sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.), misma que fue distribuida de manera equitativa entre los precandidatos registrados conforme al criterio de prorrateo establecido por el partido político.

De lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Fiscalizadora determina:

Que el partido político utilizó financiamiento público de actividades de precampaña para cubrir gastos correspondientes a actividades ordinarias, situación que infringe lo dispuesto por el artículo 52 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y el 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, motivo por el cual la observación objeto de estudio se tiene por no solventada”.

De lo anterior, se observó que la falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano consistió en que con base en los testigos aportados por el instituto político se determinó que dichos elementos constituyen propaganda política, advirtiendo un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 C, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, que a la literalidad señala: “En la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato”; en razón que dicha propaganda no se ajustó a los requisitos legales establecidos en el citado artículo, ya que los elementos propagandísticos presentados únicamente ostentan el emblema y denominación de ese instituto político, por lo que no cumple con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido por el párrafo primero del mismo precepto. Por lo que se concluye que la propaganda exhibida carece de los rasgos que la caracterizan como propaganda de la precampaña.

Así, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que, el Partido Movimiento Ciudadano, utilizó financiamiento público de actividades de precampaña para cubrir gastos correspondientes a actividades ordinarias, infringiendo los artículos 52 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y el 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

2. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano es de omisión, puesto que se detectó que los gastos de propaganda no cuentan con los testigos correspondientes que soporten dichas erogaciones, además de que el partido político utilizó el financiamiento público de actividades de precampaña para cubrir gastos correspondientes a actividades ordinarias, situación que infringe lo dispuesto por el artículo 52 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México y el 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: Se detectó que los gastos de propaganda erogados por el Partido Movimiento Ciudadano, no cuentan con los testigos correspondientes que soporten los mismos; ello ocasionó que el Órgano Técnico de Fiscalización determinara que los elementos propagandísticos aportados durante el periodo de garantía de audiencia tendientes a acreditar la correspondencia del gasto registrado con la naturaleza de gasto efectuado conforme a los estados financieros del citado instituto político evidenciaran que

estos elementos carecen de rasgos legales que caracterizan a la propaganda de precampaña advirtiendo un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144C, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México; es decir en la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el Partido Movimiento Ciudadano, empleo el financiamiento público para adquirir propaganda de tipo político y dejó con ello de cumplir con el propósito de promover las precandidaturas a los distintos cargos de elección popular, dejando así, de subsanar la observación que el Órgano Técnico le realizó.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables, sito en Paseo Colón número 109, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México.

La comisión intencional o culposa de la falta.

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado por parte del Partido Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, quedó evidenciado durante el desahogo de la garantía de audiencia, en donde el partido infractor si bien aportó los testigos correspondientes a banderas, vinilonas impresas, adheribies y micro perforado adherible; al realizar el estudio de los elementos de la propaganda se obtuvo que ésta no correspondía a la de precampaña, cuyas características se encuentran plenamente definidas en el artículo 144 inciso c) del Código Electoral del Estado de México, es decir, los testigos presentados por el partido político, no tienen como propósito la promoción de las precandidaturas a cargos de elección popular, ni contienen mensajes que destaquen las aptitudes de las personas que reúnan los requisitos para ser candidatos.

Por lo que el Órgano Técnico de Fiscalización, determinó que el partido infractor faltó a su obligación de utilizar las prerrogativas y la aplicación del financiamiento exclusivamente para sufragar los gastos de precampaña, sin que este pueda ser ejercido para cubrir gastos en actividades de otra naturaleza.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Con la omisión de no utilizar las prerrogativas y la aplicación del financiamiento exclusivamente para sufragar los gastos de precampaña, se transgredieron los artículos los artículos 52, fracción II, XIII y XVIII del Código Electoral del Estado de México; 31 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

En las disposiciones legales del Código Comicial citadas, se establece que los partidos políticos tienen, entre otras: la obligación de realizar sus actividades conforme a los cauces legales y ceñir sus actos a los principios del estado democrático, ponderando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, también los obliga a sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General así como los lineamientos de las comisiones cuando sean sancionados por el Consejo; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone este Código.

Por lo que hace al artículo reglamentario en cita, en él se estipula que el financiamiento público para la realización de los procesos internos de selección de candidatos y actividades de precampaña no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades ordinarias, específicas y de campaña.

Asimismo, se destaca que el Partido Político tiene la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General, que se vincula a todos los actores políticos para que realicen sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Así las cosas, las normas trasgredidas buscan proteger los principios de certeza y transparencia, a fin de que la autoridad conozca la fuente de procedencia de los recursos proporcionados a los partidos políticos, así como el uso y destino que tuvieron.

Por tanto, las normas trasgredidas se vinculan directamente con la certeza del uso y la transparencia en el manejo de los recursos económicos del Partido Movimiento Ciudadano y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, no vulneró los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que el Código Comicial y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y

Coaliciones de este Instituto Electoral, en materia de fiscalización, tutelan; por tanto, se constituye como una falta de tipo formal que momentáneamente puso en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que, si bien derivado del desahogo de su garantía de audiencia aportó los testigos solicitados, una vez validados no fueron suficientes para comprobar la legalidad de lo reportado como gastos de precampaña.

Lo anterior, en virtud que es deber de los partidos políticos reportar en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos gastados, así como la comprobación de los mismos con los documentos fehacientes, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado para estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos y en su caso, el destino de los mismos.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido Movimiento Ciudadano, haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas; es decir, no se advierte la intención por parte de dicho Instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al Instituto Político, no se acreditó otra omisión, sino que dicha anomalía persistió en una sola ocasión.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, pues sólo se acreditó que durante el desarrollo de la visita de verificación documental del informe de precampañas de Diputados se detectó que los gastos de propaganda no cuentan con los testigos correspondientes que soporten dichas erogaciones

3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta formal cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, analizados los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los mismos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley; y posteriormente, se graduará el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta formal cometida por el Partido Movimiento Ciudadano se califica como **levísima**, debido a que sólo puso en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de cuidado por parte del instituto político; de igual manera se desprende que no existió reincidencia ni incumplimiento grave, presupuestos de las demás sanciones previstas para la infracción materia de la sanción que se impone, pues no se impidió que la autoridad desarrollara su actividad fiscalizadora; asimismo, es dable destacar la cooperación del Partido Político infractor durante el procedimiento de fiscalización.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta formal cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, consistió en poner en riesgo momentáneo los principios de certeza y transparencia que deben prevalecer en la administración y destino de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.

La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto, medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido Movimiento Ciudadano haya reincidido en la comisión de la falta formal que nos ocupa.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Movimiento Ciudadano, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo IEEM/CG/09/2012 emitido por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, denominado Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2012, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos, se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para las actividades permanentes para el dos mil doce, a través del acuerdo previamente mencionado, fue de la siguiente manera:

“...

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2012					
FINANCIAMIENTO PÚBLICO					
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	OBTENCIÓN DEL VOTO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ORGANIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS	TOTAL
Acción Nacional	\$57,924,844.50	\$104,264,720.11	\$1,158,496.89	\$5,213,236.01	\$168,561,297.51
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$68,855,124.51	\$123,939,224.11	\$1,377,102.49	\$6,196,961.21	\$200,368,412.31
Verde Ecologista de México	\$42,924,294.72	\$77,263,730.49	\$858,485.89	\$3,863,186.52	\$124,909,697.62
Movimiento Ciudadano	\$19,618,398.01	\$35,313,116.42	\$392,367.96	\$1,765,655.82	\$57,089,538.21
Nueva Alianza	\$17,841,012.02	\$32,113,821.63	\$356,820.24	\$1,605,691.08	\$51,917,344.97
TOTAL	\$19,604,147.90	\$35,287,466.22	\$392,082.96	\$1,764,373.31	\$57,048,070.39
	\$31,271,825.61	\$56,289,286.09	\$625,436.51	\$2,814,464.30	\$91,001,012.52
TOTAL	258,039,647.26	464,471,365.07	5,160,792.95	23,223,568.25	750,895,373.53

...”

(Lo resaltado es propio)

Así las cosas, tenemos que el financiamiento público ordinario, para la obtención del voto, organización de procesos de selección interna de candidatos y actividades específicas en el año dos mil doce otorgado al Partido Movimiento Ciudadano fue de \$57,048,070.39 (cincuenta y siete millones cuarenta y ocho mil setenta pesos con treinta y nueve centavos en moneda nacional).

Cabe señalar que el Partido Movimiento Ciudadano está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la deliberación de la sanción de las contenidas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Así, una vez analizados los elementos que deben considerarse para graduar o individualizar las sanciones en la materia, conforme al artículo 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima necesario decidir el monto concreto idóneo entre los límites superior e inferior establecidos en el artículo 355, fracción I, inciso a) del ordenamiento legal en cita, el cual establece la sanción aplicable en el presente caso, según se razonó en párrafos anteriores; ello en virtud de que si bien la sanción que se imponga debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias del caso, a efecto de que dicha sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional, o por el contrario, insignificante o irrisoria.

De este modo, el mínimo señalado en el citado artículo 355 son ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, siendo apto para satisfacer los propósitos mencionados en el párrafo anterior, atendiendo a circunstancias tales como la calificación de la infracción, el valor jurídico tutelado por la norma violada, la intencionalidad en la comisión de la falta, los medios utilizados, y especialmente, en razón de que dicha falta se cometió por una sola ocasión. Todos estos factores hacen que el mínimo en comento sea suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, e inhibir al infractor para que no vuelva a cometer ese tipo de faltas.

Además, cabe decir que ese mínimo sólo tiene que imponerse, con la mera demostración de la falta, tal y como acontece en el presente caso, lo anterior de acuerdo con la tesis relevante número **S3EL028/2003** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.

Por lo tanto, si el mínimo a imponer en función del precepto citado, es de ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México en el momento de la infracción, lo procedente es imponerle al Partido Movimiento Ciudadano, como sanción dicho número de días, lo que se traduce en el monto de \$8,862.00 (ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos en moneda nacional), que resulta de lo siguiente:

Tenemos que los salarios vigentes a partir del primero de enero de dos mil doce, aplicables en el lapso de tiempo en que fue cometida la falta, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de diciembre de dos mil once, donde el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, se ubica en la zona geográfica catalogada como categoría "C", y por tanto tiene vigencia el salario mínimo cuyo monto era de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos con ocho centavos en moneda nacional); pues dicha zona geográfica contempla todos los municipios del Estado de México, excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Así las cosas, si en líneas que anteceden ha quedado acreditada la falta, la responsabilidad del Partido Movimiento Ciudadano y la sanción aplicable, la cual consiste en ciento cincuenta días de salario mínimo vigente al dos mil doce, tenemos que de la operación aritmética de multiplicar el salario mínimo vigente en la capital de esta entidad consistente en \$59.08 (cincuenta y nueve pesos con ocho centavos en moneda nacional), por el número de días multa, esto es ciento cincuenta días, se tiene como resultado la cantidad de \$8,862.00 (ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos en moneda nacional), operación que se ejemplifica de la forma siguiente:

$$\begin{array}{r} \times \quad \begin{array}{r} 150 \\ \hline 59.08 \\ \hline 8,862.00 \end{array} \quad \begin{array}{l} \text{días de salario mínimo de multa} \\ \text{pesos equivalente al salario mínimo} \\ \text{pesos como multa} \end{array} \end{array}$$

Sanción que guarda proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, resultando proporcional a la infracción cometida, la cual puede generar un efecto inhibitorio o disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, finalidad que deben perseguir las sanciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el Partido Movimiento Ciudadano tienen plena capacidad económica para enfrentar la sanción en comento, pues como ya ha quedado establecido, recibió por financiamiento público ordinario, para la obtención del voto, organización de procesos de selección interna de candidatos y actividades específicas en el año dos mil doce, la cantidad de \$57,048,070.39 (cincuenta y siete millones cuarenta y ocho mil setenta pesos con treinta y nueve centavos en moneda nacional), mientras que la multa que se le impone equivale a \$8,862.00 (ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos en moneda nacional); de este modo, es inconcuso que la multa que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el Partido infractor se encuentra en posibilidad de cumplirla sin que ello afecte el cumplimiento de sus fines y su funcionamiento cotidiano, máxime que el financiamiento público de que disponía no es la única modalidad de financiamiento a la que puede recurrir, conforme a lo ordenado por el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México.

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido Movimiento Ciudadano, en modo alguno resulta ser excesiva en relación con su capacidad económica, misma que se determinó previamente, esto, sin contar las cantidades que por financiamiento privado dicho instituto político pudo haber obtenido.

En este sentido, para determinar el impacto de la sanción a imponerse al Partido Movimiento Ciudadano, se debe calcular porcentualmente la cantidad correspondiente recibida por financiamiento público ordinario, para la obtención del voto, organización de procesos de selección interna de candidatos y actividades específicas en el año dos mil doce, la cual asciende a la cantidad de \$57,048,070.39 (cincuenta y siete millones cuarenta y ocho mil setenta pesos con treinta y nueve centavos en moneda nacional), recibida por el Instituto Político, donde el 100 por ciento son los \$57,048,070.39 (cincuenta y siete millones cuarenta y ocho mil setenta pesos con treinta y nueve centavos en moneda nacional) recibidos.

En tal tesitura la cantidad \$8,862.00 (ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos en moneda nacional), a la que asciende la multa impuesta representa el 0.0161% del total del financiamiento público ordinario, para la obtención del voto, organización de procesos de selección interna de candidatos y actividades específicas en el año dos mil doce, otorgada al Partido Movimiento Ciudadano, circunstancia que de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor.

La operación aritmética realizada para llegar a la anterior conclusión, se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido político	Financiamiento para la obtención del voto	Operación aritmética	Porcentaje de la multa respecto del financiamiento público obtenido en el 2012
Movimiento Ciudadano	\$57,048,070.39	$\frac{\$8,862.00}{\$57,048,070.39} \times 100 = 0.0156$	0.0156%

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92, párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se impone al Partido Acción Nacional una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta, equivalente a la cantidad de \$8,862.00 (ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos con cero centavos en moneda nacional), la cual se hará efectiva en los términos del CONSIDERANDO QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se impone al Partido Movimiento Ciudadano una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta, equivalente a la cantidad de \$8,862.00 (ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos en moneda nacional), la cual se hará efectiva en los términos del CONSIDERANDO SEXTO del presente acuerdo.

TERCERO. Una vez que este acuerdo haya quedado firme, la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México descontará de las ministraciones correspondientes, las multas impuestas a los partidos políticos sancionados, en los plazos que la propia Dirección de Administración establezca, a efecto de que una vez retenidas, sean enteradas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro del plazo previsto en el párrafo primero del artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 ATENTAMENTE
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
 (RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).**